



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



G396.1
P84

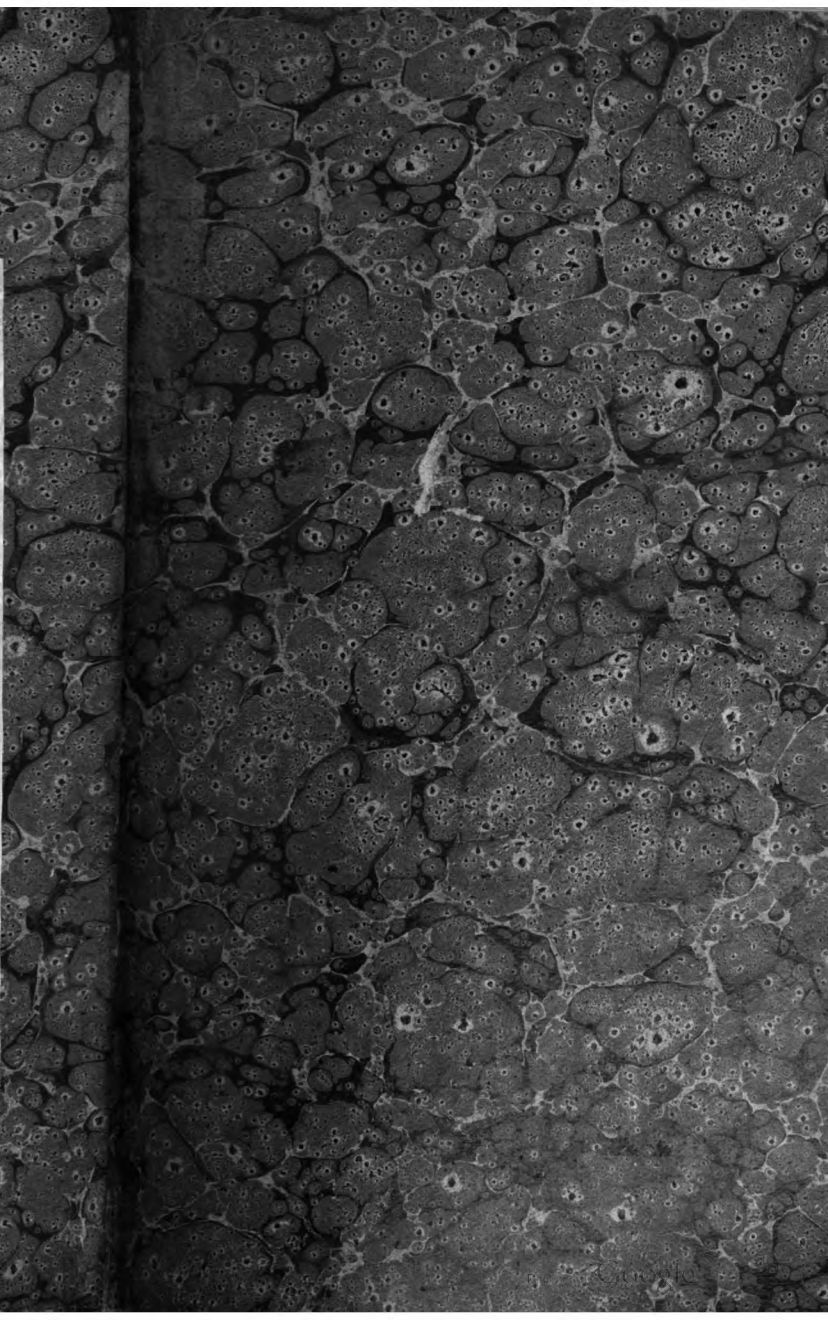


LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY OF TEXAS

THE GENARO GARCÍA
COLLECTION

G396 . 1 P84

LAC



V-8-9

FEMINISMO

OBRAS DE ADOLFO POSADA

	Pesetas.
Principios de Derecho político. —Introducción....	7,50
Tratado de Derecho político: I. <i>Teoría del Estado.</i>	
—II. <i>Derecho constitucional comparado.</i> —III. <i>Guía para el estudio y aplicación del Derecho constitucional.</i> —Los tres tomos.....	15
El tomo III suelto.....	3
Tratado de Derecho administrativo, según las teorías filosóficas y la legislación positiva: I. <i>Introducción. La función y la organización administrativas.</i> —II. <i>Sistema social y jurídico de los servicios administrativos. El procedimiento.</i> —Los dos tomos.....	15
La enseñanza del Derecho en las Universidades.	2
Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del Estado.	2
Theories modernes sur l'origine de la famille, de la société et de l'Etat, traducción francesa enteramente refundida.....	6

TRADUCCIONES

Obras de Ihering, traducidas por A. Posada.

La lucha por el derecho, con un prólogo de Olarín...	2
Cuestiones jurídicas.	5
Teoría de la posesión. —Dos partes, en dos volúmenes.	10
Prehistoria de los indoeuropeos, con un <i>Estudio preliminar</i> del traductor sobre las <i>ideas jurídicas</i> de Ihering.....	8
Las transformaciones del Derecho, por Tarde; traducción con notas.....	6
La criminalidad comparada, por Tarde.....	4
El Derecho civil y Los pobres, por A. Menger, precedida de un estudio sobre <i>El Derecho y la cuestión social,</i> por A. Posada.....	5
Principios de Sociología, de Giddings.....	10

EN PREENSA

El Derecho constitucional en la América española.
La educación de los adultos en Inglaterra, por F. Buisson

EN PREPARACIÓN

Pedagogos de acción.
Sistemas de sociología: *Exposición y crítica de las doctrinas de la Sociología moderna.*
Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del Estado.—Cuarta edición, aumentada.
Cuestiones de Pedagogía y de Sociología.

ADOLFO POSADA

PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO



FEMINISMO



MADRID
LIBRERÍA DE FERNANDO FÉ
Carrera de San Jerónimo, núm. 2

1899

207209


~~~~~  
**ES PROPIEDAD. — DERECHOS RESERVADOS**  
~~~~~

Est. tip. de Ricardo Fé, calle del Olmo, 4. Teléfono 1.114

Á LA

Corporación de antiguos alumnos

DE LA

Institución Libre de Enseñanza

EL AUTOR



PRÓLOGO

Los estudios sobre *feminismo* que forman el presente libro, se publicaron primeramente, como artículos independientes, en varios números de *La España Moderna* (1). Escritos, pues, bajo el influjo de lecturas del momento, y con propósito muy circunstancial, los dos que forman las dos primeras partes, sobre todo, al reunirlos para hacer este libro, fué necesario corregirlos con gran cuidado, adicionarlos ó modificarlos en no pocos sitios, y suprimir algunos pasajes que ahora resultarían totalmente inoportunos. En rigor, revisados como van los tres estudios publicados en *La España Moderna*, pueden considerarse como una obra casi enteramente nueva. De no haber hecho esto, los trabajos de la revista citada, resultarían en verdad *anticuados*. Y eso que el más *antiguo*, es de 1896. Pero la marcha que sigue en todas partes el llamado *movimiento feminista*, es de tal naturaleza, que apenas pasa un día sin que se produzca, ó una manifestación doctrinal que debe tomarse en cuenta, si se quieren apreciar

(1) Noviembre 1896. Marzo 1897. Marzo y Abril de 1898.

con la exactitud debida las tendencias del feminismo moderno, ó bien una disposición legal, en la cual se consagra alguna modificación de la condición tradicional de la mujer, ó bien por último, una institución dedicada á la propaganda del feminismo, ó á procurar á la mujer nuevos medios de regeneración educativa, política ó social.

El feminismo, puede afirmarse esto con entera seguridad, es una de las *cuestiones del día*, hace muchos años, en todos los países cultos. Podrán censurarse muchas de las manifestaciones que, con el nombre de feminismo, se presentan en las doctrinas radicales de ciertos espíritus apasionados ó excéntricos, ó, si se quiere, desequilibrados; podrán estimarse como perjudiciales, según muchos feministas declaran, para la misma causa de la justicia que sostiene el feminismo prudente, no pocas soluciones mantenidas en Congresos, revistas y libros, por numerosa representación de los partidos ultra-extremos. Pero esto nada importa, para que procediendo imparcialmente, haya que reconocer, que una de las revoluciones más grandes que en este siglo han empezado á cumplirse, es la que el cambio de la condición política, doméstica, económica, educativa y moral de la mujer, supone. Ni importa tampoco, para que admitamos el hecho inconcuso, del interés que el problema de la mujer despierta en todos los campos, en las clases sociales todas de todos los países civilizados, y el no menos evidente

del sin número de reformas efectuadas en el sentido aconsejado por el feminismo.

Y es que la cuestión femenina, aparte de la multitud de problemas que abarca, y cuya solución difícil, pide tanta prudencia, tanta habilidad, tan alto espíritu de justicia y tan gran libertad de juicio, en el fondo viene á ser una cuestión de vida ó muerte para una porción numerosísima de seres humanos; cuestión de tener ó no tener que comer, de *ganarse la vida* en suma. Las mujeres satisfechas, es decir, las mujeres que, por medio de una herencia ó por un matrimonio ventajoso, tienen lo que económicamente necesitan, pueden quizá no reclamar con energía ningún cambio de condición social. Pero, como advierte M. Eduardo Rod, ¿y las que no se casan? Esas imponen en todas partes y en forma que no admite espera, el problema feminista, y lo resuelven de cualquier manera, por aquello de que lo primero es... *vivir*.

Y hago punto con esto. Sirvan las indicaciones hechas para explicar cómo se ha formado este libro, y tómelas el lector como justificación de por qué lo publico; pues no puede á mi ver, parecer inoportuno, llamar entre nosotros una vez más la atención de las gentes, hacia un asunto, que por modo tal apasiona en todos los pueblos cultos, y que tanto se estudia en todas partes.

ADOLFO POSADA

Oviedo, 6 de Febrero 1899

PRIMERA PARTE

DOCTRINAS Y PROBLEMAS DEL FEMINISMO

I

Trabajos recientes sobre feminismo.

«Uno de los movimientos sociales más notables de cuantos se han producido en la historia, es el que gradualmente se desarrolla á la vista de la generación presente. No se halla éste circunscrito á un país determinado, antes bien se manifiesta en todas las naciones sometidas al influjo de la civilización occidental. Trátase de una revolución, pero de una revolución sin violencias, ó, como decía uno de nuestros amigos, de una revolución sin «R». Las fuerzas que la impulsan son de tres clases: físicas, morales y económicas; pero las fuerzas físicas que aquí obran, no son las que levantan barricadas ó hacen estallar cartuchos de dinamita; sería más propio compararlas con el impulso silencioso é irresistible de la marea que sube. Los promovedores de esta revolución han sido pensadores políticos y entusiastas religiosos: en su auxilio han acudido después los inventores y los ingenieros,

cuyos talentos mecánicos, transformando las industrias, han puesto la independencia económica al alcance de los millones de mujeres que figuran en el mundo industrial. Porque ya se comprenderá que la revolución pacífica de que hablamos, es la que poco á poco modifica la condición política, educativa é industrial de la mujer en la sociedad» (1).

Así empieza un interesante trabajo sobre el *Movimiento feminista en Inglaterra*, la insigne dama M. Garrett Fawcet, hija del eminente economista del mismo apellido, y una de las que hoy se hallan al frente del movimiento feminista inglés.

«Los últimos decenios de la evolución humana, dice por su parte el socialista Bebel, han visto producirse en todas las capas sociales un movimiento, una agitación de los espíritus, más intensa cada día. Se han planteado multitud de cuestiones sobre cuya solución se discute en acalorada controversia, y la llamada *cuestión de la mujer*, merece, sin género de duda, contarse entre las más importantes» (2). En efecto, lo que con más ó menos propiedad se denomina *movimiento feminista*, es hoy una de las más universales preocupaciones en el mundo culto. Así lo reconocen todos, desde los que, como los escritores citados, son defensores de lo

(1) *Le mouvement féministe en Angleterre. Revue politique et parlementaire.* (Agosto 1896).

(2) *La mujer ante el socialismo*, trad. esp., pág. 21.

que ese gran movimiento significa, hasta los que de antiguo representan las tendencias contrarias, y que en el fondo juzgan como *ridículas* las llamadas reivindicaciones *feministas*. Sin ir más lejos, pocos días ha (1) que un periódico, tan caracterizado por sus tendencias nada revolucionarias en ningún sentido, como *Le Figaro*, escribía en su editorial, bajo la etiqueta del sucesor de Magnard, las siguientes significativas palabras: «Por ridículas que sean, dice, las reivindicaciones femeninas por mucho que las perjudique á menudo la forma bajo que suele presentárselas, es imposible negar el progreso que las ideas de emancipación parcial hacen, aun en los países que parecían más particularmente refractarios á semejantes novedades»; y después de indicar algunas reformas logradas «merced á la tenacidad puesta á su servicio, por personas muy respetables», el periodista de *Le Figaro*, que unas líneas más arriba llama *ridículas* á las reivindicaciones feministas, acaba por simpatizar con el movimiento y por aplaudir la moderación con que se conducen sus más ilustres mantenedores (2).

Sería ciertamente una pretensión irrealizable, dentro de los límites de este trabajo, señalar todos los datos que acusan la gran importancia y la gran

(1) Téngase en cuenta que esto se escribía en Octubre de 1896.

(2) *Le Figaro* del 10 de Septiembre de 1896.

boga actual, del movimiento *feminista*. Sin perjuicio de referirme á cuantos convengan en el discurso de estas indicaciones, como argumento de hecho, favorable á las apreciaciones que dejo copiadas, y que justifica plenamente el deseo de llamar la atención de los lectores de *La España Moderna* hacia el asunto, bastará decir que, apenas si hay publicación periódica, de las innumerables que ven la luz pública en Europa y en América, que no dedique muchas de sus páginas, ya á discutir los problemas que el *feminismo* plantea, ya á consignar los grandes progresos que este movimiento social realiza en todos los pueblos cultos. Aun sin fijarnos en aquellas revistas de feminismo, que tienen por objeto principal y permanente, la propaganda de todo cuanto al mejoramiento de la condición de la mujer se refiere, en las de cultura general, y lo que es más significativo, en las de carácter especial, como revistas políticas y jurídicas, se tratan y se discuten los problemas feministas con verdadera insistencia. No tengo á mano un gran número de estas publicaciones, por más que fácil me sería hacer una nota comprobatoria de mi aserto, con sólo pasar la vista por los resúmenes de los sumarios tan completos que en sus páginas insertan la *Review of Reviews* y la *Revue des Revues*; pero aunque sea citando mis indicaciones á algunas de las pocas revistas de que por el momento puedo disponer, he de citar unos cuantos trabajos publicados en ellas, dándose el caso raro de que apenas

si ha llegado á mis manos una sola revista, en estos últimos tiempos, que no inserte un artículo referente al tema de que hablamos.

Ahí está, por ejemplo, en la *Revue politique et parlementaire* del mes de Agosto (1896), el artículo, ya citado, de la señorita Fawcet, y en el del mes de Septiembre del mismo año, otro del Sr. Pascaud sobre *El derecho de la mujer casada á los productos de su trabajo*, con más las *Notas sobre Australia* del Sr. Maistre, relativas á las últimas manifestaciones del feminismo político en aquellas comarcas. Ahí están los preciosos estudios de la señora Bentzon en la *Revue de Deux Mondes* sobre la mujer americana (1), y los de P. Leroy-Beaulieu sobre el feminismo en Australia; el artículo de Clotilde Dissart sobre el *Congreso feminista de París de 1896*, en la *Revue internationale de sociologie*, del mes de Julio de este año; el notable artículo del Sr. Villey, sobre *Los derechos de la mujer*, en la *Revue du droit public et de la science politique* (número de Julio-Agosto 1896); el del Padre Cornut, en los *Etudes religieuses* (Agosto 1896), *A propósito del Congreso feminista*; el de la señora Marion Mulhall, acerca de las *Escuelas técnicas para jóvenes*, publicado en la *Contemporary Review*; el de Ludw Kuhlenbeck, sobre *La mujer alemana y la reforma del Código civil*, en la revis-

(1) Véase Th. Bentzon.—*Notes de Voyage.—Les Americaines chez elles.* (París, 1896).

ta *Kritik*, y por último, para no alargar más esta cita, el artículo de nuestro compatriota Sr. González Serrano, sobre el *Feminismo*, publicado en *La Ilustración Española y Americana* en el pasado Julio (1). Esto sin contar con los repetidos Congresos que se celebran en los países que no se han mostrado, desde el primer momento, muy entusiastas del movimiento favorable á la emancipación femenina; v. gr. el Congreso feminista celebrado en Abril de 1896 en París, y el del mismo año en Berlín. Congreso este último del que hasta *Le Figaro* espera «una ó dos reformas» en el orden legislativo (2).

Sin pretender estudiar el asunto con todo el detenimiento que requiere—lo que exigiría un libro de numerosas páginas—y tomando como base especialmente los trabajos citados más arriba, así como las manifestaciones hechas en los Congresos, voy á indicar brevemente lo que el *feminismo* supone en sus doctrinas y los problemas que plantea, y además los progresos realizados por sus defensores en los principales países, tanto en aquellos que, como Inglaterra, Estados Unidos y Australia,

(1) Julio de 1896.

(2) Posteriormente se han celebrado otros Congresos, entre ellos el *Congrès des intérêts féministes*, (Ginebra, 1896), y el *Congreso feminista de Bruselas* (1897): véase el artículo de madame Paule Mink, *Le Congrès féministe de Bruxelles*, (*Revue Socialiste*, Septiembre 1897).—Para este año se anuncia la celebración de un nuevo Congreso internacional en Londres.

se mostraron siempre, los dos últimos sobre todo, favorables á la causa de los derechos de la mujer, cuanto en aquellos otros que, como Francia y más aún Alemania, no revelaron entusiasmo ni gran simpatía por dicha causa. Para proceder con el orden debido, se hablará primero del feminismo, apreciando su significación, sus diferentes fórmulas radicales y conservadoras, y sus causas, y se dejará para tratarlo por separado el tema de los *progresos del feminismo*.

II

Las direcciones del feminismo.—Feminismo radical y radicalismo feminista.

Aunque la palabra FEMINISMO *se salga del cuadro* de nuestro idioma, no encuentro otra que exprese lo que de un modo general expresa; así que, sin discutirla, ni intentar cambiarla con otra que resultase más propia, la acepto y paso á definir su significado. En concepto de todos, *feminismo* sintetiza, en un término admitido, el movimiento favorable á la mejora de la condición política, social, pedagógica, y muy especialmente económica, de la mujer (1). Verdad es que en este sentido, todas

(1) «El principio del *feminismo* elevado á la altura de una teoría, puede expresarse así, dice M. Ernest Naville: En todas las cuestiones relativas á la organización de la sociedad, debe prescindirse por completo de la diversidad de sexos, para no tomar en cuenta más que los individuos iguales en derechos en todas las relaciones y llamados á las mismas funciones.» *Le féminisme et la famille*, en el *Journal de Genève* del 19 de Abril de 1895, citado por el profesor M. Bridel, *Mélanges féministes*, página 9, (París, 1897). El autor de esta definición del feminismo, saca de ella consecuencias contrarias á éste, pero como advierte M. Bridel, la definición no es exacta, y así dice: «El feminis-

las gentes que no estén ciegas, bajo el influjo de prejuicios invencibles, son feministas. Que la situación de la mujer en general, y especialmente en determinadas clases, es muy poco halagüeña; que la condición creada para ella en la sociedad moderna es cada vez más difícil, sometida á los rigores de la competencia industrial y á los de la lucha por la vida, cosa es que pocos negarán; y cuantos no lo nieguen, y en su virtud reconozcan, la necesidad más ó menos imperiosa, de mejorar aquella situación, y de hacer más llevaderos los rigores de la competencia y de la lucha, son en cierto modo feministas. Los que así piensan, y que pueden constituir algo así como el elemento *neutro* de la opinión pública en esta cuestión, no se paran á hacer las complejas y difícilísimas lucubraciones psicológicas, necesarias cuando se quieren razonar las cualidades y aptitudes varoniles de la hembra; son como las gentes que no discuten los fundamentos filosóficos de los Gobiernos, sino que se limitan á consignar el *hecho* de que el Gobierno—éste ó aquél—lo hace bien ó mal, y por tanto merece apoyo ó debe ser combatido. Lo real para ellos, es

mo es una doctrina de liberación y de reorganización, que tiende á levantar la condición de la mujer, no sólo para garantizarle sus derechos individuales, en nombre del principio de la autonomía de la persona humana, sino también en interés de la colectividad, por exigir la buena marcha de las cosas, el concurso de las dos mitades constitutivas de la especie humana; se trata por un lado, de una obra de justicia y de libertad, y de otro, de una obra de utilidad social». (Ob. cit. pág. 11.)

que la mujer vive en condiciones de nótoria inferioridad; que su existencia es mil veces más difícil, en cada caso análogo y supuestas las mismas condiciones generales, que la del hombre; que es cien veces más problema el porvenir de la hija que el del hijo; que la mujer que se casa se la somete á un régimen jurídico y económico de verdadera servidumbre, especialmente en ciertas clases, ó que si no lo es de un modo necesario, puede serlo en cuanto el marido resulte un disipador, una mala persona (1); que si el hombre encuentra abiertos

(1) Véase Pascaud, trabajo citado.—Véase la *tercera parte* de este libro. «En las relaciones de familia, dice doña Concepción Arenal, en el trato del mundo, ¿qué lugar ocupa la mujer? Moral y socialmente considerada ¿cuál es su valor? ¿Cuál es su puesto? Nadie es capaz de decirlo. Aquí es mirada con respeto y con desprecio allá». *La mujer del porvenir. Obras*, t. IV, pág. 9. Acerca del matrimonio como única carrera ofrecida á la mujer, decía hace ya años la insigne escritora citada lo siguiente, que *todavía* puede estimarse de una gran actualidad, aun cuando como según veremos en la parte segunda y tercera de este libro, hayan cambiado mucho las circunstancias. «La mujer, como no tiene *más carrera* que el matrimonio, se casa así que se la presenta ocasión, y cuanto antes mejor. Los padres, suelen tener una impaciencia, que en algunos podremos llamar febril, por *colocar* á sus hijas; muchas se casan, más que por amor, por temor de verse en el abandono y en la pobreza. Las consecuencias de los malos matrimonios, son fatales para la sociedad, y aunque estén bien avenidos, una niña, ni física ni moralmente, debe ser madre... Del matrimonio precoz viene la vejez precoz y la prole raquítica, viene la inexperiencia para criar á los hijos y para educarlos, viene la pérdida de los atractivos físicos y el alejamiento del esposo, vienen el mal gobierno de la casa y los caprichos infantiles y el arrepentirse la mujer de los compromisos irrevocables con-

mil caminos de emancipación moral, jurídica y económica, pues en principio puede abrazar la profesión que más le agrade ó que le resulte más fácil, la mujer no tiene más *carrera*, con beneplácito y aplauso general de la sociedad, que el matrimonio y á veces el convento. En suma, el hecho, para quienes, sin elevarse á consideraciones complejas y siempre discutibles del orden fisiológico, psicológico y hasta metafísico, se fijan en lo que pasa á su alrededor, es que, si difícil resulta en la actualidad la vida del hombre, es más difícil la de la mujer; que si hay una cuestión social, impuesta por la precaria condición de las clases medias pobres y de las clases obreras, y por la condición moral poco levantada de las clases ricas, hay una cuestión social *femenina*, circunstancia agravante de la cuestión social en general (1) é impuesta por los obstáculos mil que la tradición, los prejuicios y la creciente complejidad de la vida moderna oponen á la mujer, para cumplir libremente, tan libremente á lo menos como el hombre, su destino social y económico.

Pero al lado de este *feminismo* realista, espontáneo, de tejas abajo, que sin duda constituye la atmósfera reinante, favorable á todos los propósi-

traídos por la niña, y el sentir su primera, su única pasión por un hombre á quien no puede unirse, y vienen todos los males que á la sociedad llevan esas cosas». Id. pág. 73.

(1) Véase Ziègler: *La Question sociale est une question morale*, págs. 107-127.

tos de reforma prudente y de emancipación parcial, hay otro feminismo de significación más acentuada, el cual comprende luego muy variados matices, y entraña además supuestos muy diferentes. Este feminismo puede resumirse en una fórmula general, aceptada por todas las tendencias que, como luego veremos, se dibujan en él, á saber: la mujer ocupa actualmente, una posición en la sociedad de inferioridad real constante, comparada con el hombre, posición impuesta por una fuerte tradición de prejuicios: hay, como Stuart Mill dice, una verdadera servidumbre femenina. ¡Y qué servidumbre! «Los hombres, dice este gran filósofo, no se contentan con la obediencia de la mujer; se abrogan un derecho absoluto sobre sus sentimientos» (1). El problema, pues, en el feminismo reflexivo, reviste sobre todo los caracteres de un problema de justicia distributiva: al modo como cuantos desde el individualismo, ó desde el socialismo, ó desde el anarquismo, al apreciar la situación y condición del obrero y del proletario, independientemente de cuanto opinan respecto de las causas y remedios del problema social; no pueden menos de reconocer todos que el proletario y el obrero gimen bajo el peso de una gran injusticia social; así cuantos

(1) *La esclavitud femenina*, de Stuart Mill, publicada en español por la señora Pardo Bazán, págs. 66-67. «Todos, añade, á excepción de los más brutales, quieren tener en la mujer con quien cohabitan, no solamente una esclava, sino también una odalisca complaciente y amorosa...»

defienden las ideas capitales y propósitos generales del feminismo, reconocen también que la mujer vive, como el obrero y el proletario, sin las condiciones que una vida verdaderamente racional humana pide. «La mujer y el trabajador, dice Bebel, tienen de común, que son seres oprimidos desde tiempo inmemorial» (1). En su virtud, el feminismo se resuelve en la tendencia á elevar la condición de la mujer, ya como miembro independiente de la sociedad, como ser que tiene que valerse por sí mismo, ya como miembro que coopera con sus aptitudes sexuales, económicas, morales y en general humanas, á la constitución y sostén de una familia.

Pero á partir de este punto de vista común, de esa manera general de contemplar el problema, el feminismo toma rumbos muy diferentes, los cuales se deben distinguir, para tener una idea de lo que tal movimiento significa, y de cómo se ven y se pretenden resolver las cuestiones que plantea.

Hay, en primer lugar, un feminismo *radical*, que debe completarse distinguiéndolo, con el *radicalismo feminista*. El supuesto científico fundamental de estos feminismos, es el de que el hombre y la mujer son, á pesar del sexo, seres perfectamente iguales en cuanto á la dignidad, valor moral, representación humana, y en cuanto á las disposiciones posibles de sus aptitudes personales, por lo

(1) Obra citada, pág. 33.

que deben estar sometidos á un régimen jurídico idéntico, con iguales derechos, á un mismo tratamiento educativo y á idénticas condiciones, en lo tocante á la expansión de sus tendencias humanas. El sexo no debe implicar una vida económica, política, legal, moral, distinta, ni en lo relativo á las exigencias sociales, ni en lo relativo á las obligaciones también sociales; ni puede determinar, salvo la relación de la maternidad, una situación social diversa, y menos aún, para el sexo femenino, una situación de inferioridad ó de tutela respecto del sexo masculino. El hombre no tiene derecho á estimarse como el núcleo y centro de la vida humana; nada hay en él que *á priori* le presente como más apto ó más digno para el ejercicio de un poder de dirección y de mando. Bebel (1) y el socialismo alemán (2) con el socialismo francés, re-

(1) «Claro está, dice Bebel, que si en mi obra no me propusiese más que demostrar la necesidad de fundar definitivamente la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en la sociedad actual, sería mejor abandonar la tarea... La solución completa y perfecta del problema de la mujer—y entendemos por solución, no sólo que *la mujer debe ser legalmente igual al hombre, sino que también debe ser independiente de él, en la plenitud de su libertad económica y caminar al lado del hombre, hasta donde sea posible, en su educación intelectual*—esa solución, repetimos, en las condiciones sociales y políticas actuales, es tan imposible como la de la cuestión obrera». Obra citada, págs. 29-30.

(2) En el feminismo representa la tendencia socialista la señora Braun. En el Congreso celebrado en Berlín en 1896, defendió ésta la tesis del feminismo proletario. Con esta señora figuran también otras igualmente socialistas, v. gr. las señoras Zetkin, Yherer, Bader; pero la que en el Congreso ha hablado es la citada señora Braun.

presentan muy bien este sentido, implícito ya en el hermoso libro de Stuart-Mill antes citado.

La fórmula capital que resume toda la tendencia del feminismo radical, es la de la igualdad de los sexos: las reformas fundamentales que sintetizan las aspiraciones de ese feminismo, encamínanse, 1.º, á la reforma de la educación de la mujer: la mujer debe ser educada como el hombre, sin prejuicio alguno en cuanto á la determinación de su porvenir, sino teniendo presente que la mujer, como el hombre, debe formarse plenamente, en vista de las exigencias que impone la necesidad de vivir por sí, por el esfuerzo personal; lo que importa es que la mujer alcance por su educación la aptitud para la vida, y, como el hombre, la condición independiente que supone una educación y una instrucción adecuadas, para la manifestación de las aptitudes individuales, base del ejercicio de las profesiones que ayudan á vivir. Por motivos de diversa índole, el feminismo radical pide, no sólo la modificación de la educación de la mujer en el sentido indicado, sino que pide que la mujer sea educada *con el hombre*, al lado del hombre, según el régimen de lo que se ha llamado coeducación—al modo como por razones de economía se hace en nuestras escuelas mixtas—pero en todos los grados de la enseñanza; 2.º, á la desaparición de todos los obstáculos legales y no legales—cosa más difícil—que hoy se oponen á la libre manifestación de las aptitudes humanas de la mujer; no

hay razón fisiológica ni psicológica, y menos social, que justifique la prohibición legal del ejercicio de las profesiones por la mujer. Es preciso permitir á ésta ser todo cuanto *dignamente* puede ser el hombre, sin preocuparse del sexo, el cual únicamente determinará exigencias de cierta protección, para evitar que al explotar inicuaente la pobreza, se desconozcan las condiciones en que ha de ejercerse la maternidad; 3.º, á la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, en cuanto al goce de los derechos civiles y políticos en la vida privada, personal, en la vida de familia, en la sociedad y en el Estado. La mujer debe gozar de la misma condición que el hombre, esté soltera ó casada, en lo tocante á las relaciones de propiedad, contractuales y mercantiles, en el ejercicio de la patria potestad; debe gozar con las mismas limitaciones que el hombre, cuando esté casada, del producto de su trabajo personal; debe tener en la vida social igual representación que el hombre, para promover y dirigir la vida corporativa; debe gozar de los mismos derechos que el hombre en el ejercicio de las funciones políticas; debe tener voto y poder ser elegida para el desempeño de las magistraturas públicas, desde la jefatura del Estado hasta la representación municipal; 4.º, á la igualdad completa de la posición del hombre y de la mujer en la lucha por la vida: es preciso que la mujer no tenga más motivos que el hombre para lanzarse por caminos de desesperación y de miseria; que la mujer no vea

en el matrimonio el recurso *único* para salvar un porvenir obscuro é incierto; es preciso, en suma, que la mujer encuentre, si fuera posible, hasta con más facilidad que el hombre mismo, base económica de independencia personal, para evitar y alejar, cuando no estirpar, la gran vergüenza de la prostitución, por de pronto, como un modo reglamentado de ganar el pan del cuerpo (II).

Y tal es, en breves términos, como se entienden los problemas feministas, por la tendencia radical del feminismo, del feminismo que toma la cuestión desde el principio *en junto* y la resuelve de plano, poniendo todo el ideal de una vez á partir de supuestos fisiológicos y psicológicos, como el de la indiferencia del sexo, para determinar *à priori* el destino parcial de la mujer, y condenarla á situación de eterna inferioridad respecto del hombre. La preocupación persistente de esta tendencia feminista, ya la he indicado, es la de la igualdad de los sexos, preocupación que, según la señora Dissard, es la dominante en el feminismo francés (I).

Ahora, preciso es no confundir dentro de la tendencia *radical* del feminismo, el feminismo radical con el *radicalismo* feminista. Ambos tienen de común, como queda advertido ya, determinados puntos de vista capitales, en cuanto á las aspiraciones de reforma; pero el *radicalismo* feminista, por ejemplo, en Bebel y en la señora Braun y en mu-

(1) *Le Congrès féministe de Paris en 1896. — Revue internationale de Sociologie.* (Julio 1896.)

chos revolucionarios franceses, se distingue por sus soluciones violentas, en lo tocante á la organización deseada de las instituciones que se estiman como fundamentales en la sociedad moderna. Este radicalismo feminista se ha manifestado muy vivo, quizá demasiado *al vivo*, en el Congreso feminista de París, de Abril de 1896, y muy ilustres defensores del feminismo estiman, que con grave perjuicio de la causa que el feminismo sostiene. Sin datos para apreciar debidamente este juicio, desde luego se han de estimar como causas de posibles reacciones, miedos, antipatías y exageraciones en contrario, ciertas afirmaciones atrevidísimas, hechas sin contemplaciones de ninguna clase, en formas nada *diplomáticas*, desnudas de todo género de reparos, y sin miramiento alguno á las circunstancias de tiempo y lugar, y á la necesidad de lograr de una sociedad temerosa de derrumbamientos demasiado ruidosos, el máximun de lo posible, aunque este máximun de lo posible sea el mínimun de lo deseable. Es verdaderamente hablar en crudo, proponer la *inutilidad del matrimonio* sin pararse á dar explicaciones, como lo es defender la poligamia y otras ideas capaces de asustar, aun á los que á diario practican el adulterio, ó sostienen en concepto de recurso salvador ¡higiénico! la prostitución, como estado civil reglamentado. Y ¿qué tiene que ver el feminismo, es decir, el mejoramiento de la condición social de la mujer, aun partiendo de la igualdad de los sexos, con la

existencia ó no existencia de la *metafísica*? Pues bien; cierto Congreso feminista, haciéndose eco del radicalismo filosófico más positivista, ha decretado ¡la supresión de la metafísica!

Es preciso, pues, no confundir. Una cosa es el feminismo radical, tal cual más arriba queda bosquejado, y otro este radicalismo feminista, que en virtud de conclusiones generales (1) sobre la igualdad humana, sobre las ideas filosóficas de corte avanzado, sobre el régimen económico de la sociedad toda, sobre la inutilidad de las leyes y de los Gobiernos, infiere, por ejemplo, la absoluta igualdad de los sexos, la necesidad de reformar el matrimonio, la igualdad económica como base de las relaciones de familia, con otras mil afirmaciones que resueltamente implican la destrucción, por su base, de todo el régimen social, jurídico y político de nuestra época. En el Congreso de París, por ejemplo, ha habido quien reclamaba la supresión inmediata de la reglamentación de la prostitución, porque toda reglamentación es en sí mala, lo cual equivale nada menos que á poner una medida aconsejada ó, mejor, exigida por altas consideraciones morales (2), y en cuya adopción pueden

(1) Véase como razona Bebel: «El socialismo es el único estado social que no reconoce ni súbditos, ni en el dominio político, económico y religioso, ni en las relaciones entre los sexos... En la sociedad contemporánea, dos clases tienen especial interés en contribuir al advenimiento del socialismo... á saber: los proletarios y las mujeres.»

(2) Naturalmente, en el Congreso mismo se combatió la

convenir todas las personas de buena voluntad, á cuenta del anarquismo y como una conquista anarquista. Ahora bien, como ésta hay otras muchas conclusiones propuestas y mantenidas por radicales feministas, que aun cuando son conclusiones aceptadas por el feminismo radical, y hasta por otras tendencias templadas del feminismo, toman en ellos un aire de violencia, de negación, nada á propósito para obtener un éxito, más ó menos inmediato, en el elemento neutro ó indiferente de las sociedades actuales, y todo á causa del razonamiento positivista, ó más bien, materialista y anarquista con que se pretende justificarlas.

prostitución reglamentada, á nombre de principios más fundamentales, tanto del orden moral como del orden higiénico.—
Véase la nota (II).

III

El feminismo oportunista y conservador.

El feminismo sigue, además, otros diversos rumbos de mayor prudencia, de temperamentos más ó menos acentuados, los cuales pueden caracterizarse, atendiendo á sus procedimientos de propaganda y de reivindicaciones parciales, como feminismo *oportunista* y hasta *conservador*. Predomina este feminismo, sobre todo, en Inglaterra y en los Estados Unidos: es decir, en los países en donde el movimiento feminista ha alcanzado mayor fuerza, habiendo obtenido un éxito más grande en el campo legislativo, y en las costumbres sociales. «Mientras en el Continente, dice el Sr. Coignet, esta cuestión se halla comprometida por la escuela socialista, opuesta al cristianismo y á la monogamia, en Inglaterra conserva un carácter exclusivamente civil y político. Sus defensores se contraen, prudentes, á puntos de derecho positivo, preservándola así de toda interpretación torcida (1)». Las gentes feministas que se hallan al

(1) *Revue politique*, 1874, citado por Villey, *Les droits de la femme*, en la *Revue du droit public*. (Julio-Agosto de 1896.)

frente del movimiento en pró de los derechos de la mujer, en esos países, y en general, todos los que van al feminismo, á partir de la consideración de las circunstancias del presente y de la contemplación de las exigencias del momento, cuidan, en primer término, de no hacer al feminismo solidario de las ideas de ningún partido político revolucionario, ú no revolucionario. Por otra parte, según advierte Mrs. Margarita Sullivan, una de las celebridades de Chicago, «la fuerza de los reformadores americanos proviene de que siempre han merecido personalmente la estimación pública; ninguno de ellos se ha dedicado á sostener excen-tricidades de cierto género, reclamando el amor libre, por ejemplo, ó proclamando teorías socialistas peligrosas» (1). Sabido es, por fin, que en Inglaterra no se distinguen el partido liberal y el conservador en cuanto á las tendencias feministas que mantienen: si hay ligas feministas de los liberales (*Federación de las mujeres radicales*, con 30.000 miembros), hay la célebre *Primrose League*, de los conservadores, que cuenta con un millón de adeptos, que posee sus *casas* en casi todos los burgos y condados, y que ejerce un poderosísimo influjo en los momentos de mayor agitación política (2).

Los supuestos, más bien implícitos que explícitos de que este feminismo parte, no siempre se

(1) Citado por Villey.

(2) Véase el artículo citado de la Srta. *Fawcet*.

elevan, aunque en algunos ocurra lo contrario, á las afirmaciones relativas á la absoluta igualdad fisiológica y psicológica de los sexos, y menos á consideraciones religiosas ni á concepciones necesariamente revolucionarias. Sin duda el *punto de llegada* de este feminismo, el ideal acariciado en el fondo por sus defensores, es la equiparación social, política y económica de la mujer y del hombre, elevando á aquélla al nivel de éste, como desde el primer momento quiere el feminismo radical, y además poniendo al hombre en idéntica situación que la mujer, en cuanto á las exigencias que sólo respecto de ésta suele tener la sociedad, tocante á la pureza de las costumbres, en la castidad sobre todo; pero el punto de partida, y más aún el camino y la conducta, como se ha hecho notar, difieren muchísimo. El punto de vista de este feminismo oportunista es el de la necesidad real, impuesta, no por el razonamiento *apriorístico*, y mucho menos porque *no haya metafísica*, sino por la vida misma, de elevar la condición de la mujer, de mejorar su situación social, reformando poco á poco el régimen jurídico á que un tejido complejísimo de prejuicios, de lugares comunes y hasta de frases hechas, la tienen sometida. Y no sólo esto: el feminismo conservador mantiene, como conveniencia social, no sólo como interés de la mujer misma, la necesidad de traer á la vida pública activa, al ejercicio de las funciones del Estado, de nuestro Estado represen-

tativo democrático, el contingente de fuerzas que la mujer supone, con sus cualidades distintivas, su espíritu de resignación formado en larga experiencia de sumisión y respeto, su carácter suave, que tanto y tanto puede hacer para dulcificar y vivificar las costumbres, no siempre humanas, de los políticos al uso (1).

Por otra parte, este feminismo, no presenta un programa cerrado de aspiraciones, sino que dirige en cada momento sus esfuerzos de propaganda y de conquista de la opinión pública, y hasta de los poderes del Estado, hacia una reforma determinada, como el voto político, general ó local, para la mujer; la admisión de la mujer en la enseñanza profesional universitaria; el cambio del régimen económico del matrimonio, en el sentido del reconocimiento de la personalidad autónoma de la esposa; el reconocimiento de la capacidad civil de la mujer en el comercio, el ejercicio de la abogacía, etc., etc., logrando victorias tan señaladas en tal respeto, como la revolución jurídica que suponen las leyes inglesas de 1870 y 1882 respecto de la condición de la mujer casada; la ley Goirand ó ley Schmall (2), aprobada recientemente por la Cámara francesa, y que asegura á la mujer la libre disposición de su salario; las leyes políticas inglesas,

(1) Véase sobre esto el libro *La mujer de su casa* de la señora Arenal, IV de sus *Obras*.

(2) Ley Goirand, en el Parlamento. Ley Schmall, en honor de la gran propagandista, entre los feministas. (*V. Dissard, l. c.*)

reconociendo la capacidad electoral de la mujer en la vida local; la supresión de la limitación del sexo para el ejercicio del voto político en muchos Estados norteamericanos y en Australia; la admisión de la mujer en algunas universidades alemanas, el reconocimiento de su capacidad para ejercer la abogacía, etc., etc. (I), (III).

(I) V. Bridel: *Los derechos de la mujer y el matrimonio.*

IV

¿Feminismo católico? (1)

No debe sorprender que hable de feminismo católico, así, con interrogante. De cierto, no estamos en los tiempos en que se pone en pleito por los Padres de un Concilio, si la mujer tiene alma, pero es notorio que para muchos, el movimiento feminista, es un movimiento condenable, según lo atestiguan hechos tan característicos, como el ocurrido no ha mucho tiempo en Granada, en ocasión en que un distinguido catedrático, D. Manuel Torres Campos, leía un discurso sobre el movimiento en favor de los derechos de la mujer (2). Por otra parte en Francia, ahora mismo, se advierte cierta oposición muy abierta por parte del alto clero, á proyectos de que luego hablaré, y que por lo demás revelan la existencia de un fermento de significa-

(1) Este capítulo no figuraba en el trabajo publicado en *La España Moderna*: hechos posteriores lo hacen necesario para completar la información.

(2) Publicado en el *Boletín de la Institución libre de Enseñanza*. Tomo XIX, págs. 311 y 338.

ción muy distinta. En efecto, reconocida por muchas personas sinceramente católicas, la necesidad de atender, con más cuidado que hasta ahora, á la enseñanza de la mujer, y habiendo sometido á la consideración de Arzobispos y Obispos franceses el proyecto de mejorar los medios que aquella enseñanza requiere, de 17 Arzobispos, sólo 3 y de 67 Obispos 14 sólo, se manifestaron favorables á la creación de una «escuela normal cuya dirección estuviera á cargo de manos religiosas, con un comité al frente, compuesto de Obispos y notabilidades eclesiásticas y láicas, el cual habría de velar porque la obra se mantuviese siempre en el espíritu de su fundación», dándose el caso de Monseñor Turinaz, que se ha decidido claramente contra el proyecto, manifestando que «es absolutamente inexacto, que el clero y los católicos, deban favorecer el desenvolvimiento excesivo que con creciente amplitud quiere darse á la instrucción de las jóvenes, y en particular á las jóvenes de la clase media y de la clase obrera» (1).

Pero, conviene notar, que si éstos, y otros muchísimos datos, impiden hablar de un feminismo de significación puramente confesional en el sentido indicado, no es posible desconocer, que hay dentro del mismo alto clero francés, y en representaciones muy elevadas de carácter religioso, así

(1) Estas indicaciones están tomadas de un artículo publicado en la *Revue internationale de l'enseignement*, titulado *Una escuela normal para las religiosas maestras*, (Noviembre de 1898).

como entre las gentes del siglo, una tendencia muy acentuada favorable á la elevación intelectual de la mujer, condición esta que el movimiento feminista conceptúa tan indispensable para el logro total de sus aspiraciones. La señora Vizcondesa d'Adhémar, protestante de origen, pero convertida al catolicismo, quiere que esta tendencia á que me refiero, no se llame *feministe*, sino *femenine* (1) y no hay inconveniente; el nombre no hace al caso. Lo importante, es lo que dicha señora dice en su interesante libro, titulado *Nouvelle education de la femme dans les classes cultivées*, como lo es cuanto expone Mad. María del Sagrado Corazón (Madame Laroche), en otro libro titulado *Les Religieuses enseignantes et les nécessités de l'apostolat* (1898), en contra del estado de inferioridad actual de la enseñanza congregacionista, y en pró de la creación de una Escuela Normal de religiosas. Dejando para la segunda parte de mi libro, la indicación de los hechos que revelan el progreso social del movimiento feminista, fuera de las gentes que expresamente se adhieren á los principios fundamentales de la doctrina (2), me limitaré aquí á copiar algunas declaraciones que, sin que en modo alguno puedan interpretarse, como adhesión á ideas radicales de cierta significación, no pueden menos de estimarse como un síntoma de los tiempos.

(1) *Nouvelle education de la femme*, pág. 13. (Paris, 1898).

(2) V. segunda parte, X.

Por de pronto, podríamos señalar el juicio imparcial, verdaderamente honroso para la institución á quien se refiere y para la persona que lo formula, de la citada María del Sagrado Corazón, acerca de la *Escuela Normal* de Fontenay-aux-Rosses (1), institución *laica*, dirigida primero por el insigne Félix Pécaut, y luego por Mr. Steeg, pedagogos librepensadores. Esta Escuela Normal, verdadero monumento levantado por la tercer República, en honor de la elevación de la cultura de la mujer, fué siempre objeto de la crítica más apasionada é injusta, por parte de los enemigos de la enseñanza *laica*. Pues bien, en el libro de la escritora citada, se aprecia de muy distinta manera, el valor de la obra pedagógica de Fontenay. Su juicio además, puede verse en un artículo de la *Revue Pédagogique* (2); según ella, la organización es perfecta, siendo buenos sus programas, mucho el saber de sus profesores, etc., etc., M. G. Fonsgrive, criticando el libro de que hablo, en la *Quinzaine*, se declara en favor del mismo, defendiendo el proyecto de creación de una Escuela Normal, por ser necesario promover una enseñanza femenina distante por igual del pedantismo y de la enseñanza primaria, dada por maestras de letras y de ciencias verdaderamente sabias, todo lo

(1) Véase sobre el espíritu de esta Escuela, el hermoso libro de F. Pécaut, *L' Education publique et la vie nationale*. (París 1897, 2.^a parte).

(2) Junio de 1898.

cual exige una institución en el tipo de las escuelas de Fontenay y de Sevres (1).

Por otra parte, la Vizcondesa d'Adhémar pide que se abra «una escuela normal libre é inspeccionada, para formar en ella una enseñanza particular, y agrupar las maestras que se destinen á la educación de las jóvenes, en la familia; y que se reforme la educación de la mujer, en las clases ilustradas de la sociedad, mediante esos *apóstoles*, provistos de los principios nuevamente introducidos en los programas de estudios, y ejercitados en un nuevo método de educación» (2). Y no sólo esto, el libro de esta señora lleva al frente una carta de S. G. Monseñor Sueur, arzobispo de Avignon, en la cual, se dicen entre otras cosas, las siguientes: «Permítame usted darle las gracias por la obra y dirigirle mis sinceras felicitaciones por su valor, iba á decir, por su atrevimiento (*hardiesse*). No teme usted denunciar los perjuicios tan potentes aún. Pide usted que las jóvenes de las clases altas reciban una educación completa, sólidamente cristiana, que haga de ellas mujeres de carácter, capaces de desempeñar los deberes de la gran misión que Dios les reserva en la sociedad. Pide usted que esas jóvenes reciban una instrucción esmerada... Los principios de usted son estos: sostener que la mujer sea cual fuere su vocación, ya se consagre á Dios, ya se case, y

(1) Copio el extracto de la *Revue internationale de l'enseignement*, artículo citado.

(2) Ob. cit. p. xii.

se haga madre, no podrá alcanzar su pleno desenvolvimiento si no se funda la educación general sobre una instrucción amplia y sólida. La piedad, por lo general, si no descansa en una fe esclarecida, tarda poco en desaparecer ó en extraviarse... El matrimonio, para procurar hasta donde sea posible, las condiciones de la felicidad esperada, debe ser ante todo la unión de los espíritus y de los corazones: y no puede esto ser así sino cuando *la instrucción de la mujer se halle de cierta manera en relación con la instrucción de su marido*. La madre ya sea para empezar, ya para dirigir la educación de los hijos, debe ser suficientemente instruída. Quiere usted completar por las grandes lecturas la educación y la instrucción de las jóvenes, no porque pretenda hacer de las mujeres de las clases altas enciclopedias vivientes, sino porque quiere usted colocarlas en situación de apreciar y de juzgar el desenvolvimiento de las ideas, la marcha de los acontecimientos, el carácter de una época, y especialmente de nuestro siglo XIX... Pone usted de manifiesto con evidencia lo que á menudo se ha olvidado en la educación moderna: que la inocencia no es la ignorancia y que jamás ha podido la ignorancia ser el verdadero guardián de la inocencia: vale más, cuando el caso llegue, poner á la joven ante la verdad que pronto habrá de revelársela de mil maneras diferentes...» Y sigue el Sr. Arzobispo indicando los puntos culminantes del libro, hasta que termina su carta con

estas consideraciones: «La han censurado á usted, por haber introducido en el programa Montesquieu, Tocqueville, Michelet, Renan, Alfredo de Musset, Jorge Sand, Balzac y otros. Quizá hubieran resultado inoportunas las censuras, si se hubiera reparado que usted pide *extractos* sólo de esos autores, que este estudio ha de hacerse bajo la dirección de maestros experimentados, y que se trata no tanto de buscar lo bueno que hay en esos autores, como de hacer notar sus defectos, más que de explicar por qué artificios han logrado su influjo indiscutible en nuestra época, de demostrar los peligros que han hecho correr. En suma, señora, la obra que acomete es una grande obra; su sistema de educación se apoya en datos racionales, tiende á elevar el nivel moral y sobrenatural en el alma de la joven. Hago votos porque los esfuerzos de usted sean coronados por el éxito» (1).

(1) Vicomtesse d'Adhémar, Ob. cit. págs. V-IX.

V

Las causas.

Si ahora quisiéramos hacer una apreciación crítica de estas diversas manifestaciones del movimiento feminista, desde luego, al considerar su intensidad y su extensión, sus aspiraciones, tan universalmente atendidas, la fuerza, en suma, con que por doquier se impone, tendríamos que empezar por reconocer que tal movimiento, contrario en definitiva á tantos y tantos prejuicios y á todos los más caros misoneísmos, debe responder á causas muy justificadas y poderosas.

Y así es en verdad. El argumento -aquel empleado por un gran escritor francés, defendiendo el sufragio de la mujer, y según el cual no podía explicarse cómo, v. gr., se concede el voto á su carbonero, negándoselo á Mad. Staël, es en el fondo, presentado de mil maneras por las contradicciones de la vida, una de las causas de la agitación feminista. La injusticia, ó si se quiere, lo inexplicable de la amplitud con que se conceden los derechos del hombre al hombre, sea quien sea, y sea

cual fuere su grado de cultura, y la gran reserva con que muchos de esos derechos se conceden á las mujeres, cuando se les conceden, aun siendo éstas mujeres ilustres, de capacidad efectiva, notoria, superior á la de la muchedumbre de los ciudadanos, han puesto el problema feminista de un modo necesario, fatal. En el fondo, el problema de las mujeres ha surgido por motivos análogos á los que han provocado la crisis moderna que llamamos, por llamarla de algún modo, cuestión social. Ziegler (1) conceptúa aquel problema como una parte integrante de esta cuestión, pero con la particularidad, en mi concepto, de que, aun siendo parte integrante de esta cuestión, el problema de la mujer, se ha revelado de una manera tal, que en cierto modo rectifica y amplía los términos mismos en que, erróneamente sin duda, suelen plantear los especialistas la cuestión social.

En efecto, es sabido que la cuestión social se considera comunmente como el problema de la emancipación, principalmente económica, de las clases trabajadoras y del proletariado (2). Parece

(1) Ob. cit.

(2) Naturalmente, hay quienes también quieren reducir el problema de la mujer á la emancipación de la mujer proletaria. Tal ha sido la tesis de la citada Sra. Braun en el Congreso de Berlín de 1896. Según la reseña publicada por Kaethe Schirmacher (*Journal des Débats* de 23 de Septiembre 1896), dicha señora ha declarado en la asamblea que «las mujeres proletarias—término usado en Alemania—jamás podrán hacer causa común con los feministas de la burguesía: si de los

como que de lo que se trata es de elevar la condición de estas clases, para ponerlas, en punto á bienestar, al nivel de las clases ricas ó pudientes, olvidando el término complementario del estado de estas últimas, que no es ciertamente tan lisonjero que no necesite reforma, pero reforma fundamental. Ahora bien; la cuestión de las mujeres, como la llama Ziegler (1), hace ver de un modo manifiesto el carácter *total* de la cuestión social (2); porque la cuestión de las mujeres no se ha impuesto sólo en una de las clases sociales en particular, antes bien, acusa una injusticia general por un lado, y por otro causas de desasosiego y de desorden moral y económico, con la existencia de motivos que justifican mil reformas necesarias, en la sociedad toda. La cuestión de las mujeres, es, en suma, doble: «se pone para las clases superiores de la sociedad, con no menos fuerza que para las clases inferiores, no

dos lados se quiere la misma cosa, se la quiere de distinto modo». Pero esto no impide que el problema sea general. Lo que hay es que á veces reviste el problema entre los obreros, un carácter distinto del que ofrece en las clases acomodadas, porque los obreros suelen tener resuelto el problema desde el punto de vista práctico, presentándose como cuestión especial la del régimen protector del trabajo á que se hallan dedicados, tanto los obreros como las obreras. En Berlín, además del Congreso feminista «burgués», se ha celebrado, como en son de rivalidad, un Congreso de las mujeres proletarias.

(1) Ob. cit., cap. V.

(2) Según reconocía doña Concepción Arenal, hay una *gran cuestión social femenina*. Véase E. Pardo Bazán. *Nuevo Teatro Crítico*, núm. 26, pág. 304.

siendo el peligro menor arriba que abajo» (1).

Y es que no se trata sólo de una cuestión de ricos y de pobres, ni en el problema de la mujer, ni en el problema social, sino de algo más hondo y más universal, que tiene sus aspectos jurídico, económico, moral, pedagógico y religioso. Las mujeres padecen por tradición inveterada, á pesar de cuanto la Historia y la experiencia aconsejan en contrario, de una verdadera reducción de la personalidad en todas las clases sociales. Las leyes, bajo la preocupación social del influjo del sexo, no las tratan con la consideración que la dignidad humana exige. Faltas por igual reprecensibles en el varón y en la mujer, se estiman gravísimas en ésta, que ha de sufrir la pena sin que pueda reclamar una igual reparación jurídica cuando ella es la ultrajada por el varón. Casada apenas puede disponer, ó no puede disponer en absoluto de lo que por acaso gane... Pero ya se verá esto luego más despacio.

Investigando ahora concretamente las causas del movimiento feminista, fuera ya de las generales que determinan el problema social, cabe señalar como la principal, y que puede considerarse como inicial de la cuestión, la que va implícita en las preguntas siguientes: ¿qué hacer con la mujer

(1) Ziegler, Ob. cit., edic. franc., pág. 113. Véase Menger. *El Derecho civil y los pobres*. Este jurisculto señala la condición económica de la mujer en el matrimonio, en las distintas clases. XVI. Trad. esp., pág. 145.

que no tiene bienes de fortuna y que no se casa? (1). ¿Qué porvenir se puede presentar á la joven ineducada, poco instruída, á quien no se ha provisto de los elementos necesarios de subsistencia, y á quien las preocupaciones sociales ó las leyes cierran muchísimos de los caminos de salvación por el trabajo, y que, para ganarse la vida honradamente, tiene que arrostrar á veces más fustigaciones del ridículo, que si por acaso siguiera sendas de perdición?

Téngase en cuenta, dice Ziegler, que «aun cuando por término medio nazcan más varones que niñas—106 por 100—el equilibrio se restablece, á partir del primer año de la vida, á consecuencia de la mortalidad mayor de niños. Luego, poco á poco, la proporción se cambia, y al fin llega á ser tal, que por cada cien hombres adultos hay ciento veinte y ciento treinta mujeres. Así ocurre que, á lo menos en Europa, el número de mujeres es, con mucho, más elevado que el de los hombres» (2) (IV). Es decir, hay, por necesidad, un contingente de mujeres que no pueden esperar la protección y amparo que dispensa, á veces, el

(1) «Al hablar de la educación (la de la mujer), dice doña Concepción Arenal, se hable sólo de las *madres*, y se prescinde de las que no lo son: error grave y reminiscencia brutal de los tiempos en que la mujer se miraba nada más que como *hembra*... por falta de educación intelectual deja de prestar á la sociedad grandes servicios la mujer que no se casa.» *Obras*, IV, pág. 93.

(2) *Ob. cit.*, pág. 113.

matrimonio. Añádase á esto, el obstáculo de instituciones como el servicio militar obligatorio, que retardan, por lo menos, las uniones matrimoniales, las emigraciones, que llevan siempre más hombres que mujeres, y las grandes complicaciones de la vida moderna que retiene del matrimonio á tantas gentes, temerosas de no poder soportar las cargas mínimas de una familia... Esta tendencia creciente á retraerse del matrimonio manifiéstase, dice Ziegler, «sobre todo en las clases superiores, y tiene su origen, en parte, en las dificultades reales de carácter material que provienen del estado social actual, y en parte en las exigencias excesivas de nuestra juventud: pretensiones absolutamente condenables desde el punto de vista moral.» De todos modos la consecuencia es, que hay una infinidad de mujeres que no se casan, y estas mujeres reclaman condiciones adecuadas para lograr, solteras, una situación de independendencia moral y económica, que las libre de todos los peligros que entraña el miedo á la miseria, ó la miseria misma, y que además pueda colocarlas en condiciones de afrontar el matrimonio mismo con más madura reflexión.

Y así, de un modo tan apremiante, tan claro, tan indiscutible, desafiando todos los prejuicios, venciendo todos los ridículos de la chacota inconsiderada, de la frivolidad y de la ignorancia, es como se ha presentado el problema de la mujer, promoviendo luego todo el moderno movimiento feminista.

Porque la cosa, como suele decirse, no tiene escape. Concedido que la mujer ha nacido para la maternidad: perfectamente: el papel de la mujer, papel admirable, casi divino, es el de esposa, reina del hogar, ángel de la familia, es aquel que se resume en la fórmula tradicional de la *mujer de su casa*: todo está muy bien; pero, ¿y si la mujer no se casa, porque no hay quien la quiera como ángel, reina y encanto del hogar? ¿Si tiene que vivir siempre soltera? Y lo que es más grave, ¿si después de casada se queda viuda, y con hijos, y el marido al morirse se llevó consigo la única ó principal fuente de ingresos de la familia? O todavía otra hipótesis, bien frecuente, por desgracia. ¿Si después de casada, su marido resulta un perdido, un disipado, ó se inutiliza para el trabajo, y ella, el ángel aquel, tiene que buscar con el sudor de su frente, como buena descendiente de Adán y de Eva, el pan propio, el del marido y el de sus hijos? El problema se impone, y con el problema se impone la solución necesaria: es preciso, afirma Ziegler (Ziegler combate resueltamente la igualdad de los sexos), proporcionar á las mujeres—á las que no se casan, y en ciertos casos á las casadas mismas—los medios de subsistencia. Pero ¿y cómo sabemos si la mujer ha nacido para casada ó para soltera, ni cómo predecir la condición de la misma en el matrimonio? Una de dos: ó se procura á todas las mujeres las condiciones de independencia que dan una instrucción adecuada, y la facilidad

del acceso á las profesiones sociales, ó se niegan á todas. Las vicisitudes ulteriores de la vida, determinarán ó decidirán si la mujer tendrá ó no que hacer uso de la independencia que tales condiciones suponen. No hay manera de distinguir *à priori* las mujeres necesitadas de una instrucción y las que no necesitarán de ella jamás.

Mas la cuestión así planteada no es sino el principio de la cuestión de la mujer. El feminismo iníciase en la conciencia espontánea de la opinión general ante ese argumento de hecho; la causa primera del porvenir de la *mujer soltera* lleva en sí implícita todas las aspiraciones feministas. La mujer debe ser atendida, debe colocársela en condiciones de independencia personal, procurándole medios de subsistencia. ¡Sea! Pero estos medios ¿en qué consisten? ¿En medios económicos sólo? ¿Es que va á implantarse ú organizarse un sistema de preparación de las mujeres para ganarse la vida, sólo en el respecto de la adquisición de los medios materiales? Esto no podría ser, por varias razones. La primera, porque en la vida humana no cabe hacer una separación radical entre su aspecto económico y los demás aspectos que en la misma se ofrecen; la segunda, porque la mujer no vive— como no vive el hombre—sólo de pan; y la tercera, porque la independencia económica pide y lleva á la vez consigo, como causa, condición y también como efecto, según los casos, la independencia política, moral, religiosa, jurídica, *personal* en suma.

Porque lo capital es eso; la mujer necesita ser *persona* con todas sus consecuencias. Y he ahí cómo el problema feminista ha tenido que alcanzar la gran amplitud que hemos visto. Empieza impulsado por una cuestión de orden económico; pero desde el primer momento se ofrece con todos los aspectos que entraña todo problema humano, y se ofrece como el problema de los derechos de la mujer á vivir vida plenamente racional, no de mejor, pero tampoco de peor calidad que la que las costumbres y las leyes procuran en cada momento al hombre.

La transformación sufrida por nuestras sociedades, tanto en el régimen político como en el régimen económico y en el pedagógico, no permite cambios de condición personal parciales. Si se reconoce como necesario que el ser humano—el hombre, la mujer—tiene derecho á vivir, el derecho á la vida implica todos los derechos de la personalidad, que no son ciertamente estos derechos, como la ignorancia del vulgo de levita que hoy usamos supone, meras palabras, pasadas de moda, sino condiciones indispensables para que la persona pueda ser como debe ser; y concedidos esos derechos, la consecuencia del reconocimiento de la igualdad ante las leyes de todo el ser humano, con sus corolarios: la libertad profesional y el libre acceso á las funciones sociales, más la protección tutelar del Estado, se impone también como indispensable. Ahora bien, la cuestión de la mujer implica en el fondo todo ese razonamiento.

VI

En pró y en contra.

Pero se dice: bien está que se procure elevar y dignificar á la mujer; mas no se olvide que la mujer es siempre mujer, y que el sexo imprime carácter, un carácter tal, que así como capacita para determinadas funciones sociales, incapacita para otras. Concíbese la vida humana, por los que así piensan, como interiormente diferenciada en dos sistemas de funciones: las femeninas y las masculinas. Hombre y mujer representan á la humanidad; pero cada cual á su modo. «La mujer, se dice es más pequeña que el hombre y más débil que el hombre; la simple observación y *la fisiología* lo afirman; los grandes trabajos de todos los tiempos, las grandes guerras, las más altas concepciones en arte, en ciencia, en filosofía, pertenecen casi exclusivamente al hombre; por tanto, la mujer es inferior, física é intelectualmente: trátase de una fatalidad natural; nada puede hacerse en contra» (1).

(1) J. Lourbet: *La femme devant la science contemporaine*, páginas 4 y 5.

El razonamiento no debe extrañarnos. El gran Aristóteles decía, con la misma fe con que los contrarios al feminismo discurren, que la naturaleza había creado los hombres libres y los esclavos; y así debía parecerle á él. Claro es: «á la mañana sale el sol por Oriente, á la tarde el sol desaparece por Occidente... ¡luego se mueve alrededor de la tierra!» (1). Por otra parte, implicando la inferioridad de la mujer, una dominación del varón, sigue esta dominación la regla general de todas las dominaciones. «¿Qué dominación, dice Stuart Mill, no parecerá natural al que la ejerce?... Los teóricos de la Monarquía absoluta, ¿no han afirmado que era la única forma natural de gobierno, que se deriva de la forma patriarcal, tipo primitivo y espontáneo de la sociedad, que estaba modelada sobre la autoridad paterna, género de autoridad anterior á la sociedad misma, y, según ellos, el más natural de todos?» (2).

La cuestión, en verdad, ofrece sus dificultades, sobre todo para los que no podemos argumentar desde el terreno *experimental* de la fisiología. Si á nombre de la fisiología se nos dice, por ejemplo: 1.º, que la mujer es distinta del hombre, de tal manera, que está destinada á funciones sociales diferentes, y 2.º, que por razones fisiológicas las funciones de la mujer son de menor alcance intelectual, y la excluyen normalmente de las tareas

(1) Lourbet: Ob., cit., pág. 5.

(2) Obra citada, págs. 59-61.

que se reputan propias del hombre, ¿qué vamos á argumentar en contra los que no somos fisiólogos? Pero en primer lugar, no es completamente exacto que la fisiología diga todo eso, y en segundo lugar, la cuestión no puede resolverse por la fisiología, sino más bien por la sociología. «Ni las comprobaciones anatómicas, ni los datos estadísticos son adecuados para zanjar el problema, dice el señor Villey» (1). Si el profesor Bischoff, de Munich, se inclina, atendiendo al volumen del cerebro á la inferioridad intelectual de la mujer, otro sabio, Büchner, sostiene que el cerebro femenino es, probablemente, de contextura más fina y delicada que el masculino (2). «Por otra parte, añade el citado señor Villey, la observación nos lleva á conclusiones contradictorias. Un profundo filósofo, H. Spencer, pretende que la mujer es menos apta que el hombre para el ejercicio de una atención sostenida, para seguir la lógica de un razonamiento abstracto, para inclinarse ante las prescripciones de la justicia absoluta. En cambio, otro filósofo no menos sabio, Stuart Mill, enseña que la mujer es más práctica, que tiene una penetración más rápida y más exacta del hecho presente, que posee una facultad de intuición superior y que rara vez se deja llevar por las abstracciones.»

Las diferencias fisiológicas sexuales entré hom-

(1) Obra citada.

(2) Citado por Villey. V. Sappey *Anatomía descriptiva y los trabajos de Manouvrier*. Broca. Topinard.

bres y mujeres son importantísimas, ¿cómo negarlo?, pero no determinan ni un tratamiento educativo distinto en lo que tienen de común, ni menos una incapacidad necesaria por parte de las segundas, para ninguna de las manifestaciones verdaderamente humanas que no tengan por condición inmediata el sexo. Ni una sola de las funciones sociales atribuidas al hombre ha dejado de ser desempeñada por mujeres en alguna época de la Historia. La mujer primitiva ha ejercido las funciones del varón. Entre los cipewayos es más fuerte que el hombre; en lo antiguo se registran mujeres combatientes—las Amazonas—como aún hoy las hay entre los habitantes de Cubeba, según Bancroft. Según este mismo autor, entre los haidahs del Pacífico las mujeres ejercen el mando de las tribus, siendo las mujeres las que dirigen los negocios entre los abisinios (1). En un periódico (creo que en *Le Figaro*), recuerdo haber leído que el servicio de la administración militar corre á cargo de la mujer en el ejército de Menelik. Todo lo cual, con mucho más, parece indicar que, *inicialmente* el sexo, no implica diferencia necesaria de fuerza ni de inteligencia. Ni inicial ni posteriormente, porque en todo momento aparece la mujer desempeñando, como el hombre, los destinos más variados y difíciles.

(1) V. Berta Wilhelmi de Dávila: *La aptitud de la mujer para todas las profesiones.*

Paréceme en este punto insustituible la argumentación de la insigne pensadora española, doña Concepción Arenal. «Por de pronto, y para la práctica, dice, podrían bastar algunos breves razonamientos. ¿*Todos* los hombres tienen aptitud para *toda* clase de profesiones? Suponemos que no habrá nadie que responda afirmativamente. ¿*Algunas* mujeres tienen aptitud para *algunas* profesiones? La respuesta no puede ser negativa, sino negándose á la evidencia de los hechos. ¿El hombre más inepto, es superior á la mujer más inteligente? ¿Quién se atreve á responder que sí? Resulta pues, de los hechos, que hay hombres, no se sabe cuántos, ineptos para ciertas profesiones; mujeres, no se sabe cuántas, aptas para esas mismas profesiones y si á tal hombre apto no se le prohíbe el ejercicio de una profesión, porque hay algunos ineptos, ¿por qué no se ha de hacer lo mismo con la mujer?» (1).

Y cuenta que para que la mujer desempeñe ciertos destinos atribuidos como cosa exclusiva al hombre, ha tenido que vencer, contra toda una civilización que se opone á ello, con la fuerza de un tejido de prejuicios, obstáculos infinitamente superiores á los que en su caso habrá vencido el hombre. «No basta, en verdad, consignar que, en el transcurso de los siglos, la mujer ha creado cosas menos importantes que aquellas de que el hombre se enorgullece (2).» Para ser completo, es

(1) Obras XI. Sobre *La educación de la mujer*, pág. 359.

(2) Lourbet, obra citada, pág. 5.

necesario no olvidar que la mujer se ha movido ordinariamente en circunstancias distintas, siempre más desfavorables, las cuales quizá son la causa de las diferencias actuales, de índole psicológica, según el mismo Ziegler se inclina á creer.

Lo femenino, no hay duda, significa y supone originariamente un elemento real de la vida, implica cualidades que constituyen fuentes especiales de actividad nobilísima, lo *femenino* da tono y carácter á cuanto se produce bajo su influjo; pero lo femenino se ha exagerado y acentuado á veces de un modo enfermizo, morboso, perturbador, por la civilización masculina, con su glorificación constante de la fuerza bruta, del elemento de lucha, de oposición. «Los hombres hemos cerrado sistemáticamente á la mujer todos los caminos que conducen á una cultura intelectual superior: le hemos prohibido, salvo pocas excepciones, toda otra ocupación que no sea de aquellas á que la mujer puede dedicarse en su casa misma; nos hemos burlado, implacables, de las tentativas hechas por ella para salir de este estado de inferioridad. ¡Y hoy, como prueba de esta inferioridad, decimos que la mujer jamás ha producido nada de grande, ni de notable, en la ciencia ni en el arte! (1). ¡Cómo había de producirla, á lo menos en idéntica medida que el hombre! La mujer ha vivido y aun vive en *un medio especial* distinto del medio en que el hombre

(1) Ziegler: Ob. cit., pág. 118.

vive desde que nace, y el medio es un factor de la evolución; es, según Taine, una fuerza primordial del desarrollo sociológico. «Por encima de todo incúlcase á las jóvenes la timidez, el miedo, el espíritu de sumisión, la aquiescencia crédula..., se procura no alimentar su alma con pensamientos viriles, fecundos...; para la mujer reservamos los gustos fútiles, frívolos..., siendo, en suma, la educación de las jóvenes siempre según el ideal inmóvil, idéntico, de agradar al hombre, de someterse á él, de manifestarse constantemente sin originalidad alguna en todo lo que se refiere al fondo serio de la vida (1).»

Realmente, antes de poner en contra de la capacidad general humana de la mujer, la escasez de sus producciones científicas y artísticas, más bien se debiera decir «que las pocas mujeres que en el terreno de la ciencia, de la poesía, ó de la industria han hecho alguna obra de carácter extraordinario, tienen mucho más mérito que los hombres que hicieron lo mismo, porque han tenido que vencer obstáculos que éstos no han encontrado y forzar vías y caminos para los hombres plenamente abiertos» (2). «¿No es verdaderamente extraordinario poder citar mujeres tan célebres por su saber, como Hypatia, María Agnesi, Emilia du Chatelet; Clotilde Tambroni, Sofía Germain,

(1) Lourbet: Ob. cit., pág. 82.

(2) Ziegler: Ob. cit., pág. 118.

María Somerville, Sofia Kovalewski, la doctora Josefina Catani, que ahora mismo ocupa la cátedra de Histología en la Facultad de Medicina de Bolo-
nia; la señorita Clemencia Royer, sabia filósofa; la
matemática Cristina Laad Franklin, de Baltimore;
la astrónoma María Mitchell...; por sus obras lite-
rarias como Mad. Staël, Jorge Sand, Daniel Stern,
Jorge Eliot, Becheer Stowe, Carmen Silva, Julieta
Adam; por su genio dramático como las actrices
Champmeslè, Lecouvreur, Mars, Rachel, Ristori,
Sarah Bernardt, Carlota Cushman, etc...; por sus
obras de arte como la pintora Rosa Benheur, la
compositora Augusta Holmés, la escultora Ana
Whitney, etc...; por su valor personal y moral como
Cornelia, madre de los Gracos; las madres de Marco
Aurelio, San Agustín, San Luis, Enrique IV, Mar-
montel, Schiller, Andrés Chenier, Goethe, Napo-
león I, Chateaubriand, Lamartine, Littré, Miche-
let, etc...; por su heroísmo como Juana de Arco
en Francia, y en América Mrs. Cushing, Deborah
Samson, María Child, María Champman...? ¿Y no
es, sobre todo, extraordinario ver como en la
antigüedad, Egipto, Asiria, Persia, Macedonia,
la Escetia, la Bretaña, y en los tiempos moder-
nos, Austria, Inglaterra, Escocia, Rusia, Milán,
Mantua, Parma, Nápoles, España y Portugal,
han colocado ó tienen mujeres en el trono?» (1).
Poco hace todavía, «en 1888, la Academia de

(1) Lourbet: Ob. cit., págs. 85-86.

Ciencias de Francia adjudicaba, por unanimidad, el premio Bordin á Mad. Kovalewski, de quien Darboux, uno de los primeros geómetras de nuestros tiempos, decía que su nombre será colocado al lado de los de Euler y de Lagrange en la historia de los descubrimientos relativos á la teoría de un cuerpo sólido alrededor de un punto fijo» (1).

Y fijándonos en nuestra España. ¿No tenemos nombres tan inmortales como María de Molina, Isabel la Católica, Santa Teresa de Jesús, por no citar más que los indiscutibles? Y ahora mismo, ¿cuántos pensadores podemos poner en España, en este siglo, por encima de la ilustre doña Concepción Arenal? ¿Cuántos escritores, varones, se deben colocar entre nosotros delante de doña Emilia Pardo Bazán? Doña Concepción Arenal, mujer insigne, es quizá uno de los *textos vivos* más concluyentes que cabe citar en favor de las reivindicaciones femeninas. Fué en su vida íntima, y en las manifestaciones afectivas, así como en las tendencias caritativas de su espíritu una mujer

(1) Loubet, id. pág. 98. Sobre la genial y originalísima, Sofia Kovalewski, véase *Souvenirs d'enfance de Sophie Kovalewski suivis de sa bibliographie*, por Mad. Ch. Leffler. (Paris, 1895). Los datos de mujeres que en la historia figuran, habiendo revelado de un modo más ó menos excepcional, una aptitud *varonil* cualquiera, pueden completarse en los trabajos de A. Rebiere, *Les femmes dans le science*; Irma von Troll-Borostyáni, *Zur Frauenfrage*; la doctora Kerschbaumer, *Die ärztliche Berufsbildung und Praxis der Frauen*; Berta Wilhelmi de Dávila, *Aptitud de la mujer para todas las profesiones*; Labra, *La rehabilitación de la mujer*, etc

verdadera, y sin embargo revélase en sus escritos y en las aficiones intelectuales que éstos suponen, con un carácter varonil indiscutible. «Ahí están, dice el Sr. Azcárate, refiriéndose á sus libros; bórrase de la portada el nombre de la autora, compárense con los análogos dados á la estampa, y dígasenos si en nuestra patria hay alguno de psicología experimental que iguale al *Manual del visitador del pobre* ó al *Manual del visitador del preso*: si hay alguno que se ocupe en materia penal, que se acerque á los *Estudios penitenciarios*: si hay alguno en derecho internacional que supere al *Ensayo sobre el derecho de gentes*, si hay alguno que tenga por objeto el problema social, que se acerque á las *Cartas á un obrero*, á las *Cartas á un señor* y á *El Pauperismo*» (1). Y no sólo esto; ¿cuántos escritores de cosas sociológicas pueden ofrecer una labor intelectual tan variada y tan fecunda? La Sra. Arenal, escribió libros y monografías que forman ya diecisiete volúmenes en la colección de sus *Obras completas*. Colaborando en el periódico *La Voz de la Caridad*, publicó allí 474 artículos (2). El puesto, de primera fila, que como escritora corresponde á doña Emilia Pardo Bazán, nadie puede, con justicia, disputárselo. Publicista infatigable, de aptitudes variadísimas, cuenta en-

(1) *Doña Concepción Arenal y sus obras*, trabajo del Sr. Azcárate sobre *doña Concepción Arenal en el derecho y la sociología*, página 7.

(2) Azcárate, ob. cit., pág. 49.

tre sus trabajos, muchas de las novelas contemporáneas más leídas entre nosotros, larga labor crítica, importante, por muchos respectos, y numerosos cuentos bellísimos. Realmente, ¿se podría hoy hacer una lista de escritores españoles vivos, todo lo escogida que se quiera, sin citar muy al principio el nombre de la autora de *La cuestión palpitante*, *El viaje de novios*, *Los pazos de Ulloa*, etc., etc.?

¿Qué aptitud podríamos señalar como más *impropia* de la estructura mental de la mujer, tal cual es corriente figurársela, que la del arte militar, ó mejor la de la estrategia militar? Y sin embargo, conocido es el hecho, citado repetidamente por la señora Arenal, de Miss Anna Ella Carroll, en la guerra separatista de los Estados Unidos. «Una mujer, dice la escritora citada, Miss Anna Carroll, aquélla que en Maryland, en momentos de irresolución había contribuído á que el gobernador se decidiera á favor de los esclavos; aquella que había dado libertad á los suyos, fué al teatro de la guerra para observar sus circunstancias y progresos, y vió lo que ningún general había visto: que era inevitable un desastre si se ponía en práctica el plan concertado. Para evitarlo, dirige al Ministro de la Guerra una Memoria con planos, en que demuestra que la línea estratégica es el río Tennessee. Consultado por el ministro el secretario Scot, persona la más competente en el asunto, declaró que era la primera solución que había visto del difícil

problema de cortar la comunicación entre el Este y el Oeste del territorio enemigo, y en consecuencia, no se llevó á cabo el proyecto de la expedición naval del Mississippi, y se abandonó ese río como línea principal de operaciones, adoptando la del Tennessee. Este cambio tuvo pronto y favorables resultados... decisivos... Miss Carroll, continuó dirigiendo al Ministerio de la Guerra planes y Memorias. Por no seguir el plan trazado por ella, se retrasó un año la toma de Vicksburg, que al fin se ganó siguiendo sus indicaciones» (1).

La argumentación en contra del feminismo, es decir, en contra del movimiento que doquiera se produce en favor de la elevación de la mujer y del reconocimiento de su capacidad humana general, puede ser más eficaz, si no mas sólida, cuando, prescindiendo de consideraciones fisiológicas, tan inseguras y tan contradichas por la experiencia y de afirmaciones absolutas, tan desmentidas por la historia, se mantiene franca y resuelta en el terreno de la oportunidad, y acude á la cantera inagotable de los prejuicios, que es preciso vencer y que se oponen, con más ó menos fuerza, á las reformas que el *feminismo* reclama. Porque, al fin y al cabo, ahí está el nudo de la dificultad para el triunfo completo de la causa de la mujer. Prescín-dase de si la mujer es inferior al hombre; que no se exagere la transcendencia psicológica del sexo,

(1) Obras. IV, pág. 270.

que se reconozca el valor de los hechos, y dígase claramente que lo que el *feminismo* propone puede ser á veces imposible, porque rompe con la rutina y se estrella contra las costumbres ó contra las ideas dominantes. En tal concepto, es de admirar—aunque no sea de aplaudir—la franqueza con que razona cierto tribunal italiano, que la mujer no debe ser admitida á desempeñar las funciones judiciales. Dice, con toda la seriedad que supone un *considerando* de una sentencia, el tribunal de Turín: «Considerando que no hace falta mencionar el riesgo que podría correr la gravedad de los procesos si, prescindiendo de otras cosas, se viese la toga cubriendo las extrañas y atrevidas vestiduras que la moda impone á menudo á las mujeres, ó la toca colocada encima de los peinados no menos extravagantes; como tampoco es necesario decir el gravísimo peligro al cual se vería expuesta la magistratura haciéndose objeto de sospechas y calumnias, siempre que la balanza de la justicia se inclinase en favor de la parte defendida por una mujer abogado...» (1). No le faltó al respetable tribunal más que añadir: «¡sobre todo si la mujer fuese bonita...!»

Y sabido es, que esta argumentación, no es una extravagancia del tribunal citado. Mil veces hemos visto combatir el feminismo, fijándose en

(1) Villey, ob. cit., pág. 45.

los efectos de la indumentaria. En el *Congreso pedagógico hispano-portugués-americano de 1892*, he oído á una oradora—por lo demás *texto vivo* muy favorable á lo mismo que combatía—hacer argumento del efecto que produciría la mujer vestida con la toga y demás *chirimboles* académicos; olvidando de un lado, que no resulta más airoso con tales atavíos el varón, y de otro que los usa análogos la doctora, v. gr. en Inglaterra, sin provocar risas, ni parecer ridículo.

Pero los prejuicios, como tales, no son argumentos que deban tenerse en cuenta en el terreno de los principios; los prejuicios de la índole de los que van implícitos en el considerando copiado, y en la mayoría de los considerandos que suelen hacerse, para rechazar las corrientes favorables al feminismo, son obstáculos que la prudencia aconseja estudiar y vencer, y que de seguro la perseverancia vence, cuando esta perseverancia la tienen gentes honorables y de buena voluntad. Téngase, sobre todo, en cuenta, que en aquellas clases en donde los prejuicios no existen, ó, aunque existan, las circunstancias han llevado las cosas de frente, merced á lo angustioso de la vida, el problema de la mujer se ha impuesto con tal fuerza, que hubo de resolverse en el sentido, si bien no en los términos, que el feminismo reclama. En las clases trabajadoras no se ha vacilado en colocar á la mujer al lado del hombre, admitiendo que debe trabajar como él y participar en la lucha por el pan de cada día.

Lo que hay es, que este concepto dominante sobre la inferioridad de la mujer, sirve para que su trabajo se estime en menos, y, en su consecuencia se rebajen los salarios femeninos hasta un punto á veces inconcebible. En efecto, la idea corriente, es que la mujer no puede trabajar como el hombre, que no debe trabajar, y así cuando se la busca, por el capital, movido por el egoísmo que le impone el afán del mayor lucro y la competencia, ocurre, primero, que el mismo capital tasa bajo el jornal de la obrera, y que ésta no habituada á ganar, sin tradición que dé mérito positivo á su trabajo, sin costumbre de considerarse como *fente de ingresos* en la familia, se da por satisfecha, con ganar algo, por poco que sea. Claro es, entre no hacer nada y no ganar nada, durante las largas temporadas en que la mujer pobre, la hija sobre todo, nada tiene que hacer en casa, y ocuparse en algo y llevar todas las semanas algo á sus padres, esto le parece más beneficioso, y sale, y logra esos jornales inverosímiles, de 50 céntimos de peseta, de peseta y *hasta* de ¡peseta y media! Por fortuna, la creciente expansión del feminismo va abriendo los ojos de las gentes, y al fin se verá, que el trabajo de la mujer es digno de una retribución económicamente suficiente.

En las clases del campo, la mujer trabaja con el hombre y como el hombre. Es esto notorio. No hay en la *aldea* esa separación tan radical entre las ocupaciones de la mujer y las del varón. Sin

duda aquélla es siempre la *mujer de su casa*; pero tiene tiempo además, para ayudar al hombre en las labores del campo, por duras que ellas sean! comparte con él el cuidado *casero* del ganado, y por fin, la mujer es la que generalmente lleva al mercado vecino los productos agrícolas que vende al día, y cuyo precio de venta suele ser la fuente de ingreso *metálico*, más importante con que la familia del labrador cuenta.

En la clase media, modesta, la que se dedica al comercio al pormenor y compuesta de gentes de posición humilde, y aun entre ciertas gentes bien acomodadas, la mujer vale tanto, y á veces más, que el marido en el trabajo de que la familia vive. Es sabido, la disposición que la mujer presenta para la profesión mercantil, en esta escala del comercio diario. Mil ejemplos podrían registrarse de matrimonios de esta clase social, en que el peso del comercio que explotan, recae sobre la mujer principalmente, y podríamos también citar otros mil de viudas de comerciantes, que han seguido al frente de sus negocios, muerto el marido, sin que los negocios se hayan resentido lo más mínimo. Y la vida matrimonial de estas clases, la vida de familia en general, no cede en encantos, en tranquilidad, en moralidad, en fecundidad, en poesía, á la vida de las clases superiores.

La crisis y el problema precisamente aparecen en esas mismas clases modestas cuando, atraídas por el espíritu de imitación que siempre domina á

las clases inferiores respecto de las que están más elevadas, y por el afán de encumbrarse, no educan á sus hijas en el mismo ideal del trabajo y de laboriosidad en que ellas viven, sino á la manera que las educan las clases superiores. Y, por de contado, esa crisis y ese problema surgen con toda su fuerza en las clases medias que viven, bien sea de un sueldo, ó bien de un trabajo personal, único del padre ó de una pequeña renta... En ellas la mujer, como advierte Ziegler, hállase por lo común colocada fuera de los dominios del trabajo y de todas las ocupaciones productivas reservadas al hombre.

En ellas además es donde, en rigor, dominan con fuerza á veces insuperable, los prejuicios que impiden á la mujer labrarse como el hombre, una posición independiente; la mujer no ve, en verdad, en el horizonte más que el matrimonio á toda costa ó la soltería triste, difícil, ridícula en medio de miserables estrecheces, de dependencias molestas, cuando no depresivas, ó si se quiere, el refugio del convento. No registraremos nunca en las clases obreras, esos casos terribles de las mujeres de la clase media, que prefieren la miseria encubierta con los trapillos y adornos de la apariencia cursi, á vencer prejuicios infundados, buscando en una profesión la condición decorosa de una independencia económica, moral, social en suma. En esta clase, sin duda, es donde el problema feminista adquiere todos los caracteres de su profunda gravedad.

Mas tiempo es de que terminemos estas consideraciones generales acerca de los problemas del feminismo, y que, teniendo en cuenta los términos en que éstos se han planteado, veamos los progresos realizados en los pueblos cultos en el sentido de su adecuada solución.

SEGUNDA PARTE

PROGRESOS DEL FEMINISMO

I

Carácter expansivo del feminismo.

Las doctrinas que pretenden ya influir en la marcha de la humanidad, ya reflejar sus más reales é íntimas aspiraciones, pueden hallarse ante la opinión y en los hechos, en dos situaciones extremas perfectamente distintas: ó son doctrinas que, como condensaciones impropias ó inoportunas, se disipan sin haber arraigado en la conciencia colectiva, ó que, por añejas é inadecuadas enfrente de nuevas necesidades, decaen, después de haber dado todo el jugo y substancia de que eran susceptibles, ó bien son doctrinas que se ofrecen como una aspiración nueva y entrañan una reforma social más ó menos importante y honda. Cuando éstas reflejan un ideal posible y responden á condiciones del medio, que en cierto modo suscita dicho ideal, podrá la sociedad, con su *misoneísmo*, con sus intereses creados, con sus tendencias conservadoras, oponerse á su triunfo definitivo, podrá limitar su alcance, *aguar el vino*

todo cuanto quiera, que las doctrinas acabarán por parecer el porvenir deseable para algunos, el posible más ó menos pronto para no pocos, y para otros, los más recalcitrantes, la imposición de las circunstancias, con la cual es necesario transigir de alguna manera. Doctrinas así son doctrinas que caminan á su triunfo, que llevan dentro gérmenes de progreso, y que poco á poco se convierten en ideas fecundas, y de meras ideas en verdaderas *ideas-fuerzas* que al fin se traducen en conducta y en hechos.

El liberalismo político, abstracto y formalista, que tan rápidamente se extendió por todas partes, como instrumento de destrucción del antiguo régimen y de reconstrucción de la parte *estructural* de los Gobiernos modernos, puede servir, en su actual condición, de general descrédito, como ejemplo de una doctrina que se bate en constante derrota, no por el triunfo, claro está, de reacciones absolutistas, sino bajo la acción de su mismo agotamiento, porque ha dado cuanto podía dar de sí, en los países cultos, preparando de paso la necesidad de nuevas soluciones políticas más de fondo y para mayores exigencias sociales. El liberalismo tiende á ocupar la derecha conservadora en muchos países, mientras el socialismo toma posiciones en la izquierda radical por todas partes. El feminismo, por el contrario, es una doctrina que se halla en la situación indicada de doctrina llena de esperanzas; condensación teórica de aspiraciones muy diversas,

impuestas no tanto por el espíritu innovador de los filósofos ó el afán impaciente de los propagandistas, cuando por la creciente difusión de las ideas humanitarias, y por las nuevas condiciones morales, jurídicas, económicas, y hasta religiosas, de la sociedad moderna, aunque no en todos sus sostenedores tiene la forma de una solución radical conveniente, de un ideal de *humanismo integral* (1), que, una vez realizado, nos lleve á las regiones de una nueva *ciudad futura*, se ha revelado y se afirma doquier con una fuerza expansiva tan poderosa, filtrándose por todos los medios sociales, por todos los espíritus reflexivos, que bien puede decirse que la tendencia feminista es, en cuanto al principio capital de la doctrina, una tendencia universal, con imperio cada vez más absoluto en la opinión de las gentes. «El feminismo, dice una distinguida escritora que defiende sus principios, es un movimiento internacional» (2). «En todos los países cultos, dice Bridel, la cuestión de los derechos de la mujer se abre camino. En algunas partes se han verificado recientemente reformas, en otras se verifican á diario á nuestra vista, ó se preparan para un porvenir cercano. Se empieza á comprender que el movimiento es de los que pueden tener un gran alcance, no sólo para las principalmente

(1) Expresión de Leopoldo Lacour. Véase su *Humanisme integral*. París, 1897.

(2) Kaethe Schirmacher, *Le féminisme*, pág. 70.

interesadas, sino desde el punto de vista más general de una verdadera renovación social» (1).

No creo que pueda afirmarse que los feministas lo dominen ya todo; pero sí puede asegurarse que el movimiento feminista, en poco más de treinta años, ha hecho tales conquistas, ha logrado tanto en todos los terrenos, se ha apoderado de tantas opiniones tan contrarias, que su acción expansiva y dominadora debe ser comparada á la de esas grandes ideas de justicia humana, en que tiende á asentarse la sociedad moderna. No es una doctrina que *cede*, sino una doctrina que invade, y ante la cual sus contrarios *ceden*, y á la cual los adversarios tradicionales más exagerados empiezan á *conceder* poco á poco, con mil salvedades á veces respetables, todo lo que sus partidarios atinan á condensar en fórmulas concretas, de inmediata aplicación práctica.

¡Cuánto no dice esto en pro de la oportunidad del movimiento feminista, y del fondo simpático, de justicia, que á través de las descarnadas exageraciones de los más empedernidos sectarios se descubre!

Y no se crea que hay la más leve exageración en el juicio expuesto acerca de la tendencia progresiva y triunfadora del feminismo; me propongo demostrarlo terminantemente, sin grandes esfuer-

(1) Bridel, *Melanges feministes*, pág. 7.

zos: con datos, con hechos, que no pueden ponerse en duda.

Al efecto, con la brevedad que en trabajo de esta índole requiere, voy á indicar primero, los progresos realizados en estos últimos tiempos por el feminismo en la opinión, considerándolos en tres distintas direcciones: los progresos de proselitismo, es decir, conquistas completas de gentes que franca y resueltamente contribuyen al movimiento feminista, porque han aceptado el fondo principal de sus doctrinas y de sus soluciones; los progresos que indican la adhesión benévola de gentes neutrales, indiferentes ó pasivas ante los grandes movimientos sociales, y los progresos que señalan transigencias más ó menos importantes en los que, por punto general, pueden estimarse como adversarios del feminismo considerado en principio, esto es, en cuanto éste persigue la igualdad social, económica y política de los sexos, y la independencia personal de la mujer. Estos últimos son los que más interés tienen para argumentar en pro de la actual tendencia triunfadora del movimiento feminista; á una doctrina sin arraigo, sin razón fundada, ó que decae, no se le hacen concesiones: ó se la desprecia, ó se la combate con entereza, con abierta resolución. Después de todo esto, indicaré las conquistas realizadas por el feminismo en los principales países cultos en el terreno de la reforma social, de carácter legislativo, con relación á los tres problemas propuestos por el feminismo *inte-*

gral, á saber: 1.º, con relación á la condición *doméstica* de la mujer; 2.º, á su condición *social*: la mujer y las profesiones; y 3.º, á su condición política, especialmente en lo que se refiere al *sufragio femenino*. Como el campo que señalo es muy extenso, demasiado extenso, para contenido de este trabajo, no se espere un cuadro completo de los *progresos del feminismo*: será un bosquejo tan solo, en el cual recogeré los datos más característicos, entre los que conozca, y los más modernos de que tenga noticia. Además, no me referiré á España casi para nada, pues la *tercera parte* de este libro contiene un trabajo especial sobre la *Condición jurídica de la mujer española*, y allí se registran, con el detenimiento debido, los datos que acerca de este aspecto del feminismo pueden indicarse entre nosotros.

II

De algunos antecedentes del feminismo.

No puede señalarse al movimiento feminista un momento culminante inicial. Las reclamaciones que á nombre de la justicia hace, no son sólo de estos tiempos: reflejan un estado social característico de todo un período de la civilización humana; fúndanse en hechos generales de gran antigüedad; así, pues, nada de particular tiene que de antiguo se hayan manifestado ideas y conclusiones que sin gran esfuerzo deben estimarse como precedentes históricos del actual movimiento en favor del cambio de condición de la mujer, y de la afirmación de un régimen jurídico, menos despótico por parte del varón, en la familia, en la sociedad y en el Estado. «Desde la más remota antigüedad, dice Frank, los filósofos y los moralistas se han preocupado con el problema de los derechos de la mujer, enunciando á este propósito ideas y teorías que difieren muy poco de aquellas que han logrado la adhesión de nuestra época (1)». Platón, el gran filóso-

(1) *Essai sur la condition politique de la femme*, 1892, pág. 1.

sofo de la antigüedad, ha sido el primero en sustentar la igualdad de los sexos, sosteniendo que los cargos públicos debían ser comunes á uno y otro sexo (1). Tuvieron las mujeres en Cicerón un defensor insigne. «Séneca afirmaba que la fidelidad conyugal es un deber igual para cada uno de los esposos. Encuentra odioso que el que exige el pudor de parte de su mujer, pueda ser el corruptor de las mujeres de otros (Séneca, Epís. XCIV). Séneca entrevió toda la importancia de la cuestión femenina, cuando declara que la condición de la mujer es para un Estado, la causa de su salvación ó de su pérdida. *Mulier reipublicæ damnum est aut salus*» (2). Aún podríamos acumular muy numerosas citas demostrativas, tanto de la simpatía sentida por grandes filósofos y hasta Santos Padres por la elevación de la condición de la mujer, cuanto de que esta condición fué una preocupación constante en los más grandes pensadores. En el libro indicado de M. L. Frank, sobre la *Condición política de la mujer* se registran, entre otras, citas de Gayo, Tertuliano, San Gregorio, San

(1) Platón, *La Republica*. Lib. V. «Ya ves que en un Estado no hay propiamente profesión que esté afecta al hombre ó á la mujer por razón de su sexo». «¿Dejaremos los oficios todos á los hombres y no reservaremos ninguno para las mujeres?... ¿Qué razón habría para ello?... La naturaleza de la mujer es tan propia para la guarda de un Estado como la del hombre, y no hay más diferencia que la de más ó de menos.» (Traducción Azcárate, T. I., pág. 249).

(2) Frank, *Ob. cit.*, pág. 2.

Agustín, San Jerónimo, etc., etc., (1). Pero no creo necesario copiar aquí ni estas ni otras citas.

La distinguida escritora Mad. María Chéliga, profesora hoy, según he leído, en la Universidad nueva de Bruselas, en un interesante artículo publicado en una revista francesa, de que luego hablaremos especialmente (2), advierte que, «sin remontarnos á los tiempos antiguos—aun cuando el programa de Proxágoras, repetido por Aristófanes, no difiere en nada del de los militantes de nuestros días—se debe indicar que el movimiento feminista se manifiesta á través de todas las épocas, siendo fácil señalar sus huellas, tanto en la Edad Media como antes y después de la gran revolución.» «Sin embargo, añade, sólo se trata de tentativas aisladas: mujeres nobles que usaron de su privilegio para instruirse ó para guerrear.....; teorías personales de algunos autores, hombres ó mujeres, que tanto en el siglo XV como en los siglos XVI y XVII reivindicaron la igualdad para los dos sexos, protestaron contra el abuso de la autoridad masculina en la familia y en la sociedad, afirmando la necesidad de las reformas.» De todas suertes los feministas fueron raros. La escritora indicada cita entre ellos á María Lejars de Gerunay (1566-1645), autora de un libro sobre *La igualdad de los hombres y de las mujeres*; á Doyen,

(1) Frank, Ob. cit. págs. 3 y siguientes.

(2) *Revue Encyclopedique Larousse*, Noviembre 1896.

(1766), autor del *Triunfo de la mujer*; á Thomas, que escribió el *Ensayo sobre la mujer* (1750); á un anónimo autor de *La educación de las mujeres* (1719); las opiniones favorables de Sieyés y de Condorcet; á Madame d'Orbe, gran oradora de la época de la revolución; á Olimpia de Gouges, redactora de un verdadero y completísimo programa feminista—época revolucionaria—con más otros nombres de propagandistas, ya dentro del siglo actual. Para Mad. Chéliga la iniciación vigorosa del movimiento feminista, particularmente con relación á Francia, está en 1848; entonces es cuando dicho movimiento tomó formas políticas de acción, de propaganda; entonces se fundaron periódicos, revistas, asociaciones, se hicieron reclamaciones á los poderes públicos, etc., etc., (1). Sin embargo, ya desde 1830, se puede advertir cierto movimiento reflexivo en favor de la mujer, impulsado por las teorías saintsimonianas, por ciertas tendencias del socialismo y por el influjo personal del insigne novelista Jorge Sand. En 1836, publicóse en Francia una *Gazette des femmes*, que pedía el sufragio político femenino. No debe olvidarse tampoco el apoyo prestado á las reclamaciones feministas, bajo Luis Felipe, por Chateaubriand y Janin, ni la publicación de obras como la *Condition civile et politique des femmes* de Laboulaye y la *His-*

(1) V. Clotilde Dissard. *Le mouvement féministe de 1848*, en *La Fronde* de los días 6, 7 y 8 de Marzo de 1899.

toire morale des femmes de Legouvé, allá por los años 1838.

Refiriéndose más especialmente á Inglaterra, Miss M. G. Fawcet (1), advierte que el movimiento favorable á los derechos de la mujer puede estimarse allí como cosa tradicional. Inglaterra no ha aceptado nunca el principio de la ley sálica. «Aun cuando nuestra historia, escribe, no nos haya dado ninguna figura de la pureza y belleza incomparables que Francia posee en su Juana de Arco, sin embargo, nuestras instituciones hereditarias y aristocráticas han permitido, desde los más antiguos tiempos, á las mujeres de carácter y capacidades ordinarios, ocupar ciertas posiciones de las que implican una responsabilidad política. En varios condados las mujeres desempeñaban antiguamente las funciones de sheriff.» Copiando á Ruskin, indica cómo Shakespeare estimaba á la mujer: «La catástrofe, dice Ruskin, en los dramas de Shakespeare, la causa invariablemente la locura, ó la falta de un hombre; la redención, cuando la hay, es obra de la prudencia y de la virtud femeninas, fuera de las que no hay salvación posible» (2). «Mucho antes del movimiento consciente, añade más adelante Miss Fawcet, en favor de la emancipación de la mujer, Thomas Moro se mostraba partidario de una mayor libertad industrial para la mujer, y Defoe, en

(1) *Le mouvement féministe en Angleterre* (*Revue politique et parlementaire* de Agosto 1896).

(2) Ruskin, *Sesame and Lilies*, cit. por Miss Fawcet.

1697 (1), conceptuaba bárbara la costumbre del sexo masculino, consistente en negar a las mujeres el beneficio de una instrucción adecuada. Como precursores del movimiento feminista, cita Miss Fawcet, para Inglaterra, á Mary Astell (1731), autora de un libro titulado: *Proposición formal dedicada á las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses*; á la muy célebre Mary Wollstoncraft, con su obra (1792) importantísima, *Reivindicación de los derechos de la mujer*, señalando de paso el carácter inicial ya, religioso, moral, profundamente jurídico, que toma el feminismo inglés, lo que resulta del citado libro de Mary Wollstoncraft, del apoyo de los cuákeros, de la obra de renovación moral de Mrs. Fry, y del género de reformas pedidas para la mujer inglesa en primer término. Miss Fawcet no señala un momento culminante que sea dable estimar como inicial del actual movimiento feminista (2).

Pero no importa: del contexto del trabajo interesantísimo de la noble Miss Fawcet, y del de to-

(1) Defoe, *Essay on Projects*.

(2) Naturalmente, si aquí hiciéramos una historia de los orígenes del feminismo, habría que recordar en lugar preeminente al «Monje benemérito, enemigo implacable de todo error y toda rutina, esforzado paladín de toda verdad y todo adelanto», que desde su celda acudió «en defensa de una de las causas más justas...» la de que la mujer tiene aptitud para todo género de ciencias y conocimientos. (V. Moguel, *Doña Concepción Arenal*, pág. 3.) Me refiero al P. Feijóo, autor insigne de la *Defensa de las mujeres* y mantenedor de la igualdad moral é intelectual de los dos sexos en el pasado siglo.

dos los que del asunto han tratado, bien puede inferirse, que si no cabe señalar el año 1848, según hace Mad. Chéliga, y á su vez afirma Mad. Kaethe Schirmacher (1), como la fecha indudable de los comienzos del feminismo, cabe decir que, á pesar de todos los antecedentes indicados, el movimiento feminista, especialmente en Europa, es un movimiento peculiar y característico del presente siglo, y no de los comienzos, sino desde fines del primer tercio para hacia adelante. En esta época, ya se decidía el poeta Shelley en favor de las ideas feministas. «La primera mención que del derecho político de las mujeres se hizo en la Cámara de los Comunes de Inglaterra, fué el 3 de Agosto de 1832 bajo la forma de una petición presentada por una dama de alto rango, Mary Smith de Stanmore, que no obtuvo por lo demás éxito alguno» (2). Recibió el feminismo allí gran impulso con la adhesión de Ricardo Cobden y Stuart-Mill, pudiendo considerarse como acontecimiento determinante, de inmensa importancia en el movimiento feminista universal, la publicación del hermoso libro de este último, traducido entre nosotros por la señora Pardo Bazán, con el título de *La Esclavitud femenina*.

(1) En un artículo publicado en el *Journal des Débats* del 4 de Septiembre de 1896 sobre el *Congrés feministe international de Berlin*.

(2) Villey, *Les droits de la femme* en la *Revue du Droit public*.

III

Feminismo americano.

Realmente, por más que el movimiento feminista encontrase en Inglaterra, y en Francia, y en los países escandinavos, grandes y vigorosos gérmenes, y aun cuando en los pueblos europeos hubiera condiciones más que favorables para que la cuestión surgiera espontánea en nuestros medios económico y moral, sin embargo, el movimiento feminista con los caracteres de consciente y ordenado, que á partir de mediados del siglo alcanza en Europa, es en gran parte una consecuencia de influjos americanos. Por eso decia antes, que la fijación del primer tercio de este siglo como época, en sus últimos años, de la iniciación del movimiento feminista, se refiere especialmente á Europa. América fué, en rigor, la primer conquista importante del feminismo. El feminismo, escribe la citada Madame Schirmacher, nos ha venido de América, donde se ha presentado inmediatamente con toda la fuerza y audacia de ese pueblo nuevo, que tiene por máxima *God ahead* (adelante); en los Estados Uni-

dos, es donde en rigor se ha iniciado el movimiento; comenzó, puede decirse, en el momento mismo de la guerra de la independencia (1). La americana, que no cede en iniciativa al americano, no ha permanecido callada y quieta. La americana, que durante los años de prueba, se distinguiera por su abnegación y valor cívico, pidió al Congreso de Filadelfia, desde el primer momento el voto, y no consiguiéndolo, provocó la agitación feminista con la fundación de asociaciones, hoy numerosas, designadas con el nombre de *Woman's Suffrage Leagues* (Ligas para el sufragio de la mujer), las cuales marchan hacia la conquista de los derechos políticos más amplios. «El movimiento se acentuaba aún más en 1865, cuando, después de la guerra de secesión, se concedía á los esclavos del día anterior los derechos políticos, de que la mujer quedaba privada.» Lo cual estimó la mujer americana como una verdadera injuria (2); que según advierte Mad. Schirmacher, obligó á las americanas á redoblar sus refuerzos. Y en efecto, «en 1869, formaron dos grandes asociaciones para el sufragio; *The National woman suffrage Assotiation* y *The American suffrage Association*, las que se fusiona-

(1) Schirmacher, Ob. cit., pág. 5.

(2) Este sentimiento de la injuria lo manifestó la mujer americana, en un cuadro célebre, presentado en la Exposición de Chicago, cuadro que representaba á aquellos á quien la ley americana no deja votar, y que son: El piel-roja, el idiota, el loco, el presidiario, y... ¡la mujer!

ron en 1890, para formar la *Asociación Americana para el sufragio de las mujeres*. En 1870, fundaron el periódico semanal, *The Woman's Journal*, destinado á la propaganda de sus ideas. La Asociación citada, ha llegado á ser una verdadera potencia en América. La presidenta honoraria, es Miss Cady Stanton, y la efectiva Miss Wright-Sewall... Su presupuesto anual es de «más de 10.000 dollars» (1). Tiene la Asociación ramificaciones por todo el país, contando con su comité ejecutivo, otro de organización, otro de propaganda, otro de la prensa, etc., etc. «La Asociación presenta como divisa lo siguiente:—El poder justo de los gobernantes, tiene su origen en el consentimiento de los gobernados.—La llamada *República Americana*, dicen las memorias de la Asociación, es una oligarquía de hombres. Nuestras soñadas libertades, no nos caerán del cielo, hay que luchar por ellas para obtenerlas» (2). Y ya veremos, lo que en este orden de cosas se ha logrado.

Pero el feminismo americano no se ha manifestado sólo con relación á los derechos políticos: el movimiento feminista americano, que el Sr. Viley toma desde 1820 con la campaña feminista de la valerosa escocesa Miss Frances Wright, de Miss Ernestina Rose, y en 1840 con el libro de Miss Margarita Fuller, *Las mujeres en el siglo XIX*, tuvo

(1) V. Schirmacher, Ob. cit., págs. 10-11.

(2) Idem, pág. 12.

siempre un carácter general, alcanzando en todas las esferas un éxito prodigioso. La igualdad de la consideración social de los sexos, se ha procurado en la enseñanza, en el ejercicio de las profesiones liberales, en los cultos, en las industrias, en la condición legal.

Más adelante se detallarán algunos de los más importantes progresos efectivos, alcanzados en la práctica y en las mismas leyes por el movimiento feminista americano: por el momento, me limitaré á consignar algunas indicaciones que revelan la condición general de la mujer americana. Refiriendo la señorita M. Dugard, en un libro amenísimo y muy imparcial, sus impresiones acerca de este punto, indica que una de las cosas sobre que las americanas más insisten, es en que han logrado «la emancipación económica de la mujer, consecuencia natural de su igualdad doméstica y social» (1). Si es lícito formar juicio de la efectividad de semejante emancipación, por las instituciones que seguramente no existirían si aquélla no fuese efectiva, bastaría anotar las que de aquel género existen en los Estados Unidos, para convencerse de que, si la emancipación no es una realidad positiva en absoluto, las cosas van en camino de que lo sea. Por de pronto, ahí están los grandes institutos técnicos en los que se proporciona una enseñanza adecuada á la obrera. M. Dugard cita

(1) V. *La Société américaine*, pág. 179.

alguno, que debe de ser verdaderamente completo. Me refiero al Instituto Drexel. «Es una especie de escuela profesional establecida con un lujo de confort y de espacio, que difícilmente podríamos imaginar en Europa. Fué fundada por un banquero de Filadelfia, J. A. Drexel, á fin de procurar á los jóvenes, pero sobre todo á las jóvenes, una cultura artística ó industrial suficiente para subvenir á sus necesidades. Allí he visto á las jóvenes estudiar no sólo economía doméstica y labores femeninas, en cocinas que parecen laboratorios, y en talleres de modas, sino también litografía, pintura, escultura en madera, mecánica; he visto dos de ellas que colocadas en altos pupitres al lado de jóvenes —varones— dibujaban montañas, y preparan planos: son futuras arquitectas: la americana que me acompaña me recuerda con orgullo que una joven fué quien construyó el palacio de la mujer en Chicago, y que, durante la enfermedad del ingeniero Robling, su mujer dirigió los trabajos del puente de Brooklyn en Nueva York» (1). Pero hay otro dato muy significativo, y que indica bien á las claras la efectividad de la emancipación indicada. «Cuando Enriqueta Martineau visitaba á América, hace sesenta años, consignaba que las mujeres tenían abiertas siete carreras tan solo: hoy no sólo pueden ser médicas, periodistas, arquitectas, sino químicas, farmacéuticas, escritoras, ingenieras,

(1) Ob. cit., pág. 180.

pástores, abogadas, guardas de presos, vigilantes (matronas) de policía (1) en unos Estados, profesoras en otros, notarias en algunos, etc., etc.»

Sin embargo, los datos más sugestivos en este punto, son los que se ofrecen en el régimen educativo más ó menos general, y en ciertas manifestaciones de la vida social, que no se explican ni se conciben sin una gran expansión del ideal feminista. «Las jóvenes, dice la escritora citada, hacen los mismos estudios que los jóvenes En general, se educan con ellos en las *Primary y Grammar Schools* hasta los doce ó catorce años: á menudo la coeducación se prolonga hasta más allá de esa edad: no es raro ver en las escuelas secundarias y en los colegios muchachas de dieciocho á veinte años, seguir los mismos cursos que los hombres, trabajar en las mismas clases y tratarlos como condiscípulos». Sin duda, este sistema de la coeducación—seguido, v. gr., en muchas de nuestras escuelas primarias, en las escuelas mixtas—ha encontrado en América mismo cierta oposición, no siendo por otra parte un sistema exclusivo de los Estados Unidos. Pienzan algunos allí que el sistema de la coeducación, puede ser perjudicial para la salud de las jóvenes, las cuales, dice el doctor Clarke (2), menos robustas que los muchachos y ambiciosas, sufren las consecuencias de la emulación mórvida. Pero, una

(1) Ob. cit., pág. 183.

(2) *Sex in Education*, cit. por M. Dugard, pág. 243.

escritora, que estudia el asunto con una imparcialidad tan recomendable como la citada M. Dugard, después de estimar juiciosa esa observación y otras declara: «sin embargo, en ninguna de las escuelas mixtas que yo he visitado, unas doce, me ha parecido que el trabajo ni la salud, experimenten perjuicios como consecuencia de la educación en común: la disciplina misma me ha parecido hasta superior á la de las otras escuelas, y aun cuando, como la mayoría de los europeos, llevaba mi espíritu prevenido en favor de las críticas contrarias, por mi parte no he descubierto nada que las justificase. La mayoría de los profesores las juzgan por lo demás sin fundamento (1)».

De mí puedo decir, que visitando hace ya algunos años una escuela normal de maestros de Amsterdam, regida según el principio de la enseñanza común, he sacado la misma impresión que apunta la escritora francesa. Verdad es que esos peligros no son los que con más frecuencia se señalan y esgrimen contra la coeducación; los peligros más decantados son los peligros morales. Pero acerca de tales peligros, tenemos la opinión citada también por la Srta. Dugard, del eminente pedagogo Mister Harris, una de las más altas autoridades en materia de educación del nuevo y aun del viejo mundo, el cual advierte como consecuencia de sus repetidas visitas á las escuelas mixtas de San Luis,

(1) Ob. cit., pág. 245.

que no sólo la coeducación aumenta la reserva y la dignidad de la joven, afina las maneras y los sentimientos del varón y fortifica en él el respeto á la mujer, sino que permitiendo á los jóvenes un trato más frecuente, les previene contra las tendencias novelescas, siendo un preservativo mejor contra las uniones irreflexivas que la educación separada. «Mis observaciones, dice en uno de los *Report*, me han llevado á ratificar el principio de J. P. Richter. Para asegurar la modestia, aconsejaría educar á los jóvenes de uno y otro sexo juntos... He notado que la atmósfera de la escuela mixta está, por decirlo así, «desexualizada», mientras que la escuela separada parece tener una tendencia á desenvolver la *sexual tensión...*» (1).

Pero suspendo estas consideraciones que me llevarían muy lejos. Sea de ello lo que quiera, es lo cierto que este sistema de la coeducación, que tan fielmente se apoya en el ideal de una educación igual para los dos sexos, supuesto natural, con coeducación ó sin ella, de las consecuencias económicas, morales y sociales que persigue el feminismo, tiene un gran desarrollo en América, y que según las estadísticas, sigue una marcha progresiva. De 628 ciudades, 586 practican la educación común. En 1890-91, de 430 instituciones, 282 estaban abiertas á las mujeres; dos años más tarde,

(1) V. Dugard. Ob. cit., pág. 246.

310; esto es, el 68,7 por 100 del número total admitían á las mujeres (1).

Y aun fuera de esto: que las escuelas estén ó no «separadas» ó bien sigan el sistema de la coeducación, la educación de la mujer es la misma que la del hombre. La mayoría de los colegios dirigidos por hombres, no difieren en nada de los colegios de hombres. Algunas Universidades que no han querido organizar la coeducación, v. gr., la célebre é importantísima Universidad de Harvard, han creado para la mujer institutos anexos especiales—el *Radeliffe College*.

Las manifestaciones á que me refiero más arriba y que tienen también un alcance muy significativo y sugestivo para el efecto que señalamos, son los *Clubs de mujeres*, tan característicos no sólo de las americanas, sino de las mujeres de toda la raza anglo-sajona.

Hace veinticinco años que fueron fundados, casi al mismo tiempo, los primeros clubs de mujeres en Boston y en Nueva York. Desde entonces no han cesado de constituirse asociaciones analogas en los diferentes Estados, contándose hoy 300, con más la Federación general, que los unifica y les da fuerza. Mad. Th. Bentzon, que ha descrito de un modo atractivo y simpático muchos aspectos inte-

(1) V. *Report of the Commissioner of Education for the Year, 1892-93*. Vol. I, págs. 70-71. (Washington, 1895).

resantes del feminismo americano, en su libro *Les Américains chez elles*, nos da idea muy clara del valor é importancia de estos grandes *clubs* de las mujeres americanas. En uno de sus viajes visitó dos de los principales: el *Fortnightly* y el *Woman's Club*, dando de ellos noticias curiosas, que hacen ver el poderoso influjo que los mismos deben ejercer en la opinión. «El *Fortnightly* es exclusivamente literario; lo he encontrado, dice Mad. Bentzon, instalado en un local elegante: Hotel Richelieu: mujeres de todas edades, con vestido de calle, están sentadas en gran número, ante el estrado donde se encuentran la presidenta y dos miembros de la mesa. Miss Amelia Gere Mason lee un estudio titulado *Tipos de mujeres antiguas y nuevas*, asunto propuesto, como de costumbre, y que se discute inmediatamente, suscitándose objeciones, completándose los detalles y rectificándose los errores. Por mi parte admiro la facilidad de palabra, desenvuelta en todas las damas que la usan, la sencillez de sus juicios y su sentido crítico. De seguro cuando lleguen á ir al Congreso, estarán bien preparadas para razonar seguido y discutir sin pasión. Fácilmente se puede comprender la acción poderosa que estas reuniones periódicas ejercerán sobre el espíritu de las mujeres, sobre sus aptitudes para la conversación, y de qué manera las acostumbrará á apartarse de los entretenimientos frívolos y de las querellas demasiado personales, habituándolas, en cambio, á escuchar

con atención y á refutar con lógica» (1). El *Woman's Club*, que preside la notable Miss Sara Stevenson, tiene un programa de acción distinto del *Fortnightly*: se ocupa sobre todo en las cuestiones sociales. En el *Woman's Club* hay mujeres de todas las condiciones: cuenta con quinientos miembros, distribuidos en seis grandes divisiones: los comités de informes, de filantropía, de educación, de enseñanza doméstica, de artes y de literatura, de ciencias y de filosofía. Para que se vea lo que este *Club* hace, baste decir que de 1893 á 1894 se han tratado en los distintos departamentos los siguientes asuntos: *Evolución de la mujer moderna*. — *La emigración ¿debe restringirse?* — *De la significación del trabajo*. — *El realismo en el arte y la literatura*. — *La corporación industrial*. — *La ciencia y la vida superior*. — *La reserva de la energía*. — *La coeducación*. — *Los derechos de la madre*, etc. Y no sólo esto; el *Club* ha tomado una parte activísima en la cuestión de las gentes sin trabajo, buscando éste en todas partes para proporcionarlo á quienes lo solicitaban; además ha fundado y sostiene la *Protective Agency* de las mujeres y de los niños, cuyo fin es velar por sus derechos, hacer pagar los salarios injustamente retenidos á las obreras, á las domésticas, impedir los préstamos usurarios, la violación de los contratos, encontrar asilos para los niños abandonados, procurar el di-

(1) Th. Bentzon, Ob. cit., págs. 26 y siguientes.

vorcio á las mujeres maltratadas, etc., etc.... (1).

Pero ¿á qué seguir? la fuerza y arraigo del feminismo en América son notorios: allí la propaganda feminista ha logrado cuanto constituye *casi* el máximo de las aspiraciones, en la conquista de la opinión: la mujer tiene allí una fuerza inmensa: sus campañas contra el alcoholismo y á favor del sufragio político, última conquista que aún no ha conseguido la mujer americana, señalan cuanto podrá lograrse del movimiento feminista en aquella sociedad del porvenir. Luego, cuando hablemos de los progresos de hecho, señalaremos, con más detalle, lo que real y positivamente ha conseguido para la mujer, el movimiento feminista americano.

(1) Th. Bentzon. *Les Americaines dees ches*, págs. 29-37.

IV

En Australia.

Después de América, en donde el feminismo ha logrado un triunfo más general es en Australia, el país en el cual las reformas más radicales se hacen con menos ruido y con menos escándalo. En casi toda Australia, el feminismo ha logrado tomar la última fortaleza, la que con más resistencia entregan en todas partes sus adversarios: el sufragio político. Pero conviene notar, que el empuje del feminismo no ha sido igual en las siete grandes colonias que forman la Australia (1). Ha sido por de pronto muy fuerte en Nueva Zelanda y menor en Queensland. En Nueva Zelanda, tuvo la causa del feminismo político, un caluroso campeón en Jorge Frey, radical entusiasta. La cuestión del sufragio femenino, propúsose por primera vez en el parlamento de esta colonia en 1878, aunque sin éxito, ocurriendo lo mismo en el nuevo intento verificado

(1) V. los datos que aquí anoto, más detallados, en el trabajo de M. S. Wolstenholme de la *Revue Politique et Parlementaire*, 1898.

en 1879. En 1884, el gobierno hizo suyo el proyecto, concediendo el voto á las mujeres, pero aunque el bill obtuvo mayoría en la Cámara, cayó el gobierno y el proyecto fué abandonado. Por aquel entonces, 1885, obtuvo el movimiento nuevo vigor, merced al impulso comunicado por la propaganda americana de la *Asociación de la templanza de las mujeres cristianas*. En efecto, la llegada á Australia de la delegada de esta Asociación, Mad. M. Q. Leavitt, gran partidaria del voto femenino, promovió fuerte agitación política y social entre las mujeres, las cuales fueron las que desde entonces dirigieron y mantuvieron las campañas feministas. En 1888, enviaron al Parlamento una petición suscrita por 10.000 mujeres pidiendo el voto político. El mismo año, el Ministro M. Ballauce, presentó un bill sobre este punto, el cual fué aceptado por la Cámara baja, pero rechazado por el Consejo. Al año siguiente las mujeres volvieron á la carga, presentando nueva petición con 20.000 firmas: sin éxito otra vez. Pero las mujeres no cesaron y en 1890 produjeron otra instancia, con 31.872 adhesiones. Y cuenta que reunir tal número de firmas, no es allí obra fácil. «El trabajo necesario, dice M. S. Wolstenholme, para reunir un número tan grande de firmas, en un país cuya población se halla muy diseminada y en la cual las ciudades se hallan separadas por muchos kilómetros difíciles de salvar, prueba sobradamente lo serio y firme de la resolución de las mujeres.» La petición fué pre-

sentada mientras se discutía un bill electoral, por el que se concedía el voto á la mujer; pero como el bill ofrecía graves dificultades. Sir John Ball, presentó otro independiente, en el cual venía á consagrarse la emancipación femenina, y por fin el 8 de Septiembre de 1893, se adoptó el proyecto por la Cámara alta, y el 19 lo sancionaba el Gobierno. Las mujeres pronto demostraron el interés que tenían con la reforma: formáronse las listas, inscribiéronse en ellas 109.461 mujeres, tomando parte en la votación 90.200. «El efecto producido por el voto de las mujeres en el personal del Parlamento es indudable. Los hombres cuyo carácter moral dejaba que desear, fueron rechazados sin vacilación por las mujeres, resultando la bondad ser título de mucha mayor importancia que la habilidad» (1).

No creo necesario reseñar la historia de esta reforma político feminista en las demás colonias australianas. Bastará una brevísima indicación respecto de cada una. En la Australia del Sur, hubo también larga agitación para lograr el voto femenino. La mujer reclamó el voto, convencida de que el sufragio es la base para obtener luego las demás reformas políticas y sociales. También aquí la *Asociación de las mujeres cristianas* ejerció su influjo. Después de varios intentos y de continua propaganda en las elecciones de 1893, triunfaron por dos votos los partidarios del sufragio femenino. El bill fué

(1) Artículo citado, pág. 525.

adoptado en 1894, y no contenía restricción alguna en cuanto á la posibilidad de que una mujer fuese elegida como miembro de una de las dos asambleas. Sin embargo, por aquel entonces al menos, ninguna fué elegida, lo cual no obsta para que la señora C. P. Spencer, una gran política, haya sido designada para la Convención federal reunida en 1898, á fin de elaborar un proyecto de Constitución, que habrá de someterse á los diversos parlamentos de Australia (1). También votaron ya las mujeres en esta colonia. «Como en Nueva Zelanda las mujeres fueron al colegio electoral con sus maridos y sus hijos hasta la puerta del colegio electoral, y mientras el uno votaba, quedaba el otro cuidando al hijo; muchas han ido á votar con el niño en brazos».

Nueva Gales del Sur, es un poco más conservadora que sus hermanas. «La cuestión del sufragio de la mujer ha sido presentada por sir Henry Parkes, el veterano de los hombres de Estado del país; la reforma ha sido defendida por varios oradores... pero nada serio se ha hecho por la emancipación de las mujeres hasta 1890 ó 1891.» En este año, se introdujo tal reforma en un bill electoral favorable á la mujer; en Marzo, organizóse una liga electoral promoviéndose cierta agitación, pero no se obtuvo gran éxito en el Parlamento. Pasó algún tiempo todavía sin lograr nada positivo. A principios

(1) Lug. citado, págs. 527 y siguientes.

de 1894, se hizo una propaganda más activa la que se continuó posteriormente.

Las mujeres se han manifestado más enérgicas y reformistas en Victoria. Inicióse el propósito de obtener el sufragio femenino en 1873, sin resultado. La agitación, sin embargo, no tomó verdadero cuerpo hasta después de 1874, bajo los auspicios de la *Sociedad del sufragio de las mujeres*. En 1889 presentóse ya un bill, pero sin resultado todavía. Después de otra tentativa, por fin en 1896 se adoptó por la Cámara un bill de reforma de la Constitución que amplía la concesión del sufragio á la mujer.

El movimiento por el sufragio femenino, inicióse en la Australia Occidental en 1892, por una americana miss Gessic Ackerman. En 1893, discutióse el asunto en la Cámara, pero sin éxito. En 1896, se hizo otra tentativa. La acción de la mujer en esta colonia, se manifiesta más en las grandes obras sociales de la templanza y de la caridad.

En Queensland y en Tasmania no ha tenido el movimiento feminista aquellos éxitos.

A título de información y para que pueda apreciarse la acción del sufragio político femenino, copiaré para terminar estos datos que tomo de una correspondencia publicada en la *Revue politique et parlamentaire* (1) acerca de las elecciones

(1) Número de Septiembre 1896, pág. 631.

celebradas en Abril de 1896 en Australia, y en las cuales tomaron parte las mujeres.

Dice entre otras cosas lo siguiente: «Las mujeres electoras han hecho uso con gran amplitud de su derecho, considerándose las responsables de las sorpresas del escrutinio. En efecto, se sometieron al cuerpo electoral tres importantes preguntas: la primera ponía la cuestión de la continuación del sistema láico de enseñanza, y respondieron afirmativamente 50.622, y en contra 17.517; la segunda pedía si debía introducirse la enseñanza religiosa en las escuelas durante las horas de clase, respondiendo *sí* 18.000 votos, y *no* 34.000, y la tercera, versaba sobre si se debían subvencionar por el Estado las escuelas religiosas, contestando que *sí* 13.000 votos, y que *no* 41.000.»

V

Por Inglaterra.

Ya queda dicho cómo se inició el movimiento feminista en Europa, y sabido es que en Europa, el país en donde ha encontrado, en parte bajo el influjo americano, un terreno mejor dispuesto, ha sido Inglaterra. No alcanzó, sin embargo, nunca en este pueblo el feminismo un carácter tan radical y universal como en el americano. Obra del temperamento inglés, el movimiento feminista en Inglaterra no se ha manifestado, nos dice Miss Fawcet, como una rebelión contra los deberes *femeninos* de la mujer, sino que más bien se ha inspirado en el deseo de desempeñar más dignamente esos deberes, y de darles una más amplia interpretación. «Jamás se ha puesto en duda, por ejemplo, que el más grande de los deberes de la mujer consista en prodigar sus cuidados á los niños, á los enfermos, á los viejos y á los pobres. Precisamente, para poder entregarse más por entero á esta tarea, las mujeres han reclamado, y obtenido, no sólo el derecho de votar en las elecciones de los consejos escolares

(School Boards) y de los guardianes (Boards of Guardians), sino el de sentarse en sus asambleas. En calidad de «Poor law Guardians» es quizá cómo las mujeres de Inglaterra han hecho obra más fructuosa. A sus esfuerzos se deben una gran parte de las reformas de reorganización de las enfermerías de las *Workhouses*, y la inteligente renovación de los métodos de enseñanza y de educación de los niños pobres, á más de que su presencia en los *School Boards* ha bastado para impedir que los intereses relativos á la educación de las jóvenes fuesen abandonados» (1).

Este carácter *devoto*, piadoso y benéfico del feminismo inglés, no le ha impedido tener manifestaciones en otros órdenes de la vida. Para lo que principalmente le ha servido, es para tener una gran fuerza en la opinión y para conquistar ventajas sólidas, abriendo á la mujer todas aquellas profesiones en que decididamente conviene, tanto como la *energía* varonil, la gracia y la bondad femeninas. Por otra parte, el feminismo inglés militante, ha tenido éxitos notabilísimos en la vida política, hasta el punto, como es sabido, de estimarse elemento de decisiva importancia la participación de las mujeres en la preparación y en la celebración de las elecciones legislativas. Esta participación, que implica toda una acción indirecta, pero á veces decisiva en los asuntos del

(1) Lug. cit.

Estado, ejércenla la mujeres, mediante dos grandes asociaciones políticas financieras, cuales son la *Primrose League (Liga de las Primavera)* y la cual comprende muchos miles de mujeres conservadoras, y la *Women's liberal federation* que cuenta con 30.000 miembros, mujeres. Como en América y la Australia, el propósito capital de estas asociaciones es lograr el sufragio de la mujer, en las diferentes manifestaciones de la función electoral.

No sería posible, ni ese es mi objeto, recordar aquí todos los datos que señalan la marcha expansiva del feminismo inglés (1); realmente se ha manifestado éste en todas las esferas de la vida; bastará recordar, fuera de la pura acción política la obra de las insignes mujeres Miss Nightingale, Octavia Hill, y Josefa Butler, filántropas distinguidas, á quienes tanto debe la causa del mejoramiento de los obreros, y la de la redención de la mujer perdida, ó mejor, de la dignificación de la mujer, por tal modo rebajada con la *institución* de la prostitución reglamentada. Esto por una parte, y por otra, bastará recordar algunas cifras reveladoras de la marcha ascendente del feminismo en el camino de la independencia económica de la mujer: «4.016.230 mujeres inglesas y 800.000 escocesas desempeñan un trabajo profesional fuera

(1) Las conquistas del feminismo inglés se señalan en sus lugares respectivos más adelante.

de su casa. La mujer casada trabaja como la célibe. De esos cinco millones de mujeres, unas 200.000 desempeñan profesiones liberales. En el comercio y en la industria reciben una retribución menor que la de los hombres. Pero en Inglaterra, el país clásico del *tradeunionismo*, la mujer, con el movimiento sindical, ha reobrado con más vigor y fuerza que en otra parte contra tal injusticia. El *tradeunionismo* se ha desarrollado con cuidado, no sólo por la parte escogida de las mismas obreras, sino también por las mujeres de la aristocracia, como *Lady Dilke*, y las de la burguesía, como *Florentina Routledge*. Hay unas 60.000 mujeres sindicadas... Desde 1893, el gobierno nombra mujeres inspectoras de fábricas; su número aumenta de año en año» (1).

Por último á guisa de indicación final, que puede revelar, como ninguna otra, la complejidad y extensión de la acción de la mujer inglesa, haré una rapidísima exposición de un instituto, que sólo se concibe en donde el movimiento feminista haya alcanzado proporciones excepcionales. Me refiero al *Women's Institut*. Fué fundado éste por la señora Wyndford Phillips, quien además lo sostiene. El objeto perseguido con semejante institución, ha sido el de crear un centro general para unificar la acción de todas las obras feministas, sea cual fuere su fin particular; un lugar en donde puedan

(1) V. K. Schirmacher. Ob. cit., pág. 50 y 51.

encontrarse y relacionarse las demás asociaciones que se ocupan en la revindicación de los derechos de la mujer, facilitando al efecto, por un alquiler módico locales. Y no sólo esto, lo que quizá forma la misión principal del Instituto, es constituir una oficina central de informes sobre todas las cuestiones relativas al trabajo é intereses femeninos. El *Women's Institut* comprende varias secciones: 1.^a, oficina de informes: pronta á procurar noticias y datos acerca de las cuestiones ó consultas que se la dirijan, sobre sociedades feministas, etc. Los miembros del Instituto pueden hacer gratis hasta doce consultas. Los extraños deben pagar un cheling y medio por consulta; 2.^a, sección de conferencias: que se propone facilitar éstas á las mujeres, en cierta relación, á veces, con la obra de la *University Extension*; 3.^a, sección de estadística, encargada de reunir datos: prepara además la publicación de un Diccionario de los oficios ejercidos por la mujer, obra de las señoras Phillips y E. Dixon; 4.^a, biblioteca, especialmente feminista. Además el *Instituto*, tiene una Sociedad de socorros mutuos de mujeres, y sociedades de música y de arte, y secciones del País de Gales, de América y de las colonias, sirviendo por fin de centro informador de colocaciones femeninas (1).

(1) *Women's Institut* por Clara de Pratz.—*La Fronde*, 19 de Marzo de 1898.

VI

En Suecia. — Las mujeres y el alcoholismo en Noruega.

También en Suecia pueden señalarse manifestaciones interesantes del movimiento feminista. Según una escritora ya repetidas veces citada (1), la iniciadora del feminismo en Suecia fué *Fredrica Bremer*, quien suscitó la cuestión en una novela publicada en 1856 titulada *Hertha*. Por entonces, sin embargo, el feminismo parecía una novedad peligrosa. Pero «las cosas han cambiado: Suecia es hoy uno de los países más avanzados desde el punto de vista feminista; las mujeres deben esto á Ibsen: la obra de este gran escritor, defendiendo la causa de las mujeres, ha ejercido fuerte influjo en la opinión pública de los países escandinavos. No debe olvidarse, además, que el rey actual de Suecia, Oscar II, en el trono desde 1872, no ha cesado de impulsar el movimiento favorable á la emancipación de la mujer, y de dar á los feminis-

(1) K. Schismacher.

tas pruebas de marcada benevolencia. Merced á su expresa voluntad la condesa Thorberg-Rappe, asistió, en 1893, como delegada oficial, al Congreso feminista internacional de Chicago» (1).

Los progresos del feminismo en Suecia revélanse: 1.º, en la enseñanza; se cuida esmeradamente la de las mujeres, mediante las escuelas, la enseñanza secundaria y sobre todo la profesional. Desde 1878 asisten á la *Escuela técnica* de Stocolmo. En la escuela *Palmgren*, de Stocolmo, las jóvenes reciben la enseñanza secundaria juntamente con los varones; además van á la Universidad. En 1884 la matemática Mme. Sofía Kowalewska explicaba en la Facultad de ciencias de la misma ciudad; 2.º, en las profesiones, sin embargo, su salario es siempre menor que el de los hombres; 3.º, en la condición moral, pero sin haber llegado á las soluciones radicales que, como es sabido, proclama el feminismo en este punto; 4.º, en la condición política, en cuanto la mujer sueca goza, en ciertas ciudades, del sufragio administrativo.

No voy á seguir ahora por entero la expansión del feminismo por todos los países europeos. Voy á limitarme ya á señalar separadamente su estado en Italia, y á determinar su influjo y sus conquistas, en los dos países que se han estimado como más refractarios á la emancipación social de la

(1) K. Schismacher, obra citada, págs. 54 y 55.

mujer: esto es, en Francia y en Alemania. Pero antes quiero consignar, tomándolo de una revista nada entusiasta del feminismo: *La Reforme Sociale* (1), un hecho relativo á Noruega—país muy trabajado por el movimiento feminista—hecho que tiene una gran significación, ya como dato que revela un progreso del feminismo, ya como manifestación tangible de la acción beneficiosa, desde el punto de vista de la moral colectiva, de las mujeres en el orden social.

Sabido es que el alcoholismo se estima, con razón sobrada, como una de las llagas más profundas y gangrenosas de la sociedad moderna: el alcoholismo y la prostitución: he ahí dos grandes enemigos de la civilización actual. Ahora bien, contra el alcoholismo y contra la prostitución se dirige de un modo resuelto y eficaz el movimiento feminista (2). El hecho típico á que quiero referir-

(1) Núm. 20, 16 de Noviembre de 1896, pág. 748.

(2) El feminismo trabaja también resueltamente contra el militarismo, y claro es, contra la guerra. ¡Qué hombre ha escrito párrafos más elocuentes y más hermosos y de más energía que doña Concepción Arenal, en el *Ensayo sobre el derecho de gentes!* En cuanto á la actitud de las mujeres frente al militarismo bastará recordar la conducta de las redactoras del periódico femenino y feminista *La Fronde*, de París, en la cuestión Dreyfus y Zola. Desde el primer momento han visto las mujeres de qué lado estaba el *peligro*. Por otra parte, ahora mismo las mujeres, trabajan con entusiasmo en pro de los propósitos del emperador de Rusia sobre el desarme. La *Ligue des femmes pour le désarmement internationale* fundada ya en 1896, acaba de dirigir un llamamiento á las muje-

me, en Noruega, es relativo al alcoholismo. «Noruega, dice el Sr. Cazajoux, semillero de hombres vigorosos, ha trabado, desde hace años, lucha sin cuartel contra el alcoholismo. En 1833 el consumo del alcohol era de 16 litros por habitante, y ha descendido ya á unos tres litros. Esta disminución puede atribuirse á tres causas principales: la presión de la opinión pública, el influjo de la iniciativa individual y *la intervención activa de las mujeres*. Hay en Noruega 818 asociaciones de templanza, bajo la dirección de la Asociación de la abstinencia total. Esta Asociación cuenta 110.606 miembros, de ellos 45.197 varones, 48.984 mujeres y 17.425 niños. Fuera de esta unión, hay otras sociedades con 15.000 miembros, la mitad mujeres. Además, hay 61 sociedades de templanza de mujeres sólo, con 1.497 miembros: en suma, Noruega, con sus dos millones de habitantes, cuenta con un ejército de 57.000 mujeres, activamente dedicadas á las cruzadas por la templanza, y que trabajan por extirpar todo abuso de la bebida (1).»

Y no sólo esto: comprendiendo el legislador el beneficioso influjo de la mujer en la represión del alcoholismo, la ley de 24 de Julio de 1894, por la cual se autoriza á los Municipios para prohibir en sus territorios el comercio del alcohol, si la mayoría de los habitantes así lo acordase, confiere el

res de todos los países, para que apoyen la obra de paz que el desarme supone.

(1) *La Reforme Sociale*, cit.

voto á la mujer. Esta ley, en vigor desde 1.º de Enero de 1896, ha dado sus frutos: la mayoría de las mujeres se han decidido contra el comercio del alcohol. De una estadística referente á 13 ciudades, consultadas sobre el caso, resulta que 11 se han pronunciado por la prohibición del alcohol. He aquí cómo: «En las 13 ciudades consultadas, el número de electores inscritos se eleva á 23.791; de ellos, hombres 10.355, y mujeres 13.436; esto es, de cada 100, 44,5 hombres y 55,5 mujeres. De esos 23.791 electores, 14.624 se han decidido *contra* el alcohol.» Sumando todos los electores, resulta que en las 13 ciudades el cuerpo electoral comprendía 56,5 por 100 de mujeres, habiéndose prohibido el alcohol por el 59,4 por 100 de los sufragios. De todo lo cual, como dice el autor que copio, resulta evidentemente, que la causa de la templanza acaba de lograr victorias notables en Noruega, gracias á la acción moral de las mujeres y gracias á los sufragios femeninos (1).»

(1) *La Reforme Sociale*, cit.

VII

Noticia del feminismo en Italia.

Quizá no hay un verdadero movimiento feminista en Italia, esto es, no ha producido la cuestión de la mujer en esta nación, una agitación análoga á la que indicamos en otros países: «en los periódicos, en las revistas, en los discursos de los hombres políticos, casi nunca se habla de las cuestiones referentes á la mujer, á no ser para repetir el viejo estribillo de que su misión es la familia» (1).

Sin embargo, esto no impide que puedan registrarse muchas manifestaciones que revelan como las ideas que el feminismo acaricia, se han filtrado por el espíritu italiano: más aun, no pocas reformas que en otras partes aún son cuestión, en Italia se han resuelto tiempo hace, en el sentido favorable á los derechos de la mujer. Por otro lado, pueden citarse no pocos nombres de personas de alta importancia y gran notoriedad política, litera-

(1) Emilia Mariani, *Le mouvement féministe en Italie*. (*Revue politique et parlementaire*, Septiembre 1897.)

ria y social, que militan en el feminismo ó que simpatizan con sus doctrinas. Quizá, la falta de movimiento feminista actual, se explique, porque en Italia, la mujer viene de antiguo y más especialmente en la época inmediata á la constitución de la unidad italiana, desempeñando papel preeminente. M. Emilia Mariani sugiere, con fundamento, esta idea. Al efecto, recuerda los nombres de mujeres tan ilustres y tan animosas como los de la señora Cairoli y Jessie White Mario, de origen inglés ésta. Además de éstas, pueden citarse otras mujeres como la señora Molina Colombini, defensora entusiasta de la educación de la mujer; á ella se la debe un amplio programa de instrucción y de educación femenina, de corte moderno y progresivo; Felicita Moranda, gran reorganizadora de institutos de educación, habiendo sido la primer inspectora de carácter oficial; Herminia Fuá Fussinato, la cual defendía la necesidad de la emancipación de la mujer que implica una emancipación de la miseria y de la ignorancia: «una mujer, dice, bien educada y bien instruída que siente y aprecia su dignidad, preferirá siempre el pan ganado por sí misma, al que una mujer ociosa é ignorante acepte de un matrimonio sin amor (1)». Por último, es necesario citar á Matilde Sarao, la novelista insigne...

Pero no sólo se deben estimar estas mujeres del

(1) Mariani, loc. cit.

lado del feminismo: entre los hombres pueden citarse no pocos defensores de la elevación social de la mujer. La citada escritora E. Mariani, designa en primer término á Salvador Morelli, «el primero que abrazaba claramente la causa feminista en toda su amplitud»: amigo de Stuart Mill, y diputado en el Parlamento, presentó ante éste en 1867 un proyecto de ley de carácter emancipador para la mujer. A él se debe la iniciación en 1877 del proyecto, después ley, por el cual se reconoció á la mujer el derecho de ser testigo en los actos civiles. Además escribió un libro sobre *La ciencia y la mujer*. A estos nombres hay que añadir luego los de Pedro Ellero, M. Minghetti, Pascual Mancini, Agustín Depretis, favorables todos á los derechos de la mujer.

Ya en nuestro tiempo, esto es, en estos años últimos, el movimiento feminista se manifiesta bajo la dirección de la señorita Gualberta Adelaida Becasi, la cual fundó el primero y casi el único periódico feminista italiano, desde el cual informó á sus compatriotas de la marcha que en el extranjero seguían las ideas sobre la mujer, y promovió por fin cierta agitación favorable á sus ideales. En ese periódico han colaborado Ana María Mozzoni, E. Napollen, Paulina Schiff y tantas otras. Titulábase *La Donna*, y desapareció en 1894. Más tarde la señorita Schiff inició en Milán la formación de una Liga feminista que luego tuvo ramificaciones en Turín, en Venecia y en Roma, debiéndose á su

acción la fundación de una Caja de socorro para la maternidad, de una Asociación de maestras, la reforma de los Colegios y Hospicios de jóvenes pobres, de escuelas de aprendizaje de oficios, la elección de las mujeres en los Consejos de las obras de caridad, etc. (1).

Mas fuera de esto, he aquí algunas noticias que doy escuetamente y que demuestran lo que más arriba queda dicho respecto del estado del espíritu general ante las ideas que se estiman feministas: «Las leyes, dice la señora Mariani, permiten á la mujer ser tutora, administrar sus bienes, ser comerciante, trabajar, conservando sus ganancias... Las mujeres ocupan muchas profesiones y empleos públicos. No sólo desempeñan sus funciones en las escuelas de párvulos, elementales y superiores, sino que se las encuentra en la Universidad y en los Telégrafos, en los Correos, en algunos empleos de ferrocarriles, en las bancas, en el comercio. Había en 1894-95 en las Universidades italianas 121 mujeres matriculadas... Las maestras de escuelas—*Asili*—son 6.512; las de las elementales de niños y de niñas, 37.065; en las superiores y normales hay 847... Las obreras figuran en un 47 por 100» (2).

(1) Mariani. Loc. cit.

(2) Art. cit., pág. 482.

VIII

Congresos y Asociaciones feministas en Francia. — «La Fronde».

En Francia el movimiento feminista, á pesar de todos los antecedentes que como generales antes indicábamos, encontró grandes resistencias, tanto en la opinión como en las esferas legislativas. Acaso se debe esto, en parte, á que el feminismo en Francia ha tomado ciertos aires de reivindicación social, radical, íntegra, presentándose como una solución propuesta, á veces, por los elementos más avanzados y atrevidos de la política. Un autor, no feminista, pero que á vuelta de muchos rodeos acepta no pocas cosas del feminismo (1), apunta la idea de que en Francia la cuestión de la mujer no ha alcanzado los caracteres que en América, ni se ofrece de un modo tan perentorio como se va ofreciendo en Alemania, porque el plantel de jóvenes casaderas no es tan grande como en este país.

(1) Arnaldo Mascarel. *Le mouvement féministe en La Reforme Sociale*, 1896, pág. 453.

«No tenemos por qué preocuparnos, dice, de la necesidad de buscarles un empleo, á falta de marido... Además, nosotros (los franceses) tenemos una idea de la mujer distinta de la de los americanos.» El francés, por lo visto, admira sobre todo al guardián del hogar; cosa, naturalmente, que no admira menos que el francés el inglés, lo cual no impide que en Inglaterra se conceptúe necesario modificar la tradición contraria al papel *íntegramente humano* de la mujer.

Pero esto no importa: aun cuando por esas y por otras causas el feminismo haya tropezado con resistencias fuertes en Francia, lo cierto es que en Francia el feminismo ha logrado muchísimo, sobre todo en el trabajo de propaganda, en la obtención de adhesiones valiosas y en la conquista de la opinión general y aun en el terreno legislativo. Un francés ilustre, el gran Víctor Hugo, fué quien, en 1853, en Jersey, pronunciaba aquellas palabras que Mad. M. Chéliga llama proféticas: «El siglo XVIII ha proclamado el derecho del hombre; el XIX proclamará el derecho de la mujer.»

Pasando ya al detalle de los progresos del feminismo en Francia, la fecha que suele citarse como culminante para su propaganda ya hemos dicho que es la de 1848. Por entonces el feminismo vino á ser como una parte integrante del programa socialista. Un discípulo de Fourier, Víctor Considerant, en 1848, y el socialista Pierre Leroux, en 1851, son los que promovieron una reforma legis-

lativa favorable al sufragio político de la mujer. Socialistas fueron (Deroin, Lacombe, Tristan, etc.), los que en aquel período fundaron periódicos y Sociedades feministas (1). En un resumen de la evolución feminista, Mad. M. Chéliga cita como una de las grandes impulsoras de la campaña en pro de las mujeres, á la ilustre María Deraismes (2). «El feminismo francés debe á esta mujer superior, notablemente dotada, capaz por entero de defender la idea, una gran parte de su desenvolvimiento actual» (3). Al lado de ella deben citarse á Hubertina Aclert, fundadora del periódico *La Citoyenne*, á Amalia Bosquet y á Eugenia Potonié-Pierre. El feminismo pudo reunir en Francia varios congresos, habiendo logrado en ellos creciente éxito. El primero, organizado por María Deraismes, presidenta de la Asociación para el mejoramiento de la mujer, y por Leon Richer, celebróse en 1878, pudiendo estimarse este Congreso como la primer manifestación de éxito de los feministas. Por de

(1) Schirmacher. Ob. cit., págs. 30 y 31.

(2) Recientemente se ha levantado un monumento en honor de María Deraismes, en Pontoise.

(3) Lug. cit. María Deraismes ha escrito mucho acerca de la mujer. En uno de sus escritos se lee lo siguiente: «Nuestra sociedad, está tan sabiamente organizada, que permite la acción y el influjo á la mujer de malas costumbres y nada á la mujer de bien. Que una mujer se subleve, que desmoralice, que deprave, y se le harán ovaciones. Pero que una mujer suba á la tribuna para hablar de moral y de virtud, y se desencadenarán contra ella todas las burlas.» Citado por K. Schermacher, ob. cit., pág. 32.

pronto llamó hacia el asunto la atención de grandes escritores como Emilio Gerardin, autor en 1880 del opúsculo *L'egale de l'homme*. Más adelante la causa de la mujer logró un buen defensor en A. Dumas, hijo. Tuvo ya mucha mayor importancia el segundo Congreso (1889), reunido también merced á la iniciativa de la citada Deraismes. Á este Congreso, dice Mad. M. Chéliga, asistieron muy numerosas representaciones extranjeras, que expusieron ante el público los resultados de su propaganda. «Esos resultados, primeros frutos de la emancipación para la mujer americana, inglesa, escandinava y eslava, atrajeron la atención, despertaron algunos escrúpulos en la conciencia latina, haciéndole ver sus injusticias respecto de la mujer francesa, la menos afortunada de todas sus hermanas, y condenada sin razón á sufrir las llamadas leyes protectoras, en el fondo leyes meramente opresoras.» Posteriormente celebráronse otros Congresos, todos con buen éxito. Uno de ellos fué el de las Obras é Instituciones femeninas, reunido bajo la presidencia honoraria de Julio Simón, el cual contribuyó no poco á disipar las prevenciones públicas, manifestándose su buen influjo en el hecho de la formación de no pocas asociaciones feministas.

El 25 de Abril de 1891 se celebró la primera Asamblea general de la Unión universal de la mujer, presidida por la ilustre Clemencia Royer, Asamblea que tuvo el privilegio de llamar la be-

névola atención de la prensa y, en general, del público. «Entonces apareció, dice la citada madame Chéliga, el primer esbozo de un partido feminista francés, bajo la forma de una federación de las sociedades femeninas y feministas; federación que ha podido reunir dieciocho grupos, la mayoría de carácter filantrópico y profesional. La Federación y la Unión organizaron en 1893 un Congreso internacional, que tuvo un grán éxito, pues en él tomaron parte algunos diputados, consejeros municipales, literatos, todos los cuales asintieron á la necesidad de procurar reformas que modifiquen la condición de la mujer, en el sentido de la emancipación. Otro Congreso reunido en Francia es el de 1896, organizado por la Solidaridad de las mujeres y por la Liga francesa para el derecho de las mujeres, Congreso que, aunque un tanto desordenado y movido, atrajo poderosamente la atención pública, manifestándose en él fuerte y vigoroso el esfuerzo propagandista del feminismo.

En la actualidad el movimiento feminista cuenta en Francia con muy poderosos organismos, y con numerosos medios de expansión y de propaganda. Por de pronto, se cita un grupo parlamentario feminista bastante nutrido. Además, en París existen las siguientes sociedades feministas: La Solidaridad: secretaria general, Mad. Potonie-Pierre (radical) (1); La Liga francesa para el derecho de las

(1) Esta señora ha muerto en 1898.

mujeres, que preside Mad. Pognon (moderada); La Igualdad, de Mad. Vincent (moderada); La Sociedad para el mejoramiento de la suerte de las mujeres y reivindicación de sus derechos, presidida por Mad. Feresse Deraismes (moderada); L'Avant-Courriere, de Mad. la duquesa de Uzés (conservadora); La Unión universal de las mujeres, que preside Mad. Marie Chéliga (propaganda federalista); El Sindicato de las Lavanderas y Enfermeras, de Mad. Coutant (radical socialista); El Feminismo cristiano, presidenta Mlle. Maugeret, (fundado en 1896). Por otra parte, el feminismo francés tiene los siguientes órganos en la prensa: el *Journal des femmes*, de Mad. María Martín, la *Revue féministe*, de Mad. Clotilde Dissard; la *Revue des femmes russes*, de Mad. Olga de Bezobrazov; la *Revue des femmes chrétiennes*, de Mlle. Maugeret; la *Femme*, órgano de las mujeres protestantes, dirigido por Mlle. Sara Monod. Esto sin contar con el feminismo no organizado en ninguno de los grupos oficiales, ni representado por ninguno de sus periódicos, y que reúne muchas mujeres ilustres y literatas eminentes (1), con más otras agrupaciones de carácter benéfico y caritativo, que aun cuando no son feministas, son por su composición femeninas, y con su acción y su ejemplo contribuyen, aun cuando sea de una manera indirecta, á la afirmación práctica del ideal feminista, en su parte

(1) V. el trabajo ya citado de Mad. Marie Chéliga.

más simpática y más fácil de admitir. Las representantes de estas instituciones se reúnen anualmente en Versalles, bajo la presidencia de Mlle. Monod.

Es preciso señalar ahora, un acontecimiento de muy alta significación, ocurrido en Francia y que demuestra la marcha que en la opinión llevan las corrientes feministas. Me refiero á la publicación del periódico *La Fronde, feminista y femenino* al propio tiempo, porque no sólo defiende los ideales más amplios de las reivindicaciones feministas, sino que como al frente de todos sus números se dice: «*La Fronde, periódico diario, político, literario, está dirigido, administrado, redactado y compuesto por mujeres.*» El primer número de este periódico, publicóse el 9 de Diciembre de 1897, vendiéndose el día aquel 200.000 ejemplares. Lleva, pues, más de un año de existencia. Yo lo leo constantemente, y puedo afirmar que desempeña su papel como medio de información, como fuente de cultura, y de entretenimiento (por sus novelas, cuentos, etc.), tan á la perfección como cualquier otro de los periódicos franceses más leídos. Ahora, al comenzar su segundo año *La Fronde*, se publica con seis páginas diarias, dos de las cuales contienen un suplemento, cuyo asunto cambia todos los días de la semana, tratando en uno de cosas de enseñanza, en otro de política extranjera, en otro de obras y asuntos de beneficencia y caridad, en otro de deportes, etc., etc. La fundadora de *La Fronde* lo ha sido Mad. Margarita Durand, su directora actual,

escribiendo á diario, Mads. Severine, Fournier, Bradamante, Marie Pognon, Vincent, Clara de Pratz, Elena Sée, Mendés, Lacour, y colaborando con mucha asiduidad la insigne filósofa Mad. Clemencia Roger, y la ilustre pedagoga Mad. Paulina Kergomard.

Y dejando para más adelante las indicaciones oportunas acerca de las conquistas del feminismo francés en el orden político y legislativo, copiaré para terminar el capítulo estas líneas que leo en un artículo de la citada escritora Severine; este año, dice, refiriéndose al de 1898, se ha podido conquistar para la mujer: «el derecho á ser testigo en los actos civiles, el derecho electoral para nombrar los jueces en los tribunales de comercio, el derecho á disponer del salario ganado... Mañana, habrá de franqueársele el ejercicio de la abogacía á las mujeres que presenten los mismos diplomas que sus émulos masculinos» (1).

(1) Artículo publicado en el Suplemento de *La Fronde* de 1.º de Enero de 1899, Mad. Severine alude al caso de la señorita Chauvin, abogada, y al proyecto de ley presentado en la Cámara francesa, permitiendo á las mujeres ejercer la abogacía.

IX

El profesorado y el feminismo en Alemania. Congresos feministas de Berlín.

Si Francia ha sido refractaria al movimiento feminista, más lo ha sido Alemania. La oposición, sobre todo del elemento intelectual, contra el ejercicio de las altas funciones del espíritu por la mujer, es notoria. Los médicos y estadistas de Alemania se han presentado desde el primer momento como antifeministas. Lo que en Inglaterra es ley muy general, por ejemplo, para la admisión de la mujer en la enseñanza, en Alemania es cuestión que muchas veces se ha resuelto en contra de todas las exigencias de la equidad y de la justicia (1). ¿No se dice que el profesor von Treitschke llegó hasta coger por el brazo á una señora, que se había introducido en su curso, para hacerla salir, y que después de haberla expulsado «*manu milita-*

(1) Más adelante se harán las indicaciones convenientes que revelan cierto cambio de opinión favorable á la enseñanza por la mujer y de la mujer, verificado en estos últimos tiempos.

ri», dirigió una ruda reprimenda al bedel, culpable de haber admitido á la intrusa? ¿No se ha acusado de lo mismo por los periódicos á otro profesor, el Sr. Schmidt? (1) Sea de esto lo que quiera, lo cierto y sabido es que la admisión de una mujer en los estudios universitarios en Alemania, es todavía un problema, y que la reglamentación oficial de dicha admisión en la Universidad de Berlín rodea el caso de muy serias precauciones, cual si se temiese una irrupción ó inundación de las aulas por parte del bello sexo (2).

Sin embargo, el movimiento feminista persiste: las condiciones económicas del país imponen la cuestión de las mujeres, aun cuando sólo sea bajo la forma de una crisis de las jóvenes sin dote, en virtud del excedente verdaderamente respetable de las mujeres no casadas (3). En un libro de M. Wuttke (4), se indica de qué manera ha aumentado la intervención de la mujer en el ejercicio de las profesiones en Alemania. Desde 1882 hasta ahora, el número de mujeres dedicadas á trabajos profesionales, ha aumentado en más de un millón. Dedícanse á la confección de vestidos 713.021. El de enfermeras aumentó casi el doble: en la enseñanza

(1) Véase *Revue internationale de l'enseignement*, número de Junio de 1896, pág. 497.

(2) *Revue intern. de l'enseign.* citada.

(3) *La question des femmes en Allemagne*, por Maria André, publicado en el *Correspondent* del 10 de Marzo de 1896.

(4) *El trabajo profesional de las mujeres en Alemania*.

ha habido un aumento de 25.202. No há mucho —lleva la fecha de 1897— se publicó en Berlín un libro acerca de *La mujer académica* (1), que revela muy bien el estado de crisis en que la opinión de las gentes científicas se encuentra, respecto de las grandes cuestiones que el feminismo impone. Este libro, debido á la iniciativa de un periodista, Arturo Kirchhoff, contiene las respuestas, dadas por cien profesores y literatos, elegidos entre los más eminentes, á un cuestionario que les remitiera el citado periodista, y en el cual se preguntaba acerca de la admisión de las mujeres en los estudios superiores. «Hace tres ó cuatro años no más, dice la escritora Arbede Barine, una investigación de esta naturaleza hubiera sido imposible en Alemania: no se la hubiera tomado en serio.» Hoy, la cuestión se ha tomado tan en serio como merece, pudiendo afirmarse que el sentimiento que en todo el libro domina es el de que los problemas feministas es preciso estudiarlos, y procurar resolverlos. «Han pasado por fortuna los tiempos, dice el doctor Freund, director de la *Universitäts-Frauenklinik* (Strasburgo) en que las reclamacio-

(1) *Die akademische Frau, Gutachten hervorragender Universitäts-professoren über die Batahigung der Frau zum wissenschaftlichen Studium und Beruf*, por Arturo Kirchhoff. (*La mujer académica: opiniones de eminentes profesores de Universidad, profesores de cursos para mujeres, y de escritores, acerca de la aptitud de la mujer para los estudios y carreras científicas*. Un vol., Berlín, 1897.) No conozco el libro directamente. Me refiero á él por un extracto publicado en el *Journal des Debats* por Arbede Barine.

nes de la mujer contra el orden social existente se despreciaban sin examinarlas. La cuestión feminista arraiga tiempo há fuera de su dominio primitivo. En un principio la esfinge se ha producido en el terreno del matrimonio; hoy interroga al teólogo, al científico, al jurista, al artista...» Naturalmente, no todas las opiniones manifestadas en el libro son favorables á las pretensiones del feminismo. ¡Cosa rara! los médicos son más contrarios á las buenas aptitudes de la mujer para los estudios superiores, que los matemáticos. De todas suertes las hay muy favorables, y en general se admite la necesidad de instruir á la mujer. «Dése-la, ante todo, instrucción, dice un teólogo alemán, el barón von Soden; que de ese modo se crearán fuerzas sociales que la comunidad no dejará de aprovechar á su tiempo.» No hay derecho, sea cual fuere la capacidad originaria de la mujer para el estudio, á privarle el acceso á las diferentes carreras, á menos que el Estado se encargue de cuidarlas, ó de procurarles una renta cóngrua. Esa limitación á la actividad de la mujer es una injusticia «que ya ha durado demasiado», dice el profesor Huber (Ludwig), director del instituto de anatomía comparada en Bonn.

Fuera del mundo académico y literario, el feminismo ha hecho grandes progresos en Alemania. Recuérdese que el socialismo, uno de los partidos más fuertes y de mayor porvenir del Imperio, tiene como parte de su programa las reivindicaciones

feministas. *La mujer ante el socialismo*, de Bebel es quizá la expresión científica de las aspiraciones feministas del socialismo alemán.

Según refiere Mlle. Keathe Schirmacher, en la actualidad en Alemania hay un movimiento feminista de innegable importancia. Lo revela desde luego el hecho del éxito de los dos congresos feministas, celebrados el año 1896 en Berlín, general el uno y socialista el otro. Revélalo además el gran número de Asociaciones fundadas, muchas de las cuales cuentan por miles sus miembros.

Tomando los datos de la citada escritora (1) cabe distinguir hoy en Alemania hasta tres grupos feministas: el grupo conservador, el grupo liberal y el grupo socialista. La Sociedad patriótica de las mujeres alemanas, es la más antigua y más vasta del primer grupo. No es una Sociedad ésta decididamente feminista, sino más bien filantrópica; pero de un modo práctico hace obra de feminismo. Al lado de esta Sociedad, cítase otra del mismo color político, que comprende mujeres dedicadas al cuidado de casas de caridad. En el grupo liberal, constituido por las gentes reclutadas en la burguesía, hay ya un verdadero partido feminista. Sus comienzos remóntanse á 1865, cuando se fundó la Asociación general de las mujeres alemanas en Leipzig. Sus fundadoras, las

(1) Casi todos estos datos sobre Alemania, están tomados de los artículos de esta señorita, publicados en el *Journal des Debats* en Septiembre de 1896.

señoras Ottó-Peters y Goldsmidt, y la señorita Schmidt, organizaron primero una Sociedad de propaganda feminista, cuyas teorías eran bastante avanzadas; pero, obrando con gran tacto, en la práctica se contrajeron sólo á las cuestiones de enseñanza y educación. Durante quince años trabajaron casi solas, pero merced á las crisis económicas sufridas por la burguesía alemana, al problema de la colocación de las hijas, que se impuso con terrible y fuerte presión á las familias, desde 1890 el movimiento arraigó profundamente en la masa burguesa, teniendo hoy verdadera importancia. Á su influjo se debe en gran parte la creación de las escuelas secundarias para las jóvenes. Dentro del grupo liberal hay otra Asociación para el bien de la mujer, residente en Berlín, con Sociedades auxiliares en Dantzig, Kœnigsberg, Dresde y Munich. La característica de esta Asociación, es representar el elemento más avanzado del grupo liberal. Fué fundada hace doce años por la señora Cauer, mujer eminente, de grande iniciativa, filántropa, á quien también se debe la creación de la Asociación de las empleadas del Comercio de Berlín, que cuenta con 1.700 miembros. Esta señora y la señorita Augspurg son las que han dirigido la campaña de las mujeres alemanas contra el nuevo Código civil (1).

(1) Recientemente he podido recoger estos interesantes datos acerca de la «Unión general» de las uniones de las mujeres alemanas. Inicióse su formación después del Congreso

El grupo socialista del feminismo es el más fuerte, por lo que queda dicho: porque el socialismo alemán es feminista. El gran tema del feminismo socialista, hasta ahora, ha sido la cuestión de los salarios de la mujer.

Ya he indicado más arriba, como dato significativo del progreso feminista en Alemania, el hecho de que en este año pasado (se alude al de 1896) se celebraran en Berlín dos Congresos del feminismo. En efecto: en Septiembre se reunió en esta ciudad, primero el Congreso feminista internacional, debido a la iniciativa y trabajos de Mad. Morgenstern y de Mad. Cauer, y luego el socialista. El internacional tuvo excepcional importancia: más aún que el de París del mismo año. Fué un Congreso con cierta consagración oficial, pues se reunió en la Sala de fiestas del Ayuntamiento de Berlín; asistieron á sus sesiones, constantemente, unas 800 personas,

de Chicago de 1893. Debiéndose su constitución á las señoras Simson, Schmit, y Bibarbec. En la primera sesión general, tenida hace poco, en Hamburgo, estuvieron representadas 105 uniones. La «Unión general», además de su fin principal feminista, trata de buscar los medios de mejorar la salud del pueblo.

Para realizar sus propósitos la «Unión» ha organizado las siguientes comisiones: 1.º Comisión jurídica, dedicada especialmente al estudio del Código civil alemán. 2.º Comisión para cuidar de la inspección del trabajo de las mujeres, gracias á ella se ha resuelto adecuadamente la cuestión de la inspección indicada en Baviera, Hesse, Hamburgo, Weimar. 3.º Comisión de elevación moral. 4.º Comisión contra el alcoholismo, y 5.º Comisión de Educación. V. *Le Fronde*, del 17 de Marzo de 1899.

de casi todas las nacionalidades, reinando el orden más completo en sus interesantes discusiones. No voy á dar cuenta de éstas, pues alargaría demasiado este capítulo; pero sí diré que los informes presentados han tenido, en general, un carácter eminentemente práctico, deduciéndose, de los unos, los progresos del feminismo en todas partes, especialmente en Armenia y en Finlandia, y de otros, el interés que para la mujer tiene la apertura de todos los caminos por donde pueda conseguir una posición económica, que la ponga en condiciones de valerse por sí misma. Se habló muy principalmente, de la admisión de las mujeres en las Universidades, de la mujer en el ejercicio de la profesión de la Medicina, en el comercio y en la industria, de las escuelas profesionales y de los sindicatos obreros. El Congreso internacional tuvo un carácter general: sin exclusivismos de clases, sus iniciadores invitaron á las mujeres que se hallan al frente del movimiento feminista en el socialismo, pero de éstas sólo asistió la señora Braun, que proclamó la separación radical que existe, según ella, entre las mujeres proletarias y el feminismo burgués. Conviene advertir que esta señora, mujer elegante, distinguidísima, hija de un general, se ha hecho socialista por convicción, casándose con un socialista y dedicándose á la propaganda socialista. El otro Congreso, socialista puro, si no tuvo la resonancia del internacional, fué de importancia también. En él se distinguió, principalmente, la se-

ñora Zetkin, jefe del feminismo socialista, quien en su discurso señaló los puntos de vista comunes del programa socialista y del burgués (el voto para la mujer, la lucha contra el Código civil, la lucha contra el alcohol y contra la inmoralidad, y el aumento de salario de la mujer), pero indicando luego que, á pesar de estas coincidencias, no hay fusión posible entre ambos feminismos, porque el socialista no se detiene ahí, sino que quiere y pide la revolución social, una revolución sin violencias, pacífica, por medio de la transformación del régimen económico capitalista.

X

Feminismo, anarquismo y socialismo.

Prescindiendo ya de esta indicación referente á la expansión del feminismo por las diversas nacionalidades, el progreso de éste, en la opinión, puede apreciarse más en conjunto en ciertas conquistas y manifestaciones, que implican su carácter universal, humano. No voy á registrar todas estas conquistas y manifestaciones. Voy sólo á fijarme en algunas de las primeras, y á señalar luego la amplia acción del feminismo, resumiendo principalmente los datos que indican una manifestación universal de simpatía y de fuerza á su favor, tal cual resulta esto del número que al feminismo dedicó hace tiempo la *Revue Encyclopedique Laroux*.

Por de pronto el feminismo radical, ó mejor aún, el radicalismo feminista, ha encontrado buena acogida entre los representantes del movimiento anarquista doctrinal. Quiriendo el anarquismo fundar una nueva sociedad libre é igualitaria, no podía menos de parar su atención en la mujer. Juan Grave se extraña de que los mismos trabaja-

dores, que protestan contra su servidumbre propia, sigan viendo en la mujer nada más que un sér inferior, un instrumento de placeres, cuando no la convierten en bestia de carga. Grave rechaza la inferioridad de la mujer (1) y advierte que, cuantas reformas proclame, cuantos cambios radicales preconice en la sociedad presente, se refieren, no sólo al hombre, sino «al sér humano sin distinción de sexo» (2). Lo que hay es que Juan Grave no conceptúa la emancipación de la mujer como un problema aparte, y así censura en general el movimiento feminista, que reputa ineficaz. «La liberación de la mujer, escribe, no debe constituir un problema especial... si es explotada por el hombre, este último lo es por sus semejantes, y, en el orden capitalista, hombre ó mujer se las arreglan para explotarse mutuamente» (3).

Por la conquista más transcendental obtenida por el feminismo en el orden internacional, es, sin duda, el socialismo. El feminismo, no sólo ha conquistado al socialismo alemán; el socialismo democrático es, en general, feminista. Ya de antiguo, Fourier fué uno de los primeros que han hablado de la *emancipación de la mujer*. Los saint-simonianos, según ya se dijo, afirmando el espíritu emancipador cristiano, defendían la igualdad de los sexos. Defendieron á la mujer Clara Demar,

(1) *La sociedad futura*, trad. esp., pág. 353.

(2) *L'individu et la société*, pág. 293 y siguientes.

(3) *Idem*, pág. 294.

Flora Tristan, autora de *L'emancipation de la femme*, y Cabet. En 1851, Pierre Laroux pidió á la Asamblea Nacional el sufragio administrativo para la mujer (1). Resumiendo el venerado Benito Malon la tendencia de la Internacional, afirma que «los fundadores de la gran personificación del socialismo reconocían la igualdad de derechos para la mujer, primero como obra de justicia, luego como causa de moralidad más elevada, de mayor dignidad y de perfeccionamiento más rápido de la familia humana» (2). De Bebel nada diremos: ahí está su libro sobre la mujer.

Pero, prescindamos de estas citas. Veamos las conclusiones de los diferentes Congresos del partido socialista: el partido obrero belga pide, en el art. 4.º de sus Estatutos, «la revisión, en el sentido igualitario, de los artículos del Código civil que establecen la inferioridad política ó civil de los trabajadores, de *las mujeres* ó de los hijos naturales.» El décimosexto Congreso nacional de las Sociedades obreras reunido en Junio de 1896, y en el cual estaban representadas 646 Sociedades obreras, discutió la cuestión feminista, adoptándose la siguiente proposición: «El Congreso Nacional obrero, considerando que la condición actual de la mujer en el dominio económico, educativo y civil

(1) Frank, ob. cit., pág. 9. Este autor dedica el cap. II á *La escuela socialista y el derecho de las mujeres*. Véase Fourier, *Theorie des quatre mouvements*. (Paris, 1808).

(2) *Exposé des Ecoles socialistes francaises*, pág. 282.

no responde á los principios que deben servir de fundamento al concepto de la dignidad y de la misión de todo ser humano, comunes á los dos sexos; fiel á las tradiciones del pensamiento democrático, que quiere que se restituyan á las mujeres sus verdaderas funciones en la familia y en la sociedad, y reconociendo como un hecho fundamental de la naturaleza, la igualdad intelectual y moral entre el hombre y la mujer, proclama el deber de la democracia de trabajar porque esta igualdad se traduzca progresivamente, tanto en el derecho como de hecho, en la convivencia civil, de modo que se permita á la mujer desenvolver libremente sus facultades en todas sus aplicaciones y en todos los dominios de la actividad social» (1). El Congreso obrero socialista de Marsella de 1897 proclamó la igualdad de los derechos políticos y sociales de las mujeres y de los hombres. Algo análogo hicieron los Congresos socialistas de París (colectivista obrero de 1880) y del Havre (1880). El Congreso internacional obrero socialista, reunido en Bruselas en Agosto de 1891, votó con entusiasmo la siguiente moción de Volders: «El Congreso invita á los partidos socialistas y obreros de todos los países, á afirmar enérgicamente en sus programas la igualdad completa de los dos sexos, y á pedir: 1.º Que se concedan á la mujer los mismos derechos civiles

(1) *Resoconto del XVI Congresso nazionale delle Società operaie italiane affratellate*. Roma, 1887. Págs. 69-70. (Cit. por Frank, ob. cit., pág. 13.)

y políticos que al hombre. 2.º La derogación de todas las leyes que colocan á la mujer fuera del derecho común y público.» El de Erfurt formuló como reivindicaciones necesarias, primeramente el restablecimiento de la mujer en una situación de igualdad completa respecto del hombre, y además la institución del sufragio universal sin distinción de sexo (1).

Acaso esta solidaridad que el socialismo establece entre sus pretensiones y las del feminismo, retraiga ciertas fuerzas conservadoras, que de otro modo se sumarían con resolución al movimiento feminista (2). Pero no es esta ocasión de discutir

(1) Frank. Ob. cit., págs. 15-16.

(2) Sin duda el socialismo, al igual en este punto que el anarquismo (véase lo que arriba queda copiado de Juan Grave), pretende que las reivindicaciones feministas, únicamente puedan encontrar plena satisfacción con el triunfo de sus doctrinas. Tal es el sentido de Bebel. La escritora citada italiana Emilia Mariani, afirma resueltamente refiriéndose al triunfo del feminismo, que no podrá lograrse su fin «sino con el auxilio del socialismo. Los conservadores, los clericales y hasta los demócratas, han abandonado ya la cuestión de la mujer» (loc. cit., pág. 494). No es, en verdad, aceptable nada de cuanto dice esta señora. El movimiento feminista, no es socialista; es un movimiento independiente, universal, que coincide en sus tendencias con algunas de las tendencias del socialismo, pero que se verifica fuera de él, aun cuando pueda recibir de él ayuda á veces. Por otra parte, no es exacto que conservadores, clericales y demócratas abandonen la cuestión de la mujer. Cada cual acepta hoy, según su temperamento, no poco del feminismo. Como con gran oportunidad escribe madame María Chéliga, «M. Henry Fauquier ha determinado la situación del feminismo ante la opinión pública con estas pa-

la cuestión desde este punto de vista. Lo esencial es afirmar que el socialismo, fuerza política poderosísima, partido internacional de porvenir indudable, comprende entre sus reivindicaciones sociales las más importantes del feminismo, y que, por ende, donde quiera que el socialismo alcance una representación en los poderes públicos, los feministas contarán con un apoyo oficial seguro. Por otra parte, la desconfianza que el socialismo puede inspirar á las llamadas clases conservadoras, sobre no ser completamente invencible, no se advierte que perjudique al feminismo, ya que no puede, como dice uno de sus ilustres defensores, conceptuarse á éste solidario de ningún partido político militante.

labras, muy justas y sinceras: «El feminismo práctico, razonable y honrado, puede conquistar las gentes mejores. Basta hablar sencillamente y de buena fe.» Por su parte, una feminista tan distinguida como la citada escritora, habla un lenguaje muy conservador cuando escribe á continuación de lo copiado: «Así es como yo creo que el feminismo llegará á triunfar, á pesar de las equivocaciones y errores de que ningún movimiento renovador se halla exento.» (*Le Mouvement féministe en France*, en la *Revue Politique et Parlementaire*. Agosto, 1897, pág. 284.)

XI

Un número de la «*Revue Encyclopedique*».

Y paso á presentar un breve resumen de la manifestación general del progreso feminista, refiriéndome por el momento no más que á los datos de la *Revue Encyclopedique*, en su artículo *Las mujeres y los feministas* (1). Dos indicaciones de éste me bastan para mi objeto. Son éstas: la primera, relativa á las declaraciones de simpatía ó de adhesión hacia los derechos de la mujer de una porción de representantes del mundo científico y literario de casi todos los países, y la segunda, referente á las mujeres que en todos los pueblos están, por decirlo así, en la brecha defendiendo la causa del feminismo. Ambas indicaciones tienen una significación importante como demostración, ya sea de la gran difusión del feminismo, fuera de su propio campo, ya de la gran extensión de éste á causa del gran número de sus adeptos militantes.

La feminista tantas veces citada, Mad. María

(1) De Noviembre de 1896.

Chéliga, convencida de que el feminismo interesa hoy á todas las gentes *intelectuales*, para demostrarlo, se dirigió en consulta á unos cuantos hombres de verdadero mérito, que representan en el mundo los más variados principios, creencias, escuelas, razas y nacionalidades, al efecto de obtener de ellos la expresión de su pensamiento, en cuanto á las reivindicaciones femeninas. Ahora bien, entre los consultados hay novelistas como los Rosny, Rod, Jokai; críticos como Jorge Brandes; dramaturgos como Ibsen, Hervieu; poetas como Armando Silvestre, Bois, Rodenbach; periodistas como Montorgueil, Riza-Bey; escritores como Lawroff, Renard, Magalhaes Lima, Lacour, Descaves, Aicard; sociólogos como Novicow; pedagogos como Stanton; científicos como el doctor Manouvrier, y hasta sacerdotes como el abate Charbonnel: todos han contestado á Mad. Chéliga, y todos expresan con más ó menos entusiasmo y radicalismo, su simpatía por el movimiento feminista, ó bien cuando menos el interés que el movimiento despierta, y la necesidad de acudir de alguna manera á remediar los males sociales que el feminismo acusa.

La lista de feministas, ó mejor, de mujeres dedicadas de una manera más ó menos activa á la propaganda feminista, ó bien ocupadas en obras de carácter social, de las que el feminismo pide para la mujer, ó bien, por último, representantes de la *élite* intelectual con que el feminismo argumenta,

es verdaderamente notable, muy numerosa, muy llena de nombres universalmente estimados. Figuran en ella hasta *ciento cuarenta y cinco* nombres de mujeres de todas las nacionalidades; unas literatas, otras escritoras, artistas otras, propagandistas muchas, profesoras algunas, médicas, dedicadas á grandes empresas sociales, de beneficencia, de caridad, no pocas; en suma, la colección de retratos y de pequeñas biografías que la *Revue Encyclopedique* comprende bajo la etiqueta de *La femme moderne par elle-même*, es el mejor argumento en pró de la gran difusión y de la gran fuerza del movimiento feminista. Unido al que implican las adhesiones y muestras de simpatía de la lista anterior, y sumado todo ello con la significación y alcance de la conquista del socialismo, creo que no puede darse una prueba más concluyente del carácter universal del influjo feminista sobre la opinión de las gentes.

XII

Propaganda fuera del feminismo.

Pero los progresos del feminismo en la opinión de las gentes no deben mirarse sólo desde el punto de vista de su difusión por los medios sociales é intelectuales, que, desde luego, se revelan simpáticos é inclinados á sus soluciones parciales ó totales. Es preciso ver también cómo el feminismo labra fuera de su propio campo; ó, en otros términos, es necesario fijarse en cómo los no feministas, esto es, los que no parten del principio de la igualdad social de los sexos, transigen con el feminismo, ó, si se quiere, con muchos de sus principios (1), y de qué modo, desde las más opuestas doctrinas, se empieza á admitir algo de lo que constituye sus aspiraciones más caras. Realmente,

(1) Esta salvedad es necesaria, y ya va implícita en las indicaciones que quedan hechas en la *Primera parte* acerca de las diversas doctrinas y fórmulas de feminismo. Hay, en efecto, quienes conceptúan erróneo el feminismo, y, sin embargo, reclaman la *elevación*, por la educación, de la mujer. (V. *La femme.—Devoirs.—Droits.—Education*, por Ana Lamperrière).

nada revela la fuerza de una teoría tan bien como el que los adversarios empiecen por razonar, con argumentos propios, algunas de sus conclusiones.

Ahora bien, desde este nuevo punto de vista, tiene un gran alcance cuanto dejamos indicado más arriba; acerca del modo cómo preocupa el problema de la mujer á los profesores alemanes, y lo tiene la declaración en favor del reconocimiento de aptitudes varoniles en la mujer, hecha por autores que en principio no se adhieren al feminismo, y que resueltamente combaten sus supuestos fundamentales. Uno de éstos, que escribe en *La Reforme Sociale*—revista anti-revolucionaria y mantenedora del espíritu religioso y social del ilustre Le Play—dice lo siguiente: «La cuestión de la falta de aptitud de las mujeres para instruirse, y por tal modo elevarse, no se discute ya. Los partidarios más convencidos del papel limitado, y por lo demás honorable, que nuestras costumbres asignan á la mujer, no le niegan los beneficios de la instrucción. Basta, para convencerse de ello, leer un libro admirable y poco conocido... las *Cartas de Mons. Dupanloup sobre la educación de las jóvenes*» (1). Y añade en nota: «De entre las profesiones liberales, únicamente veo una que puede ser útilmente ejercida por la mujer: la de la Medicina.» Mr. Gabriel Alix (2), al presentar en la *So-*

(1) A. Mascarel, loc. cit.

(2) De *La Reforme Sociale*, núm. 19. Noviembre, 1896. *L'electorat municipal et provincial des femmes*.

ciété d'Economie Sociale (fundación de Le Play) una moción sobre el voto municipal y provincial de las mujeres, escribe, entre otras cosas, lo siguiente: «No ignoro que la *cuestión feminista* encuentra escasa simpatía en un gran número de gentes honradas. Hay contra ella grandes preveniciones. Los más no pueden tomarla en serio; suscita en otros cierta desconfianza... Importa reobrar contra ambos sentimientos.» Y más adelante, después de hablar del voto municipal y provincial de la mujer, dice: «Por los ejemplos que invoco se ve que mi moción nada tiene de revolucionaria. Verdad es que figura en muchos programas radicales... Pero sería mal procedimiento rechazar por entero, todos los artículos de un programa, por temor de no acertar en la elección de los mismos. Hay un medio seguro de no equivocarse en lo referente á las reivindicaciones femeninas: estudiarlas á la luz de la única filosofía que da la clave de todas las cuestiones morales. La mujer no es ni el sér inferior, el *sexus sequior*, de que habla Schopenhauer... ni el hombre-mujer de Stuart-Mill... Es el sér que nos presenta el cristianismo y que conocemos, ni inferior ni superior al hombre, dotado de facultades no menos ricas, aunque diferentes... Puede ella reivindicar los mismos derechos que nosotros, siempre que sean compatibles con su misión providencial... Ahora bien, el derecho de que hablo (el voto administrativo) no me parece que está en oposición con ella.»

Dando cuenta Mad. Vincent en las *Reuniones du Travail* de la misma Sociedad, del estado de la opinión en Inglaterra sobre el voto de la mujer, inserta las noticias interesantísimas que copio: «En una reunión reciente se ha hecho pública la opinión del *clero*, favorable en general á la liberación de las mujeres, y que les recomienda tomen una parte activa en los negocios públicos. El *cardenal* Waughan, *primado de Inglaterra*, dice que es muy importante garantizar á las mujeres su participación en la administración de los asuntos locales. El obispo de Londres quisiera que las mujeres tuvieran las mismas franquicias municipales que los hombres. Los obispos de Southwell, de Edimburgo, los reverendos de Newmann, Hall, Martineau, manifestaron las mismas simpatías...» (1) Opinión esta del clero inglés, que en el fondo coincide con esta apreciación hermosa del arzobispo Ireland: «Ya tenemos, dice, el Estado de Wyoming, donde se ha concedido á la mujer el sufragio. Hace pocos días he sabido que en un Estado una mujer había sido elegida alcalde de la ciudad, y al día siguiente estaban cerradas todas las tabernas. Lo que demuestra que no debemos desesperar del mundo si llega á ser concedido á las mujeres el sufragio» (2).

Otro dato de análoga significación. No ha mu-

(1) *La Reforme Sociale*, núm. 109. Julio, 1895, pág. 75.

(2) *La Iglesia y el Siglo*, trad. esp., pág. 126.

cho, respondiendo al influjo general del feminismo, quizá para encauzarlo en determinado sentido, se fundó en París una *Société des féministes Chrétiens*, cuyo secretario general, Mad. María Maugeret, dice en su artículo-programa—25 de Febrero de 1896—lo siguiente: «Para hablar con claridad, la emancipación de la mujer, tal como actualmente se considera, jamás nos ha parecido muy deseable. Si en el mundo hubiera un poder bastante eficaz para conducir la familia, y por ella la sociedad hacia un estado de cosas, quizás un tanto quiméricas, en el cual el hombre cumpliera, con conciencia, todos sus deberes de esposo, de padre y de ciudadano, ningún inconveniente veríamos en que la mujer, cultivando, eso sí, su inteligencia, hasta tener algo más que *des clartés sur tout*, se encerrase en los deberes de la casa, sin pensar en abandonar el hogar» (1). Lo cual, claro es, supone que la mujer se ha casado, lo que, ciertamente, no siempre ocurre.

Recientemente (1898) publicóse en París un libro titulado *Le rôle social de la femme*, debido á la pluma de Mad. Ana Lamperière. El libro, aunque de origen femenino, es anti-feminista: trátase en él de oponer ciertas «ojeadas de conjunto á los *errores de la campaña feminista*» (2). «El feminismo, dice, no es un método, ni un partido, aunque

(1) Citado por Leopoldo Lacour. Ob. cit., pág. 8, nota.

(2) *Le rôle social de la femme.—Devoirs.—Droits.—Education*, página 1.

ciertas manifestaciones recientes hayan podido hacer creer otra cosa. Es, á todo más, una tendencia originada en una falsa interpretación de los hechos» (1). Más adelante, combate el «error-de la teoría de la independencia económica para la mujer» (2). Y sin embargo, este libro, contiene muchas ideas, que seguramente no se hubieran producido sin el calor de la propaganda feminista: late en todo él, un feminismo templado, muy templado, eso sí; pero, en cierto sentido al fin, feminismo. Por de pronto, estima que es necesario pensar en «el útil empleo de las actividades femeninas» (3) que «los hombres de ciencia y las mujeres verdaderamente ilustradas que buscan el empleo racional de las fuerzas sociales, no se limitarán, por tanto, á condenar el feminismo y sus inconsecuencias: querrán encontrar el empleo racional de las actividades femeninas, fuerza social por excelencia» (4). La autora de este libro, cree buenas, no pocas de las reformas, preconizadas por el feminismo: sólo encuentra en ellas el defecto de que son *feministas*. «Pasemos, dice, por la admisión de la mujer como testigo en los actos civiles; es una *cosa natural*, buena en sí, que se habría obtenido, *como muchas otras* (subrayo yo), con más facilidad por medios

(1) Ob. cit., pág. 2.

(2) *Idem*, cap. II.

(3) *Idem*, pág. 1.

(4) *Idem*, pág. 3. La autora anuncia la constitución de una *Sociedad de estudios femeninos*.

menos ruidosos» (1). Siempre se dice lo mismo de las reformas que se conceden bajo la presión de una acción, más ó menos fuerte, de los interesados que las reclaman con el apoyo de partidos radicales: ejemplo, casi todas las reformas democráticas y socialistas... Preocupa, «y con razón, añade madame Lamperière, la situación creada á la mujer célibe, si, el hombre, no menos célibe, acapara todos los puestos. Su aislamiento recíproco es un peligro para todos» (2). Verdad que la autora cree que el problema social se complicará lanzando á la mujer á la competencia profesional con el varón: y es que tiene su idea propia de la función social de la mujer, distinta de la del varón, pero entiéndase bien, nunca una función social inferior, sino *equivalente* y tan importante como la del hombre. El programa, que en la regeneración actual de la mujer, parece que debe seguirse implica ante todo la necesidad de «determinar la noción exacta de los poderes que aquélla tiene, de sus fuerzas reales, prepararla y habituarla en el empleo de las mismas, en *la sociedad como en la familia, como organizadora*, no como productora, de los recursos» (3). Y por último, he aquí como se resume esta posición, que es hoy harto general y que por serlo, anoto, de la escritora de quien hablo: «hacer de la mujer, la «menagere» en el gran sentido de la

(1) Ob. cit., pág. 8.

(2) *Idem*, pág. 9.

(3) Ob. cit., pág. 15.

palabra» (que no significa sólo mujer de su casa), —«*ménagère* individual y social, colaboradora, no concurrente del hombre—ponerla, sin salir de su papel, en situación de atender á sus propias necesidades si estuviere sola, ó de las de sus hijos si el padre falta, tal es, la posición racional de la cuestión femenina» (1): y tal es, en cierto modo, no hay duda; pero, ¿cómo conseguir esto, mientras el régimen económico sea de concurrencia, sin que la mujer tenga que labrarse su independencia económica? ¿Cómo llegar ahí sin que la mujer se *eduque* para la vida social, sin que desaparezcan, poco á poco, los obstáculos que se oponen á la expansión espontánea de todas las «actividades femeninas?» (2)

(1) Ob. cit., pág. 16.

(2) He aquí otros párrafos muy interesantes del libro á que me refiero. Copia la autora cierta declaración del antropólogo Dr. Manouvrier. («La mujer tiene el cerebro hecho como el del hombre: no hay, pues, razón para que le sea inferior en nada») y dice, «si la identidad del conductor es perfecta, no se sigue de ahí que el organismo deba aplicarse á los mismos usos:» hay otras condiciones que razonan diferencias de función. «Lo que ha resultado evidente por el hecho consignado, es que, en su tarea especial, el cerebro de la mujer puede y debe procurar un trabajo idéntico al del hombre: debe usar de los mismos procedimientos de observación, emplear las mismas fuerzas mentales, recurrir á los mismos agentes de transmisión, funcionar con la misma potencia que el cerebro del hombre aplicado á su tarea de hombre.» «Hay de una parte y de otra el mismo grado de *intelectualidad* y de desenvolvimiento con un empleo distinto». «Por tanto, pues, la mujer en su simple papel de cuidadosa—*menagère*—¿tendrá que hacer el mismo gasto de *mentalidad* que el hombre enfrascado en todas las especulaciones, investigaciones y actividades exteriores? Sí; pero,

Pero no es este momento de discutir este punto: lo citado basta, con lo que va en nota, para el objeto que en este capítulo persigo.

Otros datos hay de una significación análoga á estos que acabo de citar, en algún escritor español, antifeminista, y con el cual yo mismo he tenido la honra de contender en público, acerca de esta cuestión del siglo. Aludo á mi querido amigo el eminente psicólogo D. Urbano González Serrano (1). Después de rechazar, elocuentemente por cierto y con brío, algunos principios del feminismo (¿radical?) entre ellos v. gr., el de la coeducación... dice el ilustrado profesor lo siguiente: «Distanciarse de lo que hasta ahora hace el feminismo (la coeducación) no es defender el *statu quo*, ni negar la necesidad de nueva y más completa instrucción para la mujer, instrucción siempre adaptada á su naturaleza y en previsión de contingencias que puedan sobrevenir, que la capacite para sobrellevar las cargas de la vida en profesiones, que no alteren su misión pro-

por de contado, á condición de modificar su género de acción actual, de sustituir su costumbre, de tocar por encima las cuestiones, de resolverlas al azar de su inspiración, por el examen atento, profundo que descubre «la razón de las cosas» y que determina una acción inteligente...» «Es preciso decirlo: la mujer, en la familia como en la sociedad, debe fortificar su obra de sentimiento por una obra de ciencia...» V. ob. cit., todas las citas son del cap. III.

(1) V. Nuestras *Cartas sobre la educación de la mujer*, y del Sr. González Serrano, V. *La psicología del amor y las Cartas... ¿pedagógicas?*, escrita en colaboración con la señorita Sáiz de Otero.

pia, si por desgracia ha de aumentar el número de los individuos que constituyen el forzado celibato ó tercer sexo» (1).

Pero con tener una gran importancia, en el respecto á que me voy refiriendo, las citas copiadas, aún la tienen mayor las indicaciones que se desprenden de cuanto dejamos dicho en la primera parte de este libro. Allí se ha señalado el movimiento que se advierte de simpatía hacia la elevación de la mujer, desde el punto de vista de su educación. Y aquí añadiremos lo siguiente: que el llamamiento dirigido á los católicos de Francia para fundar la Escuela Normal á que el libro de María del Sagrado Corazón se refiere, va firmado por tres arzobispos y catorce obispos, y que el libro de la indicada señora, que tanto efecto produjo en la prensa católica francesa, por sus atrevimientos y por sus juicios imparciales, fué aprobado por algunas autoridades eclesiásticas (2).

Por otra parte, en el orden de las obras positivas, no podemos menos de señalar el hecho de la creación por el *Instituto católico* de París, de una *enseñanza superior* para la mujer. Inauguró esta enseñanza el 11 de Enero de 1897 el rector de aquel centro monseñor Pechenard, si bien le iniciara ya su antecesor monseñor d'Hulst. ¿Y que enseñanzas se destinaron en el curso de 1897-98 á

(1) *Los derechos de la mujer*, artículo en *La Ilustración Española y Americana* de 30 de Septiembre de 1896.

(2) *Revue internationale de l'enseignement*, Noviembre de 1898.

las mujeres? Pues las que paso á indicar: Filosofía, por H. Joly; Dogma y Apología, por el abate Klein; Economía política—cuestiones sociales,— por J. Chobert; Literatura extranjera, por H. Cochín; Nociones generales sobre la corteza terrestre por M. de Lapparent; Literatura francesa, por M. Jacquet; Historia de la Iglesia primitiva, por el abate Battifol; Derecho público y administrativo, por el conde Matheus; Historia contemporánea, por H. Welschinger; Literatura antigua, por el abate Bertin; Fenómenos eléctricos, por M. Branly; Derecho civil, por J. Jamet.

XIII

El feminismo y la condición civil de la mujer.

Expuestos los progresos del feminismo en la opinión, necesario es para completar el plan propuesto, resumir las manifestaciones, más ó menos en el sentido del feminismo, de carácter concreto, que implican principalmente conquistas en las decisiones del Estado, ya como legislador, ya como gobernante, ya, en fin, como administrador de los intereses sociales.

Según dejo dicho más arriba, las que suelen denominarse *reivindicaciones femeninas*, desde el punto de vista de la acción social del feminismo, resúmense por lo común con relación á tres cuestiones capitales: 1.º *La condición civil de la mujer*: emancipación de la misma en cuanto al ejercicio de los llamados derechos civiles, muy especialmente con respecto á la situación legal de la mujer en el matrimonio y con respecto á los hijos; 2.º *La condición social de la mujer*: emancipación en gran parte *económica* de la mujer, mediante el reconocimiento y consagración legal de su derecho á ha-

cer «un uso honrado de sus facultades, haciendo accesibles á todos, sin distinción de sexos, los oficios, los empleos, las profesiones liberales, las carreras industriales y demás» (1), y 3.º *La condición política*: reconocimiento del derecho de las mujeres á intervenir en la gestión de los negocios políticos; actualmente, todo el trabajo del feminismo en este punto se encamina sobre todo á recabar para la mujer el sufragio, bien sea el sufragio *político* (elecciones para los Parlamentos ó de magistraturas del Estado) bien el llamado *administrativo* (de la vida local) (2). Haré rápidas indicaciones acerca de cada uno de estos tres puntos, señalando primero los problemas varios que alguno comprende, presentando luego la solución antifeminista, la aspiración que quizá refleja el ideal del feminismo, y, por fin, las modificaciones legales ó reglamentarias que se acercan á este ideal.

Abarca la condición civil varias cuestiones, que, combinando las indicaciones de dos libros que las resumen muy adecuadamente, voy á presentar: (3)

1. *La autoridad marital*.—Refiérese, princi-

(1) Frank. Ob. cit. pág. XI.

(2) Ostrogorski: *Les droits des femmes* en los *Annales de l'Ecole libre des sciences politiques*, 1894 Enero.

(3) Bridel. *Los derechos de la mujer y el matrimonio* (trad. española) L. Frank *Le grand catechisme de la femme*, 1894. Véase el trabajo citado de Villey, y H. Pascaud, *Le droit de la femme mariée aux produits de son travail*, en la *Revue politique et parlementaire*, 1896. Las indicaciones contenidas en estos libros y artículos, han sido ampliadas aquí en no pocos puntos.

palmente, á los derechos de la mujer casada frente al marido. La solución menos simpática al feminismo es esta: «La mujer casada está bajo la dominación legal del marido, su dueño y señor»; en su consecuencia, la mujer que es civilmente capaz antes de casarse, según muchas legislaciones (1), pierde su capacidad después de casada, incapacidad que se extiende hasta impedirle el ejercicio de ciertos cargos (tutor, si bien con algunas excepciones, testigo). Por otra parte, el principio es, que la mujer *debe obediencia* al marido, y, de un modo ó de otro, según los diversos sistemas, para verificar actos jurídicos necesita la autorización del marido (2). La solución que el feminismo más general (no el más radical) reclama, puede acaso resumirse, con Bridel, en estos términos: «Borrar de la ley las palabras «la mujer debe *obediencia* al marido», sin destruir por eso el principio de que el marido es el *jefe de la familia*, al menos, mientras cumpla con sus deberes», y reconocer «la plena capacidad civil de la mujer casada, derogando las disposiciones referentes á la licencia marital y demás instituciones que coartan la libertad de la mujer» (3) ó en otros términos «liberar á la mujer casada de su estado de *subordinación legal*, aunque sea man-

(1) La tutela del sexo ha desaparecido por completo. (Véase Bridel, ob. cit., pág. 53.)

(2) Pueden verse estos sistemas resumidos en el libro de Bridel, págs. 62-76.

(3) Bridel. Ob. cit. pág. 215.

teniendo el principio del marido «jefe de familia» mientras cumpla sus obligaciones con los suyos» y reconocer á la mujer casada su plena y entera *capacidad* civil» (1). Han adoptado la tesis feminista en cuanto á la abolición de «la autoridad *despótica* del marido» Inglaterra, Rusia, Canadá, Australia y Estados Unidos (2).

2. *Fidelidad conyugal*.—Refiérese al tratamiento legal de los deberes morales entre esposos, y especialmente con relación á la represión del adulterio. El principio general, sin duda, es el de que «los esposos se deben mutua fidelidad, socorro y asistencia», (Cód. Napoleón, art. 212); sin embargo, es sabido cuán distinto es el tratamiento legislativo de la infidelidad ó adulterio, según que el culpable sea el varón ó la mujer, en muchas legislaciones. El feminismo, en general, reclama una misma legislación civil y penal para reprimir el adulterio y para regular la *fidelidad* conyugal. Entre las conclusiones propuestas por M. L. Bridel en un informe presentado al *Congreso de los intereses femeninos* celebrado en Ginebra el 10 de Septiembre de 1896, se dice «bajo ningún pretexto se someterá á la mujer, en la esfera de las *relaciones sexua-*

(1) Bridel, *Melanges feministes*, pág. 243.

(2) En Inglaterra, dice Lehre (*Elements de droit civil anglais*), según las antiguas leyes, la autorización marital era desconocida, porque la mujer nada por sí misma podía hacer. Según el derecho novísimo, la autorización marital sigue desconociéndose, porque puede la mujer realizar libremente todos los actos de la vida civil. (Bridel. *Los derechos*, etc., pág. 76.)

les, á un régimen de represión ó reglamentación distinto del aplicable al hombre» (1). «La mayor parte de las legislaciones de Europa, dice Bridel, consagran hoy un sistema de completa igualdad, no estableciendo diferencia entre el adulterio de uno ú otro cónyuge, por lo que á las causas y consecuencias del divorcio se refiere; ocurre esto en Alemania (salvo el gran ducado de Baden), Austria, Estados escandinavos, Holanda, Suiza (1874), Rusia, Francia (1884) (2), República Argentina, Estados Unidos (excepto Carolina del Norte, Tejas y Kentucky) y Japón (1896). También la mayoría de los países han sometido al mismo régimen penal el adulterio del varón y de la mujer: por hoy la mayor parte de los Estados Unidos, Alemania, Suiza, Holanda, Austria, Hungría, Rusia. Otros no castigan el adulterio (sistema que preconiza cierta parte del feminismo) (3): tal ocurre en Ginebra, Nueva York é Inglaterra.

3. *La patria potestad*.—Aunque con un nombre impropio, suelen las leyes modernas denomi-

(1) *Melanges* citadas, pág. 245.

(2) La ley de 17 de Julio de 1884 dice «el marido podrá pedir el divorcio por adulterio de la mujer—la mujer podrá pedir el divorcio por adulterio del marido»; pero téngase en cuenta que la ley francesa (Código penal de 1810) mantiene grave desigualdad en punto á las consecuencias penales según que el adulterio sea del varón ó de la mujer.

(3) Se considera entonces el adulterio como causa de divorcio y nada más. «Este sistema, dice Bri el, es en mi opinión el más conforme con los principios», Obras, pág. 28.

nar así la autoridad que sobre sus hijos tienen el padre y la madre; pero la exactitud resulta luego cuando, en el desenvolvimiento del sistema doméstico, se atribuye todo el poder al padre, y, sobre todo, cuando la madre, ni aun siendo viuda, recoge la integridad del poder familiar, ó bien lo pierde por causas en virtud de las cuales el marido viudo no lo pierde: v. gr., por contraer segundas nupcias (1). El feminismo, en general, reclama en este punto varias cosas: que se sustituya la expresión patria potestad, por otra que exprese el poder de *los padres*: la potestad en la familia debe ser legalmente, como de hecho es en las familias bien regidas, un poder de ambos esposos; y que cuando la potestad familiar pase á la madre—viuda, separada, etc.—pase íntegra, tal como el padre la ejerce en su caso.

La expresión legal menos conforme al feminismo en las legislaciones de los pueblos cultos, es quizá la del Código francés, el cual dice: «Sólo el padre ejerce esta autoridad (la patria potestad) durante el matrimonio (2), con lo cual resulta que el padre, *solo*, es quien legalmente decide de la *educación* de los hijos, de su porvenir, de su residencia, y hasta cierto punto de su matrimonio, porque según el art. 148 del referido Código, en el caso de

(1) V. lo que á este propósito se dice en la *Tercera parte* de este libro, con ocasión de examinar el Código civil español.

(2) Artículos 371, 372, 373.

disentir los padres sobre la autorización que el hijo necesita para casarse, prevalece la opinión del padre. Sin duda no es fácil encontrar una solución legislativa adecuada para dar la autoridad familiar á los padres, toda vez que pueden producirse entre éstos disentimientos; pero quizá se podría modificar el aspecto de las cosas, cambiando algo la condición del hijo en tutela, en lo que respecta al permiso matrimonial, haciendo prevalecer la afirmativa en favor del matrimonio solicitado por el hijo, etc., etc. Entre las legislaciones que siguen un régimen que pudiéramos estimar basado en el feminismo (Austria, provincias bálticas, Inglaterra, Italia, varios Estados norteamericanos, etc.), el Código civil de las provincias bálticas concede, en la cuestión referente á la educación de los hijos, un recurso judicial á la madre. Respecto de Francia, conviene recordar que la ley de 24 de Julio de 1889 cambió bastante la autoridad del padre, con el propósito de proteger los niños maltratados por abuso del poder del padre ó de la madre.

4. *El régimen económico de los bienes.*—El sistema que más se aparta del criterio de justicia, según las corrientes feministas, es el que señala el régimen de la comunidad de bienes como general, salvo pacto expreso en contrario. El feminismo, según Bridel y Frank, prefiere como régimen legal el de la separación de bienes, ó sea el de mutua independencia entre los cónyuges, debiendo de-

jarse la más absoluta libertad en las capitulaciones matrimoniales. Por ese régimen las ganancias de la mujer quedan á su libre disposición, salvo el deber que tiene de contribuir en cierta medida á las cargas del matrimonio. Se ha adoptado este sistema en Austria y siete Estados norteamericanos, Rusia, Servia, Italia, Canadá, Inglaterra, Australia, Turquía.

5. *Derecho de la mujer á los productos de su trabajo.*—Cuestión de los salarios de la mujer casada, la cual esta íntimamente enlazada con la anterior. ¿Tiene la mujer casada derecho á disponer de lo que gana? ¿Tiene la mujer casada derecho á ahorrar? Según resulta del contexto de algunas legislaciones, del régimen económico á que la familia se somete y del carácter de administrador que se atribuye al marido, la mujer casada no puede disponer de lo que gana con su trabajo intelectual ó material. El feminismo ha hecho gran hincapié en reformar la legislación en este punto. Su ideal es que, sea cual fuere el régimen económico de la familia, aunque la mujer contribuya al sostenimiento de las cargas domésticas, debe garantizarse á la mujer casada la libre disposición de los productos de su trabajo; y en ese sentido van muchas legislaciones, por ejemplo, las de Dinamarca, Italia, Alemania, Inglaterra, Noruega, Finlandia, Suecia, muchos de los Estados norteamericanos (Rhode-Island, New-Hampshire, Maine, Minnesota, Iowa, Carolina del Norte, De-

laware, Nevada, Illinois, Massachusetts, Kansas, Virginia, Arkansas, Colorado, Missouri, Nebraska, Wyoming, Connecticut, Oregon, Wisconsin, Mississippi, Indiana, Alabama, Pennsylvania, Ohio, Dakota), Canadá, Nueva Gales del Sur. La ley Schmall ó ley Goirand, en Francia, consagra el régimen que defiende el feminismo (1). En Inglaterra, por ejemplo, donde hasta 1870 la costumbre atribuía al marido la propiedad completa de los bienes muebles de la mujer, por la ley de 9 de Agosto de dicho año se dispuso lo siguiente: El art. 1.º, dice M. Bridel, garantiza expresamente á la mujer casada el producto de su trabajo; la mujer puede colocar sus ganancias, provenientes de un empleo, ó del comercio, ó de trabajos artísticos, literarios ó científicos, en una caja de ahorros, en valores del Estado, etc.; no sólo esto, por *The married Women's Property, Act. 1882* (aplicada al Reino Unido), la mujer casada es capaz de adquirir y disponer, posee propiedad separada, puede obligarse por contrato, en el valor de sus bienes propios, etc. (2). Promovida por la Asociación para la *Reforma de la condición legal de la mujer*, en Suiza, publicóse en 7 de Noviembre de 1894 una ley en Ginebra, asegurando á la mujer casada la libre disposición del producto de su trabajo.

6. *La mujer tutora.*—Otra incapacidad civil

(1) Trabajo citado de M. Pascaud.

(2) Bridel. *Mélanges*, págs. 47-49.

de la mujer, mantenida por algunas legislaciones, es la que le priva del derecho de ser tutora y de formar parte del consejo de familia. Háy, sin embargo, grados en esta prohibición que, según la acentúan, se aparta del criterio que el feminismo conceptúa justo, y el cual pide la derogación de las disposiciones legales que niegan á la mujer el derecho de ser nombrada *tutora* y de formar parte del consejo de familia (1). Los grados á que me refiero, los formula M. Bridel, de esta manera: 1.º Legislaciones que excluyan á todas las mujeres, sin excepción, del ejercicio de los cargos á que nos referimos (ni aun la madre puede ser tutora), criterio de algunos cantones de la Suiza alemana, v. gr., Zurich, Basilea, Uri, etc. 2.º Legislaciones que excluyan á las mujeres, excepto á la madre, y á veces á las ascendientes: en unas, la tutela pasa á la madre por el hecho de la muerte del padre; en otras, *puede* el padre nombrarla: Mantienen el primer sistema, Francia, Bélgica, Rumanía, Inglaterra desde 1896, Rusia y algunos cantones suizos, v. gr., Ginebra, Neuchâtel, Berna, Lucerna, etc.; mantienen el segundo Austria y los cantones suizos de Vaud, Friburgo, Valais, Tesino, Grisones y Nidwald. 3.º Legislaciones que excluyen á las mujeres, excepto la madre y algunos otros parientes próximos. Tal ocurre, v. gr., en el Código civil italiano, y el de

(1) Bridel. *Melanges*, pág. 242.

Lucerna. Las legislaciones que no excluyen á las mujeres, v. gr., en la Luisiana (1894) y sobre todo el Código civil alemán, según el cual la mujer puede ser tutora, esté ó no casada; si lo está necesita la licencia de su marido; puede negarse en todo caso á serlo (arts. 1.783 y 1.786) (1).

7. *La mujer testigo.*—En el Código civil francés, y en otras leyes análogas, la mujer se veía privada de capacidad jurídica para ser testigo en el derecho instrumental: los testigos de los testamentos debían ser varones, etc., etc. Naturalmente, el feminismo ha reobrado contra esta mutilación, injustificable, de la personalidad de la mujer, al efecto de que la mujer pueda ser testigo en los actos civiles públicos y privados, en los instrumentos notariales, etc. Y se ha logrado en este sentido mucho. En Italia una ley de 9 de Diciembre de 1877, derogó todas las disposiciones legales que negaban á la mujer el derecho de servir de testigo en los documentos públicos y privados: en igual sentido se ha redactado el Código civil alemán que habrá de regir en el imperio desde 1.º de Enero de 1900. Responden al mismo criterio feminista las legislaciones de Hungría, Dinamarca, Suecia, Noruega, Rusia y Finlandia, Estados Unidos; ha biéndose efectuado recientemente la reforma oportuna en Francia (1898) y en algún cantón suizo, (Ley de 5 de Junio de 1897 del cantón de Ginebra).

(1) Bridel, idem, cap. IV.

XIV

Condición social de la mujer. Las profesiones.

Implica la condición social de la mujer un aspecto muy universal de las reivindicaciones feministas. El principio que puede estimarse como tradicional, contrario al feminismo, implica la exclusión de la mujer para el ejercicio de empleos, funciones ú ocupaciones de carácter social, especialmente de ciertas profesiones de índole reglamentada y pública, exclusión determinada expresamente por la ley, ó bien impuesta con más ó menos fuerza por las costumbres, las preocupaciones y prejuicios dominantes unas veces en todas las clases de la sociedad, y otras en algunas. La mujer, se dice de ordinario, tiene por misión la maternidad, y la maternidad determina, fisiológica y socialmente, una incapacidad en ella para dedicarse á las profesiones liberales, que exigen condiciones de inteligencia y de voluntad, y de fuerza física, las cuales no reúne el sexo, que por algo se llama *débil*. No voy á discutir ahora esta afir-

mación. Me limitaré á poner enfrente de ella la del feminismo, que en su fórmula más templada implica lo siguiente: los hechos presentan numerosas mujeres que, prácticamente, han desempeñado perfectamente todas las profesiones sociales. ¿Será esto una excepción? Todo lo más que puede concederse es que no se sabe; los razonamientos imparciales, y que tienen presentes las dificultades que la sociedad opone á la libre manifestación de las aptitudes humanas en la mujer, la tradición contraria á ella, etc., inclinan la balanza en el sentido de que la mujer es apta para todo, y aun cuando así no sea, aun cuando la mujer apta sea una excepción, según tales razonamientos, *no hay derecho* á quitar á la mujer la eventual posibilidad de servir para algo profesional; *no hay derecho* á cerrarle *à priori* las profesiones, y á privarle de los medios de instrucción y de preparación adecuada, para que la mujer, como el hombre, y en la misma medida que el hombre, pueda realizar su destino económico, y por él su destino racional (1).

(1) V. Arvede Barine, loc. cit. Lourbet. *La femme devant la science contemporaine*, (1896); Juana Chauvin, *Étude historique sur les professions accessibles aux femmes* (1892); Irma de Troll-Borostyani, *Les droits de la femme* (1896); J. Alesson, *Les femmes militaires* (1887); E. M. Mesnard, *Les femmes medecins* (1889), Frank, *La femme avocat* (1888). C. Arenal, *La mujer de su casa y La mujer del porvenir*; Berta Wilhelmi, *Aptitud de la mujer para todas las profesiones*; Torres Campos (Rafael), *Las profesiones de la mujer, La mujer en el servicio de correos y telégrafos*; etc., V. en la *Primera parte* el capitulo *En pró y en contra*.

Y en este punto, es decir, en el de arrollar obstáculos en la esfera de los prejuicios contra la capacidad profesional de la mujer, y borrar limitaciones legales por las que se la excluye *à priori* del ejercicio de las profesiones sociales reglamentadas por el Estado, el movimiento feminista ha logrado muchísimo, como rápidamente vamos á ver. Prescindiré de aquellas profesiones de índole absolutamente extralegal: la literatura, las Bellas Artes, el teatro, el periodismo, etc., etc., y me fijaré sólo en aquellas para cuyo ejercicio se requiere la aquiescencia de las decisiones favorables de los poderes públicos, en esta forma:

I. *La mujer y la enseñanza.*—La enseñanza de la mujer, es la base en que se apoya, no sólo el feminismo, sino todo el movimiento que fuera de sus doctrinas se efectúa, para levantar la condición general de la mujer. Ahora bien, la cuestión de la enseñanza femenina tiene dos aspectos: primero, el de la difusión de la enseñanza oficial hasta hacerla perfectamente accesible á las mujeres, y muy especialmente la admisión de las mujeres en los estudios superiores; y segundo, la admisión de la mujer en el ejercicio del magisterio oficial público.

Respecto del primer punto, insistiré poco. Como dice el Sr. Torres Campos (D. Rafael): «Hoy ya se va reconociendo que ambos sexos necesitan una cultura general análoga, y en las llamadas escuelas superiores, colegios y liceos femeninos, se da enseñanza equivalente á la secundaria, cuando no

la misma» (1). Desde 1880 dáse en Francia la segunda enseñanza á la mujer, en sus liceos. «En el espacio de doce años han creado los franceses 120 colegios ó liceos para mujeres, frecuentados en 1893 por 11.645 alumnas, número que en 1896 se elevó á 14.709». Hay en Francia 85.000 mujeres empleadas en la enseñanza. La mujer puede obtener el grado de bachiller y obtener otros títulos superiores. En los Estados Unidos existen 157 colegios de enseñanza superior destinados á las mujeres, con 2.235 profesoras y 25.024 alumnas (2). Se calculan en 60.000 las mujeres que reciben enseñanza en todos los colegios, y representa la mujer el 65 por 100 del personal docente: el número de maestras pasa de 300.000.

La cuestión en que el feminismo ha tenido que insistir más, es en la de la admisión de la mujer en los estudios superiores. Pero mucho ha logrado: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, Suecia, Noruega, Dinamarca, España y los Estados Unidos, han abierto sus establecimientos de enseñanza superior á las mujeres, aunque no siempre se concede á sus estudios valor académico profesional.

De un informe presentado al Parlamento inglés, por orden de la Reina, acerca del estado actual de

(1) *Las profesiones de la mujer*, en el *Boletín de la Institución libre de enseñanza*. Tomo xvii, págs. 33, 65 y 85.

(2) Torres Campos (M.), *El movimiento en favor de los derechos de la mujer*, I vol.

la instrucción pública en Inglaterra y fuera de Inglaterra, pueden tomarse los siguientes datos recogidos en las respuestas dadas por 139 Universidades, á un cuestionario sobre la enseñanza superior de la mujer. De él resulta que en Francia, al igual que en Bélgica, Holanda, Dinamarca, Noruega, Suiza, Italia, Grecia, Rumanía, las mujeres son admitidas en las mismas condiciones que los hombres en los cursos y exámenes, y reciben los mismos diplomas. El informe habla también de España, siendo en verdad curioso que las Universidades de Barcelona y Granada, respondan considerando admisibles como los hombres las mujeres en las Universidades (1), mientras la de Salamanca, no opina, al parecer, de la misma manera, á lo menos de una manera tan resuelta « En efecto, dice » M. Masquillier, de quien tomo estos datos (2), el » Secretario afirma que las mujeres tienen « derecho » » de formar parte de la Universidad como estudiantes, pero añade *qu'elles ne peuvent être membres* » *d'aucun college* (3) y *qu'elles ne sont pas admises*

(1) Véase en la tercera parte cual es la legislación actual.

(2) Conozco el informe de que hablo por un artículo de M. Masquillier, publicado en la *Revue internationale de l'enseignement*, tomo XXXV, pág. 443. El informe de referencia es el siguiente: *Special reports on Educational Subjects, 1896-97*, 1 volumen de 782 páginas por Michael E. Sadler y G. W. Kekewich, el cap. XXV refiérese al asunto de que hablamos.

(3) Debe de aludirse á las becas de los colegios de la Universidad.

»aux courses: elles peuvent (cela ne nous paraît »guère probable) se présenter aux examens et ob- »tenir (1), mais à titre purement «honoraire» des »diplomes, sans pouvoir pour cela exercer les »professions que ces diplomes ouvrent aux hom- »mes» (2). Prescindiendo de esto, en Suecia, se admiten las mujeres en los diferentes cursos, pero no pueden examinarse ni en derecho ni en teología. En las Universidades de raza anglo-sajona (28 en Inglaterra y Colonias y 32 en los Estados Unidos), es donde la mujer goza de mayor libertad universitaria y en donde se atiende más especialmente á la enseñanza superior de la misma. En Escocia, las Universidades de Edimburgo y Aberdeen admiten en la Facultad de Artes á las mujeres en las mismas clases que á los hombres. La de St. Andrew las admite en las de Teología, Medicina y Artes. La de Glasgow ha adoptado el sistema de la separación de los sexos en la enseñanza.

En Oxford hay cuatro colegios reservados para las mujeres que quieren asistir á los cursos, en los cuales se las admite «por cortesía», no por derecho, pero sin oponerles la menor dificultad. En Cambridge hay también colegios especiales para las mujeres. En las Universidades inglesas de las colonias, rige un sistema análogo al de Inglaterra

(1) El autor no conoce, por lo visto, el extraño y perturbador régimen de nuestra enseñanza libre, esto es. la enseñanza de *exámenes*.

(2) Ya veremos lo que hay sobre esto en la *Tercera parte*.

para la enseñanza superior de la mujer, con más libertad aún. En cuanto á los Estados Unidos, ya queda dicho que la enseñanza universitaria de las mujeres tiene una gran importancia. En la gran Universidad de Harvard, las mujeres estudian en colegios anexos á ella. Sin embargo, la coeducación es el sistema más generalizado. En la Universidad de Baltimore (John Hopkins) se ha fundado una escuela superior de Medicina para hombres y mujeres. En la de Yale se practica la coeducación universitaria: en uno de los pasados cursos, la quinta parte de los alumnos eran mujeres.

Se hace una mayor resistencia á la admisión de la mujer en las Universidades de Austria, Rusia y Alemania. Debe hacerse una excepción respecto de la Universidad de Helsingfors. Lo general en Austria y Rusia es que la mujer no puede matricularse como estudiante de una Universidad. Se las admite en Austria como oyentes, previas ciertas formalidades. En la Universidad de Kharkhof, las mujeres pueden seguir algunos cursos de medicina y obtener títulos de comadronas, dentistas y herboristas. En Hungría, no há mucho, el Ministro de Instrucción pública consultó á la Universidad de Budapest sobre la admisión de la mujer en la enseñanza superior. No se mostró el profesorado muy propicio; sin embargo, la facultad de Medicina admite que la mujer pueda aspirar á ejercer la profesión de médico y farmacéutico.

En cuanto á Alemania, ya hemos hecho algunas

indicaciones; hay, en general, resistencia contra la admisión de la mujer en la Universidad. Por de pronto, donde mayor resistencia se ha hecho á la admisión de la mujer en los estudios superiores, ya se dijo que es en Alemania. La admisión de una mujer en la Universidad debe de ser objeto, ordinariamente, de disposición especial. Á pesar de esto, la invasión feminista no se contiene, y poco á poco logra su propósito. El Rector y el Senado de la Universidad de Breslau han decidido conceder el derecho de seguir los cursos universitarios á título de estudiantes de paso (Hospitantinnen), á las mujeres provistas del certificado correspondiente de las escuelas superiores de jóvenes. El gran duque de Sajonia-Weimar, en 1893 dispuso que las mujeres puedan matricularse en la facultad de Filosofía en la Universidad de Jena, autorizándolas para doctorarse. La Universidad de Gotinga admite desde hace varios semestres á las mujeres en sus aulas: durante el semestre de invierno del pasado año (1896) ha habido 34 alumnas. En la Universidad de Heidelberg se ha recibido de doctor en ciencias matemáticas y naturales una mujer. En Friburgo se ha concedido permiso para estudiar en la facultad de Filosofía á otra. En Erlangen hay también estudiantes del sexo femenino, como en Koenigsberg. En Berlín, no sólo asisten á los cursos las mujeres, sino que acuden á sus seminarios. Las noticias más recientes que sobre el asunto he podido adquirir, acusan estos datos: Ha-

bía en 1898, como asistentes á los cursos universitarios en Alemania, 318 mujeres; en Berlín, 172; en Bonn, 19; en Breslau, 31; en Gotinga, 41; en Halle, 14; en Heidelberg, 20; en Koenigsberg, 12; 8 en Marburgo (1). Además, de una correspondencia publicada el 30 de Enero último en *La Fronde*, extracto estas indicaciones: «El 16 de Diciembre de 1898, la Universidad de Berlín recibió la primer doctora (en Matemáticas); la de Bonn, acaba de nombrar ayudante del laboratorio de zoología y anatomía comparadas á la Condesa María von Linden, doctora en Ciencias; en esta misma ciudad, uno de los profesores adversarios del feminismo, el profesor Foorster, acaba de convertirse: ha aceptado el encargo de dar un curso de lenguas romanas á un auditorio exclusivamente femenino. Por último, el Senado de la Universidad de Gies-sen ha decidido que las mujeres que hubiesen hecho sus estudios del bachillerato, puedan matricularse en la facultad de Filosofía.» Y no sólo esto, en algunas ciudades, en vista de la resistencia manifestada por las Universidades á recibir en sus aulas á la mujer, se ha procurado constituir al lado de la Universidad propiamente dicha una especie de pequeña Universidad, ó más bien, de facultad de Filosofía para las mujeres con el nombre de «Cursos científicos de enseñanza superior» (*Wissenschaftliche Fortbildung Kurse*). Los profesores,

(1) *La Fronde* de 16 de Enero de 1898.

por lo demás, son, en su mayoría, universitarios (1).

En cuanto á la admisión de la mujer en el magisterio público, puede decirse que es bastante universal en el primario. Pero no sólo esto: en muchas partes, las mujeres son profesoras de Universidad; lo son en los Estados Unidos: 13 había hace poco en la Escuela de Medicina de Nueva-York, y 15 en la de Filadelfia. ¡Se calcula en 900 el número de profesoras en Colegios y Universidades! Hay también profesoras en Inglaterra, Suecia é Italia, y en algunas Universidades suizas. Y más aún, en muchos países, las mujeres intervienen en la dirección é inspección de la enseñanza: en España hay una inspectora en Madrid; en Francia, inspectoras elementales, y puede la mujer desempeñar puestos en los consejos departamentales y en el Consejo superior de Instrucción pública; en Inglaterra pueden formar parte de los *School Boards*; en los Estados Unidos pueden ser comisarias escolares, dirigir la instrucción en las localidades, etc., etc.

2. *La mujer y la Medicina.*—La Medicina (con la Farmacia) es una de las profesiones en que la mujer ha tenido más éxito y más pronto: es tan evidente el beneficioso resultado que para la sociedad supone la acción de la mujer médica, que no debe eso sorprendernos. Es la Medicina, dice la Sra. Vihel-

(1) *Zeitschrift für Weibliche Bildung.*

mi, la profesión que mejor se aviene con la condición actual de la mujer (1). La causa de las médicas y de las farmacéuticas, dice D. Rafael Torres Campos, puede darse por ganada. En los Estados Unidos había poco ha 4.432 médicas, teniendo la dirección de hospitales en Boston, Filadelfia y Chicago. Sólo en París había no ha mucho 20 médicas de reputación (2). Londres contaba, en 1894, 45 médicas y los condados con 144. La mujer médica fué admitida en 1867 en Rusia, contándose hoy unas 700, estando 150 colocadas en cargos oficiales de médicos de distrito, inspectoras de Sanidad, etc., etc.; en 1868 lo fué en Francia, en 1870 en Suecia, en 1875 en Dinamarca, en 1876 en Italia y Bélgica, en 1879 en Finlandia, en Noruega en 1874, en 1886 en Islandia. En el Japón permítese desde 1893 el ejercicio de la Medicina á las mujeres, con títulos extranjeros (3). El Gobierno austriaco tiene en la Bosnia, con el carácter de funcionario del Estado, una médica, Mad. Krajewska.

3. *La mujer y las profesiones del Derecho.*— Los prejuicios contra la mujer abogado y más aún juez, son muy fuertes. Sin embargo, también en esto el feminismo ha logrado no pocos triunfos. La mujer ejerce la abogacía en Chile (4), en veintitan-

(1) Ob. cit., pág. 30.

(2) J. Chauvin, ob. cit. K. Schirmacher, ob. cit.

(3) Frank, obras citadas.

(4) Hace muy pocos días, recibí yo un ejemplar de un libro sobre los *Derechos civiles de la mujer*, cuyo autor me lo de-

tos Estados de la Unión Americana; además, en ciertas condiciones puede ejercer ante el Tribunal Supremo federal según la ley de 15 de Febrero de 1879: calcúlase hoy que hay unas 250 mujeres ejerciendo la abogacía. Han sido admitidas mujeres á defender á sus maridos en Suecia. En Rumanía ejercía poco hace la abogacía una mujer. En Francia, aún no se ha abierto el ejercicio de la profesión de abogado á la mujer; reciente está el caso interesantísimo de Juana Chauvin, la cual presentó su título legal, pidiendo su incorporación á los tribunales de París. El Colegio y el Tribunal se opusieron á la legítima pretensión de la joven; pero puede decirse que no tardará mucho en reconocerse á la mujer la capacidad para el ejercicio de la abogacía: firmada por personalidades tan respetables en la política como M. M. Bourgeois y Poincaré, se presentó en la Cámara francesa una proposición de ley permitiendo el ejercicio de la abogacía á la mujer; esta proposición se reprodujo en la actual legislatura, y créese que será aprobada (1). Lo que no se ha logrado, que yo sepa, en ningún país, es que la mujer sea admitida en la jerarquía judicial.

4. *La mujer y los empleos del Estado.*—Relaciónase este punto, en cierto respecto, con la condición política de la mujer; pero aquí me limito á tratar del acceso de ésta á las funciones del Estado,

dicaba, manifestándome ser la *segunda mujer* que en Chile recibiera el título de abogado.

(1) Frank: *La femme avocat.* (París, 1898).

no tanto en el respecto de la intervención de las mujeres en el gobierno, cuanto en el del influjo económico y social, de la desaparición de los obstáculos que se oponen á la libre aplicación de las actividades femeninas: en suma, considero el asunto en el respecto *profesional*. En esta materia el feminismo ha logrado mucho (1). Desde 1870 los jefes de los departamentos ministeriales de los Estados Unidos han sido autorizados para nombrar empleados á las mujeres, bajo las mismas condiciones y con las mismas ventajas que á los hombres. Con referencia á datos estadísticos de 1891, Frank afirma que había en la Administración federal 14.692 mujeres empleadas. Pueden desempeñar allí casi todos los empleos públicos: según advierte el Sr. Torres Campos, son allí las mujeres inspectoras del trabajo femenino, encargadas de las prisiones, oficiales de negociado de varios departamentos ministeriales. El principio de la admisión de la mujer en los empleos públicos no se aplica con igual amplitud en los demás pueblos; la regla más aceptada, parece ser la de no admitir á la mujer en funciones que impliquen autoridad, y sí en algunas de aquellas en que se conceptúa al empleado mero agente subordinado. La mayoría de los Estados admiten las mujeres pára el desempeño de los servicios de Correos y Telégrafos. En Inglaterra había en 1892 24.926 mujeres em-

(1) L. Frank: *La femme dans les emplois publics*. (1893).

pleadas en Correos y Telégrafos; en Suiza había en Correos, en el mismo año, 869 mujeres. Las mujeres son muy generalmente admitidas, para desempeñar cargos al servicio de los ferrocarriles (en Suiza, Suecia y Hungría, por ejemplo). En Dinamarca puede la mujer ser taquígrafo del Parlamento. En Austria, corren á cargo de mujeres los trabajos de estadística general. En Nueva Zelanda, la Administración reserva á las mujeres los empleos subalternos de los departamentos ministeriales. En la América latina, utilízase á las mujeres para ciertos servicios administrativos en Chile, Colombia, Brasil (1).

(1) Copio esta indicación complementaria del libro citado de Mad. K. Schirmacher. «Más de 1.250 mujeres son hoy ministros de algún culto en los Estados Unidos. Los cuáqueros admitieron siempre la mujer pastora. En 1853, los Congregacionistas le reconocieron el derecho de estudiar la teología y predicar. En 1856 los Universalistas siguieron este ejemplo: en 1858 los Unitarios, luego los Baptistas, en 1878, los Metodistas en 1891, ob. cit., pág. 20.

XV

Condición política de la mujer.—El sufragio femenino.

La condición política de la mujer entraña una complejísima serie de cuestiones, muchas de las cuales implican un aspecto social y económico, que nos ha inducido á indicarlas en el apartado anterior. Realmente, toda modificación en la condición social de la mujer tiene un alcance político; y además, la apertura de las carreras de funcionario y empleado público para la mujer, su admisión en las profesiones reglamentadas, son medidas políticas de verdadera importancia. Pero, en la distinción de las reformas que el feminismo más prudente reclama, lo relativo á la condición política, comprende muy especialmente el reconocimiento legal de la capacidad en la mujer para intervenir, como *representante* del cuerpo social, bien sea en la función electoral, bien en las funciones derivadas de administración y de gobierno. La negación más tradicional del criterio feminista es la llamada *ley sálica*, ó ley de exclusión de las mujeres para

el desempeño de la función real, ley que afortunadamente no se ha aplicado en todos los Estados, por lo que los hechos, con el ejemplo de reinas ilustres, se han encargado de afirmar la capacidad política de la mujer. Otra negación tradicional—con sus laudables excepciones—del principio feminista, es la exclusión de la mujer para el desempeño de los cargos públicos, y, por último, la que entraña la limitación con que el sufragio se ha establecido en la mayoría de los Estados modernos, limitación por la cual el voto es, por lo general, atributo del varón, y no de la mujer.

Ahora bien, el feminismo más radical quiere, naturalmente, que todas esas negaciones desaparezcan. Su principio es el de que todas las funciones públicas deben ser accesibles á todos, sin otra condición que la del mérito personal, la moralidad y la capacidad necesaria, según la índole técnica de la función misma. Otra corriente del feminismo se inclina á admitir ciertas excepciones, por ejemplo, en cuanto al voto, excepciones nacidas, más que de incapacidad en la mujer, del concepto que se tiene del sufragio.

Lo que el feminismo ha logrado en cuanto á la admisión de la mujer para el desempeño de los cargos públicos, ya lo hemos indicado; el feminismo ha recabado, como hemos visto en muchas partes, hasta la participación de la mujer en la *dirección representativa* de ciertas funciones sociales. Vamos á reseñar ahora rápidamente, para ter-

minar, lo que ha conseguido con respecto á la función política por excelencia, á saber, á la función del sufragio.

En este punto, la contraposición de las opiniones, desde las reclamaciones absolutas del feminismo más *avanzado*, hasta la oposición, que *cede*, de sus contrarios, obliga á establecer varias distinciones. Es preciso tratar primero del que pudiéramos llamar sufragio *especial*—para ciertas corporaciones públicas,—luego del reconocimiento del llamado *sufragio administrativo* de la mujer,—elecciones de corporaciones locales,—después del *voto político*—elecciones legislativas—y, por fin, de la *elegibilidad* de la mujer para los cargos de las corporaciones locales y asambleas legislativas (1).

Según ya ha podido advertirse, la mujer interviene como elector en la designación de los miembros que componen no pocas corporaciones encargadas de velar en el Estado por determinados intereses, y además, en la designación de los que forman algunas instituciones particulares. En Noruega la mujer participa en la elección de las comisiones escolares. Lo mismo ocurre en el Canadá desde 1850, siempre que no sea casada, tenga veintitrés años y pague contribución. En los Estados Unidos interviene en el nombramiento del comité escolar, y en la votación de los gastos, im-

(1) V. trabajos citados de Frank, Alix, Villey, Miss Fawcett y Ostrogorski. V. H. Pascaud *Les droits electorales des femmes dans le monde civilisé*. (1894).

puestos para cubrir las necesidades de la enseñanza, en los Estados de Massachusetts, Colorado, Dakota y otros. La ley de Kentucky concede el derecho de sufragio para todos los asuntos escolares, á las viudas con hijos de seis á veinte años: las que no tienen hijos votan los impuestos escolares, si son contribuyentes. En Nueva Zelanda, según la ley de 1877, las mujeres tienen derecho á nombrar los miembros de las comisiones escolares. En Francia, en estos últimos tiempos la mujer ha logrado una ley que le reconoce (23 de Enero de 1898) el derecho de sufragio para elegir los tribunales de Comercio.

El sufragio administrativo, que tiene no pocos precedentes en la historia de los mismos pueblos europeos, puede conceptuarse como una conquista muy adelantada en la opinión general, y como una conquista hecha en no pocos Estados. En Inglaterra las mujeres célibes ó viudas tienen voto en la vida municipal y provincial, por las leyes de 1869 y 1888. Cerca de 70.000 mujeres tienen voto sólo en Inglaterra. Desde 1882 toman parte en las elecciones municipales de Escocia (1). Sólo en Edimburgo había 7.599 electoras. También tienen voto en Irlanda.

(1) He aquí como está formulado el art. 63 de la ley municipal revisada de 18 de Agosto de 1882. «En todos los puntos que se relacionan ó refieren al derecho de sufragio en las elecciones municipales, los términos de esta ley empleados en género masculino comprenden á las mujeres».

Y no sólo esto, en la misma esfera de la Administración local, la mujer toma parte en las Asambleas generales llamadas *vestry*, ó reuniones para tratar de los intereses comunales. En 1888 se concedió á la mujer el derecho electoral para los consejos del condado. En 1889, el Parlamento reconoció el sufragio de la mujer para estas elecciones en Escocia. De las colonias inglesas tenemos el Canadá, en el cual votan las mujeres en las siete provincias; votan también en las siete colonias australianas, y desde el Acta general municipal, votan en la colonia del Cabo. Gozan del sufragio comunal las mujeres en quince provincias de Austria, siempre que reunan las condiciones legales prescritas para los hombres. También tienen cierta participación electoral en la designación de las Dietas provinciales. En cuatro provincias gozan las mujeres del voto para la elección del Consejo de Círculo. La Ley XXII, de 1886, concede en Hungría el derecho de sufragio á la mujer en las elecciones comunales, y lo ejercen por delegado. La mujer posee en Suecia, desde 1862, amplios derechos políticos en asuntos administrativos. Por costumbre inmemorial participa en la elección de los administradores del municipio; puede participar en la elección de los consejeros municipales. En Finlandia votan las mujeres en virtud de las leyes de 1865, 1873 y 1883. En Islandia, dice Frank, la igualdad de los sexos en la política es completa desde 1882. Las viudas y las mujeres no

casadas, que son cabeza de familia, ó que de cualquier otro modo son independientes, tienen por la ley derecho de voto para las elecciones del consejo comunal, del consejo del cantón, del consejo de la ciudad y de la asamblea, si son mayores de veinticinco años. En Prusia, la mujer tiene derecho á votar por mandatario en las seis provincias orientales. Lo mismo pasa en Brunswick y en Sajonia. Entre los eslavos del Sur, las mujeres están autorizadas para votar y deliberar en todas las cuestiones importantes de la comunidad. También votan en Rusia, por mandatario, en las elecciones de distrito. En los Estados Unidos americanos gozan las mujeres del voto municipal en Kansas, en el Wyoming, en Montana, Mississippi y Luisiana.

El sufragio *político* de la mujer no ha hecho tan grandes progresos. El contraste extraño, notado por Frank, de que ni la reina de Inglaterra, ni las regentes de Holanda y de España pueden votar, á pesar de su capacidad para ser jefes del Estado, no hace efecto aún en las gentes. Sin embargo, la negación del sufragio político femenino no es universal: las mujeres, según los datos recopilados por Frank, votan en la República del Ecuador (1861), en el Estado de Wyoming (1869), en la isla de Man (1881) (1), en Nueva Zelanda (1893), en el Estado del Colorado (1893), y en Austria (1873).

(1) En la isla de Man, autónoma, situada en el mar de Irlanda, que tiene su Parlamento, las mujeres propietarias votan hasta para las elecciones parlamentarias.

Además gozan las mujeres del voto político en el Estado de Utah (1895), y desde 1896 en el Estado del Idaho (1). Por fin, después de 1894 también se ha concedido el voto político á la mujer en Australia, en las provincias que hemos citado.

Por lo demás, la propaganda es incesante, repitiéndose doquier las tentativas para lograr de los Parlamentos el reconocimiento del sufragio político femenino. La última vez que la Cámara de los Comunes discutió el *bill* favorable á éste, aprobó por 228 votos contra 157 la segunda lectura del proyecto de Mr. Begg. Miss Fawcet declara que no puede ponerse en duda la proximidad de la victoria feminista, pues el país habrá de convenirse, según las palabras de lord. Salisbury, de que «las mujeres no tienen la voz que de derecho les corresponde en la elección de representantes (2).

Y que esta predicción de la distinguida escritora no es la expresión de un entusiasmo apasionado de sectaria, lo demuestra, no sólo el apoyo que á la reforma introduciendo el sufragio femenino presta ya el partido conservador inglés, sino también al propósito atribuido á sir Carlos Dilke (gran político como es sabido) de presentar un *bill* quitando toda limitación al sufragio político de la mujer, con más la adhesión favorable á éste votada por unanimidad por el partido liberal en Diciembre de 1897, en su Asamblea general ó *Derby*. En

(1) Racioppi: *La costituzione dell'Utah* (1896).

(2) Lug. cit., pág. 315.

varios Estados norteamericanos (Nebraska, Dakota Sur, Washington, Oregón, Michigan, Rhode-Island, Indiana, Wiscousin y otros) se han formulado y aceptado por las Asambleas legislativas enmiendas constitucionales proponiendo el voto de la mujer, muchas de las que fueron rechazadas en votación popular. En la Cámara francesa se ha debatido ya alguna vez el asunto. El Gobierno del Canadá sostuvo en la Cámara el voto político de la mujer. En Bélgica, M. Woeste se ha manifestado favorable al mismo (1). Las Cámaras noruegas han tratado también de la cuestión... Puede, pues, considerarse el problema del voto político de las mujeres, como problema llamado á resolverse, á la corta ó á la larga, en el sentido del feminismo.

En lo que el feminismo ha logrado muy poco, es en el reconocimiento de la condición de *elegibles* como representantes del Estado y de las Corporaciones locales, á las mujeres. Algo ha conseguido, á pesar de todo. Por de pronto en algunos países se ha reconocido á la mujer el derecho á formar parte de los Cuerpos administrativos de la enseñanza pública, por ejemplo, como ya he indicado, en Inglaterra, en algunas provincias del Canadá, en Australia, en muchos Estados norteamericanos, en Suecia, Noruega, Finlandia é Islandia. En Francia mismo, según vimos, se admiten las mujeres en los consejos de Instrucción pública.

(1) Frank: *Essai sur la condition politique de la femme*, pág. 387.

El principio de la *elegibilidad* de la mujer se ha consagrado expresamente, para los organismos administrativos que tienen á su cargo la Beneficencia en muchos países (Inglaterra, Escocia, Nueva Escocia, varias colonias australianas, y Estados norteamericanos, Suecia, Finlandia, y, en cierto sentido, en Italia). Donde el principio de la elegibilidad de la mujer se ha afirmado menos es en las corporaciones polífticas: sin embargo, en Inglaterra son elegibles las mujeres para los consejos parroquiales y de distrito; en el Cabo, en Nueva Zelanda y en el Estado de Kansas, pueden ser miembros de los consejos comunales. Según hemos visto, la reforma electoral de la Australia del Sur no excluye á las mujeres como elegibles. En Kansas las hay que desempeñan las funciones de alcaldes. En el *Wyoming, Utah, Colorado y Idaho* son las mujeres electoras y *elegibles*, y como la determinación del elector es atribución de cada Estado, las mujeres de esos cuatro Estados toman parte, no sólo en sus elecciones, sino en las de la Cámara, Senado y Presidencia, y realmente nada impide que una mujer pueda presentar su candidatura á la Presidencia de la República (1).

(1) K Schirmacher: Ob. cit., pág. 13.

TERCERA PARTE

CONDICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER ESPAÑOLA

I

Ojeada sobre el feminismo en España.

En las dos partes anteriores de este trabajo acerca de los de las *Doctrinas, problemas y progresos del feminismo*, no me he referido directamente en nada casi á España, reservando para un estudio independiente la tarea de hablar de la condición de la mujer española, y de tocar, con este motivo, la cuestión del feminismo en nuestra patria. Pero, teniendo en cuenta los límites, necesariamente reducidos, de los artículos que con destino á *La España Moderna*, escribía, y que, por otra parte, la exposición completa de la condición de la mujer entre nosotros, exigiría una preparación especial, desde luego pensé en circunscribir el examen de los problemas feministas en España, á la consideración de uno de sus más capitales aspectos, convirtiendo toda la atención á investigar é indicar, cuál es la condición jurídica de la mujer española.

Estimaba al hacerlo, que, abarcando el derecho toda la vida racional, aunque sea en un respecto,

la exposición de la condición de la mujer en el derecho, podía ser suficiente, para señalar de una manera indirecta, cuál es su situación actual en todos los órdenes de la vida, sobre todo, si se tiene en cuenta, que mis explicaciones no se limitaban á la pura condición legal de la mujer. Pero al convertir en libro, los artículos insertos en *La España Moderna*, me ha parecido indispensable, hacer algunas indicaciones, rapidísimas, claro está, acerca del movimiento feminista entre nosotros; señalando las corrientes que dominan, en la opinión de las personas que, en la condición de la mujer se han ocupado y se ocupan, sin detenerme á estudiar con detenimiento cual sea, en efecto, esta condición, en la vida real y positiva.

¿Puede hablarse propiamente con relación á España de un *movimiento* feminista, es decir, de una corriente general en la opinión pública reflexiva, que se preocupe con las graves cuestiones que feministas y antifeministas discuten en otros pueblos según hemos visto en la parte segunda de este libro? ¿Puede señalarse entre nosotros la acción decisiva de algún grupo social, fuerte, constituido por hombres y mujeres, que mantenga un programa feminista, por moderado que él sea, de carácter práctico, programa que poco á poco se acepte por parte de la opinión y por los políticos, para convertir sus proposiciones en reformas políticas? Creo que es preciso contestar á todo esto, sin vacilaciones, de una manera negativa. No hay en España un

feminismo arriesgado, de iniciativas valientes y con organización nacional, como el de los Estados Unidos; los escritores y los políticos de España, no se han apasionado por el feminismo como los de Francia, ni aquí han surgido las numerosas asociaciones feministas, ó cuando menos, asociaciones para levantar la posición social de la mujer, que hemos visto organizadas en Francia, ni la opinión general se ha revelado entre nosotros con la fuerza, á favor de la mujer que en Inglaterra, no habiendo, por otra parte, aquellos motivos tradicionales que explican la situación actual de la opinión en Italia ante el movimiento internacional del feminismo.

Sin embargo, según escribe una distinguida profesora de la Normal Central de Maestras, «la cuestión del feminismo, tan agitada teóricamente (y en la vida práctica, pudo añadir) en los pueblos europeos que no tienen, como el nuestro, el hábito inveterado de caminar siempre á remolque, empieza, aunque con timidez, á iniciarse en España. Pocos en número, pero muy valiosos por la calidad, son los escritores dedicados hasta ahora á su estudio: la masa general permanece por el momento indiferente ó burlona» (1); lo cual no obsta, para que, merced á la acción inevitable de las causas generales, de carácter social, que aquí como en todas partes obran, á pesar de esa indiferencia y de esas

(1) Señorita Sáiz, *El Feminismo en España*, en *La Escuela moderna*, tomo XIII, pág. 248 y 321.

burlas, las gentes, que para hacer conducta útil, no atienden sólo á la etiqueta de las ideas, vayan poco á poco reformando su vida, según luego veremos, de conformidad con las soluciones que las necesidades de la vida misma de la mujer imponen.

Mas fuera de esto: es evidente, que no hay en España una verdadera corriente feminista; pero también lo es, que hay en España gentes que estudian el asunto, y que se preocupan, teórica ó prácticamente, con los problemas que ha provocado quiera la cuestión del feminismo.

Sin pretender señalar todas las manifestaciones que demuestran esta última parte de mi aserto, anotaré las que al correr de la pluma se me vayan ocurriendo. Por de pronto, creo, que el primer puesto en la determinación de las personalidades que más han influido por su vida y ejemplo, y por sus obras también, en la opinión general del país, y para despertar el interés que en algunos ha suscitado la cuestión de la mujer, corresponde á doña Concepción Arenal, de quien ya hemos hablado en la primera parte, y de cuyas ideas está este libro bien saturado.

Y citada, y puesta en su lugar preeminente, esta insigne escritora, las manifestaciones reveladoras del interés despertado por la causa de la elevación social de la mujer y del influjo del feminismo, son quizá las que brevemente voy á reseñar:

1.º El movimiento que en la mejora de la cul-

tura femenina representan los iniciadores de la *Asociación para la enseñanza de la mujer*, institución neutral, á quien debe muchísimo la cultura de nuestra patria. Es obra esta, en que han colaborado ó colaboran Fernando Castro (1), Ruiz de Quevedo, Sama, Francisco Giner, Riaño, Azcárate, Galdo, Uña, Vilanoba, Vicuña, Torres Aguilar, Valle, Rafael Torres Campos, Blas Lázaro, Altamira y tantos otros. La *Asociación para la enseñanza de la mujer*, tiene hoy edificio propio y vive, vida que es de esperar siga siendo próspera, como su fin cultísimo y regenerador pide.

2.º Las discusiones habidas en los dos Congresos pedagógicos de 1882 y 1892. Prescindiendo del primero, en el que la Srta. Riquelme mantuvo la causa de la instrucción femenina, en el segundo, puede decirse, que la sección donde los debates fueron más apasionados, solemnes é interesantes, fué, la sección de la *Enseñanza de la mujer*. Por de pronto, leyéronse en ella, informes luminosísimos, como los de doña Concepción Arenal, sobre *La educación de la mujer*, de doña Emilia Pardo Bazán, sobre *La educación del hombre y de la mujer*, del Dr. Berra, sobre el mismo tema, de

(1) D. Fernando Castro no sólo fué fundador de la *Asociación para la enseñanza de la mujer*; él fué quien el 21 de Febrero de 1869, inauguró en Madrid, en la misma Universidad Central, las *Conferencias dominicales sobre la educación de la mujer*, y él fué quien inició la *Escuela de institutrices*, de la cual surgió andando el tiempo la mencionada *Asociación*.

doña Soledad Acosta, sobre la *Aptitud de la mujer para todas las profesiones*, de doña Berta Wilhelmi, acerca del mismo asunto, de doña Carmen Rojo, sobre el *Sistema de educación femenina*, de doña Crescencia Alcañiz, sobre la *Aptitud de la mujer para la enseñanza*, de D. Rafael Torres Campos, sobre la *Aptitud de la mujer para las diferentes profesiones* y de los Sres. Sama, Pulido y otros sobre la *Educación física de la mujer*. Y nosólo esto; en las discusiones y trabajos, intervinieron al lado de señoras y señoritas que pusieron muy alto sus nombres como oradoras y pensadoras (las señoras Pardo, Wilhelmi y Acosta, las señoritas Rojo, La Rigada, Solo de Zaldívar, Real, Alcañiz y la doctora y escritora María Goyrí), los señores Ferraz, Sardá, Sela, Huelves, Sama, Torres Campos (R.), Pulido, San Martín, etc., etc. Por fin las votaciones de las conclusiones del Congreso, si no revelan por entero, el estado de la opinión acerca de la enseñanza de la mujer—problema capital para todo feminismo,—son un indicio muy calificado, y de ellas puede el lector sacar, de seguro, muy varias consecuencias. En primer término, una gran mayoría del Congreso: 492, contra 100 y 56 abstenciones, se declaró favorable al reconocimiento de que «la mujer tiene los mismos derechos que el hombre para desenvolver y cultivar, en bien propio y de la especie, todas sus facultades así físicas como intelectuales». Otra mayoría—relativa: 302 contra 99 y 247 abstenciones—votó porque se

«debe dar á la mujer una educación igual en dirección é intensidad á la del hombre», dándose el caso raro, que demuestra la desorientación que reina en este punto, de que no alcanzase mayoría la proposición favorable á que se dé «á la mujer la cultura necesaria para el desempeño de todas las profesiones»—260 en pró contra 290 en contra y 98 abstenciones.—Verdad es, que 432 votos contra 127 y 89 abstenciones se declararon en favor de la aptitud de la mujer para la enseñanza en todos sus grados. Otra mayoría análoga 473 votos, se declaró en pró del ejercicio de la medicina y de la farmacia por la mujer «para la mujer y los niños» y otra de 432 en pró de su admisión en ciertos servicios públicos. Por último, 267 votos contra 293 y 88 abstenciones, opinaron que la mujer «puede concurrir á los mismos centros de enseñanza secundaria, especial y superior establecidos para el hombre, y á la vez que él» y 260 contra 245 y 143 abstenciones se decidieron por la *coeducación* de los dos sexos en la escuela primaria (1).

3.º La reforma efectuada, merced á un complejo concurso de causas muy variadas, en la Escuela Normal Central de Maestras (2).

(1) *Congreso pedagógico hispano-portugués-americano*, Madrid, 1894, 1 vol.—Labra. *El Congreso pedagógico de 1892*.

(2) V. Torres Campos. *La reforma en la enseñanza de la mujer y la reorganización de la Escuela Normal Central de Maestras*. (1884).

4.º La creación de instituciones como la *Institución para la enseñanza de la mujer* de Valencia, en la que tanto han trabajado hombres tan distinguidos como el Sr. Oliver y el Sr. Chavas, los Sres. de Sela y los profesores Boscá, Soler, Castro y otros.

5.º La orientación que la pedagogía de la *Institución libre de enseñanza*, ha impreso en la educación nacional, y que es marcadamente simpática en todas sus direcciones, á la elevación de la condición femenina, á partir de la elevación de la cultura de la mujer, que no hay motivo para que sea ni inferior ni distinta de la del hombre (1).

6.º La literatura, favorable ó adversa al feminismo, pero en la cual se trata de los problemas que éste plantea. Sin citar estudios especiales pueden señalarse manifestaciones favorables á la educación de la mujer y al sentido feminista, en los trabajos de los Sres. Giner, Cossio, Sela, Buylla, Altamira, Sardá y otros. En las Universidades se ha tratado de la cuestión alguna vez, pudiendo citarse entre otras, los discursos inaugurales de la Universidad de Valladolid del Sr. Zúlvage, (1885), de la de Zaragoza del Sr. Canales, (1884), y de la

(1) Véanse los numerosísimos trabajos de pedagogía publicados en la colección del *Boletín de la institución libre de enseñanza*, por los profesores y alumnos de uno y otro sexo, de este centro educativo. En este *Boletín* se da gran importancia á la información extranjera que se refiere á la educación del hombre y de la mujer.

de Salamanca del Sr. Núñez, (1897). También se trató del asunto en la Academia de Medicina por el Sr. Marqués del Busto.

Fuera de estas indicaciones, pueden citarse otros trabajos que tratan el problema, bajo este ó aquel aspecto de un modo particular. La Sra. Arenal, publicó un trabajo sobre el *Estado actual de la mujer española* (1885). La Sra. Pardo Bazán, ha escrito *La cuestión académica* (1891), *Del amor y de la amistad* (1892), *Una opinión sobre la mujer*, crítica muy justa y sabrosa de las ideas (?) del señor Marqués del Busto (1892), *La educación del hombre y de la mujer* (1892), *Doña Concepción Arenal y sus ideas acerca de la mujer* (1893) (1), *La mujer española* (1893) (2). Debe verse también el prólogo de dicha escritora á la traducción española de *La esclavitud femenina*, de Stuart Mill. El Sr. Altamira, trató de la mujer académica en un artículo publicado en *La España Moderna* (3). El Sr. Labra, ha publicado algún trabajo acerca de la *Dignificación de la mujer*. El Sr. González Serrano, aunque no feminista, ha estudiado repetidas veces la cuestión, en la *Psicología del amor*, en las

(1) Todos estos trabajos se han publicado en el *Nuevo Teatro Crítico*.

(2) Artículos publicados en *La España Moderna*, tomos 17, 18, 19 y 20.

(3) Titúlase *La cuestión académica*, (revista citada 1891, tomo 26, pág. 183). También trataron el asunto este la Sra. Pardo y los Sres. Valera, Alas y otros.

Cartas sobre La amistad y el sexo, que juntos publicamos, y en el artículo citado más arriba sobre *Los derechos de la mujer*. También ha tratado la cuestión el Sr. Sela, que ha escrito sobre *La educación física de la mujer*, la Srta. Sáiz de Otero, en los artículos sobre *El feminismo en España*, insertos en *La Escuela Moderna* (Tomo 13), y la Srta. Torres, en otro artículo que titula *Feminismo*, publicado en la misma revista y en el que combate las ideas de la señorita Sáiz. Completando la indicación, recordaré además los trabajos á que en diferentes lugares de este libro me refiero, de las Sras. Arenal y Wilhelmi, y de los señores Torres Campos (D. R. y D. M.), Sama (1) y algún otro.

Por último, como indicación del interés que el asunto parece despertar en el gran público, conviene recordar el hecho de que algunas revistas, dediquen al feminismo secciones especiales. Así ocurría por ejemplo en la *Revista política*, y recientemente en la *Revista popular*, en la cual ha escrito algunas *Crónicas de feminismo*, muy discretas y bien informadas la Srta. Goyri.

(1) V. Sama. *Indicaciones de filosofía y pedagogía* (1893), páginas 91 y 101.

II

Los sexos ante el derecho.—Apreciación preliminar.

La primer dificultad que nos sale al paso, al abordar el problema de la condición jurídica de la mujer, es la de fijar, como se debe, lo que es preciso entender por tal condición *jurídica*: desde luego no se trata de la condición que á la mujer atribuyen *las leyes*; esta sería su condición *legal*, que además puede muy bien no ser la condición *real*, fuera ó al amparo de las leyes mismas. Lo que la expresión literal de las leyes vale para determinar la condición jurídica de la mujer, ya lo veremos. Teniendo en cuenta lo que el Derecho es como forma real y efectiva de la vida, la condición jurídica de la mujer refiérese á lo que ésta *puede hacer*, dado el concepto que socialmente se tiene de su capacidad personal, para realizar los actos que implican el *pleno* uso de la razón: lo jurídico aquí presupone el aprecio ó estimación por parte de la sociedad, de las facultades femeninas, en el desarrollo de sus actividades como ser de derecho.

En resumen, cabe quizá definir la condición jurídica en este caso de esta manera: ¿hasta dónde se cree que la mujer *puede* obrar como ser racional? ¿Qué es lo que la opinión admite que haga? ¿Cuál es, en suma, la esfera de *selfgovernment* que se asigna á la mujer? ¿Puede, dadas las mismas circunstancias, hacer lo mismo que hace el hombre? (1).

El problema es muy complejo, de un lado, porque siempre es complejo fijar en la evolución positiva, la condición jurídica de una persona, y mucho más de una serie, grupo ó clase de personas; de otro, porque se trata de una condición jurídica en plena crisis, indefinida, rectificadora y afirmada de mil maneras, apreciada contradictoriamente, y que es preciso ver no tanto en su concepto propio: la personalidad humana de la mujer, como en la relación comparativa de ésta con la del hombre, en cuanto la personalidad del varón es la que aparece más completa en la historia.

La situación más general del Derecho frente á los sexos, puede quizá resumirse, diciendo, que entraña el supuesto de la igualdad humana, como igualdad orgánica, no matemática, partiendo del principio de la consideración de los hombres como seres fundamentalmente iguales, según condicio-

(1) V. Krause, *El Derecho referente á la diferencia de los sexos*, publicado en el *Boletín de la Institución de Enseñanza*, T. XXI, pág. 50.

nes y determinaciones universales, aplicables, en circunstancias idénticas, á todos de la misma manera (1). Hay, sin duda, todavía algunas negaciones de este principio en la esfera política, como consecuencia del influjo tradicional y de la persistencia de instituciones privilegiadas; pero fuera de ellas, la capacidad personal jurídica, en todas las manifestaciones posibles de su acción racional, se determina con relación al hombre, atendiendo á su condición de tal, y sin considerar causas particulares, como las que, v. gr., explican la esclavitud, la servidumbre, la imposición ó prohibición de profesiones ú oficios, etc., etc. La capacidad personal actual la adquiere el hombre por la edad: la edad, en sus períodos distintos, marca diversos criterios jurídicos y legales, para el aprecio de lo que el hombre puede ó debe hacer como ser de razón, y en el múltiple respecto de ciudadano, de sujeto de relaciones económicas, de ser religioso y moral, de padre, de esposo, de hijo y en vista de su posible condición criminosa; pero la edad se aplica por igual, como por igual se interpretan los motivos que pueden causar una suspensión ó disminución de la personalidad. Mas téngase en cuenta, que esta doctrina, sólo se aplica de un modo radical y completo al *hombre*, esto es, á la representación

(1) Dice Krause «el varón y la mujer son ambos, por igual, seres humanos, se relacionan entre sí como tales seres, como dos mitades que se corresponden y que, uniéndose en cuerpo y espíritu constituyen un individuo superior inmediato». L. cit.

masculina del género humano. El sexo determina una variante en el concepto de la capacidad jurídica personal de la mujer: se rige ésta, en sus líneas más generales, por las reglas que ordenan la formación, desarrollo, suspensión ó disminución de la personalidad; pero con la particularidad de que no se aprecia de igual modo la posición de la mujer ante el Derecho; es decir, que no se cree á la mujer *capaz* de hacer las mismas cosas, ni de desempeñar las mismas funciones económicas, sociales, religiosas, etc., que el hombre. La plenitud de la personalidad jurídica en el género humano se alcanza, según las ideas dominantes en el Derecho, en el hombre: la mujer, aunque repito, sigue una condición de análogo desarrollo en sus direcciones, aquélla es de ordinario más baja en muchos puntos. Y he ahí por qué, para darse cuenta de la condición jurídica de la mujer entre nosotros, hay que verla en medio de la indeterminación y contradicción reinantes, no abstractamente, sino en parangón con la del hombre, que expresa el más alto grado de la personalidad y de la capacidad jurídica (1).

(1) Son de Krause también estos hermosos párrafos:

«Se ha pretendido, en contradicción con toda la ciencia experimental y toda la historia espiritual y corporal del hombre, que la mujer ocupa en ambos respectos un grado inferior en la vida; que es sólo un varón incompleto; que únicamente aquellos gérmenes que en el seno materno no han podido elevarse á la perfección masculina, quedando su *vis formativa* en un grado inferior, son los femeninos. Pero las más recientes

Es preciso notar que en el aprecio que en el Derecho positivo de nuestro pueblo, se hace de las facultades propias del hombre, según los sexos, para determinar las funciones propias del varón con las limitaciones que de su sexo nacen, se atiende muy cabalmente á la naturaleza: lo único que el hombre no puede hacer, aun en la plenitud jurídica de su personalidad, es lo que la misma naturaleza no ha querido que haga; prescindiendo de la maternidad, en el hecho fisiológico y en sus necesarias y directas consecuencias jurídicas, el hombre puede hacer cuanto socialmente hace la mujer. En cambio, ésta no puede hacer muchas cosas que no dependen de la *paternidad*, pero que la costumbre,

investigaciones de la embriología han mostrado que la diferencia sexual es primitiva, por cuanto se anuncia tan pronto como se pueden distinguir relaciones, proporciones y formas en las partes del embrión; testimonio de que el derecho, por otra parte, tampoco necesita.

No es menos contraria á la naturaleza y destino del hombre la afirmación de que el fin total de la mujer se reduce á su condición de madre; de suerte que la mitad femenina de la humanidad se halla excluida de participar de la vida social pública. La función sexual y sus consecuencias morales y jurídicas (educación de los hijos, gobierno de la casa) no suprimen para la mujer, ni para el hombre, la exigencia y posibilidad de una cultura general humana y de una vocación predominante en su vida en todas las esferas del humano destino. Y por lo que concierne en especial á la generación, protección y educación de los hijos, corresponde á ambos sexos una parte igualmente esencial, igualmente necesaria é igualmente íntima (como ya lo muestra la doble semejanza del hijo á ambos padres), y por tanto igual obligación en este sentido como seres

los prejuicios, el ideal corriente de la vida, concepciones impropias del sexo femenino.

Pero ¿cómo podemos enterarnos de la condición jurídica de la mujer española en el sentido y relación comparativos que quedan indicados? Es preciso acudir á dos clases de fuentes muy importantes, que son:

- 1.^a, la observación directa de la vida social, y
- 2.^a, lo que dicen las leyes.

Veamos cómo.

racionales; por más que á la madre pertenezcan los primeros cuidados y alimento corporal antes del nacimiento é inmediatamente después. Esto exige sólo que la vida toda de la mujer, incluso en el respecto jurídico, se ordene de tal suerte, que pueda llenar estos deberes que le corresponden; los cuales, sin embargo, y especialmente la lactancia y cuidado puramente materno, sabido es que no son en absoluto indispensables para el recién nacido, pudiendo faltarle á veces. La naturaleza, además, exige de la mujer en este punto menos tiempo, fuerza y sujeción de lo que pide, erróneamente, hoy día, un sentido enervado é indolente. La actividad para la ciencia, el arte y todos los demás deberes profesionales son más compatibles de lo que comunmente se piensa con el estado de la gestación y la lactancia, según lo muestran hoy mismo tantas mujeres ocupadas en determinadas profesiones, como v. gr. el estudio, ó las artes, ó un oficio manual, ó la agricultura; y en particular las mujeres de los artesanos y campesinos pobres, que, sin embargo, tienen y educan niños sanos.» L. cit.

III

La personalidad femenina según el concepto dominante en la opinión pública.

La observación social directa es siempre una fuente de gran valor para apreciar la vida real del Derecho. Los resultados que se buscan son, sin embargo, difíciles de obtener: trátase de fuente poco precisa, muy variable y harto compleja. Por lo demás, sería inútil pretender dar aquí, en tan breve espacio, una idea completa de la condición jurídica de la mujer, tal cual puede inferirse de la apreciación de los hechos. De un lado no son éstos uniformes, ni cabe decir que haya un criterio social completamente formado y condensado respecto de lo que la mujer *puede* hacer, con plena responsabilidad personal y con derecho. Por de pronto, cambia algo la consideración jurídica de la mujer de una comarca á otra comarca, hasta de pueblo á pueblo, y cambia muchísimo más aún, dicha consideración, según las clases sociales. Lo general es, sin duda, que la mujer, en el aprecio incons-

ciente, y á veces en el reflexivo, ocupe una situación de inferioridad respecto del hombre: está sometida al poder y dirección del varón como esposa, como ciudadana, y está sometida, como persona, á las consecuencias depresivas de los prejuicios invencibles de la sociedad, que no la consienten producirse y conducirse con la natural espontaneidad de su vida, á no ser merced á una manifestación enérgica y vigorosa de facultades excepcionales.

Empieza la escuela de la mujer española, siendo en general inferior á la del hombre, y no siendo menor el número de mujeres, no es ni igual siquiera el número de escuelas para las niñas. Además, en los grados superiores de la enseñanza, la mujer española carece de suficientes centros adecuados, donde instruirse y educarse de un modo que de lejos se parezca á como se instruye y educa, aunque no siempre bien, el hombre. No se estima necesario; no se conceptúa que la expansión de las energías y facultades femeninas, pueda llegar á determinarse por los caminos todos en que se encarrilan las de los hombres. «La opinión pública—dice la insigne pensadora doña Concepción Arenal—en España, respecto á las mujeres, podría compararse á esas poderosas corrientes que, después de haber arrastrado un cuerpo, empujándolo en distintas direcciones y hécholo girar rápidamente, acaban por sumergirle. En efecto: ¡cuántas aptitudes, cuánta inteligencia, cuánta vida moral é

intelectual de la mujer esteriliza y aniquila la opinión extraviada!» (1).

Porque es evidente: á la mujer no se la conceptúa apta, ni por los hombres ni por las mujeres, para las luchas ó cooperaciones todas de la vida, con la amplitud que el hombre: y por eso no se la educa, ni se la coloca desde la escuela ya, frente al horizonte indefinido de las necesidades humanas, con los mismos medios y en las mismas condiciones que al varón. Al hombre se le dice: todo está á tu disposición; no hay *à priori* obstáculo alguno que limite el campo de tus actividades; tu porvenir depende, claro es, del medio social y de la posición que ocupes; pero, en la ordenación democrática de nuestras sociedades, tu aptitud, tu vocación, tus energías, decidirán de tu función y representación en la vida. En cambio á la mujer se la dice: debes renunciar á desenvolver una porción de aptitudes, aunque las tengas, porque infinidad de caminos están cerrados para tí, ó tienen tal pendiente que no podrás tomarlos sin rendirte á los pocos pasos; tu destino está prejuzgado por tu configuración fisiológica; debes prepararte para ser esposa y madre, y si no te casas, ¿qué le hemos de hacer! la sociedad no por eso tiene que preocuparse con tu condición económica.

Sin embargo: es preciso no exagerar, pues la apreciación imparcial de los hechos impone en la

(1) *Estado actual de la mujer en España.*

aplicación de esa idea general algunos distingos. Ciertamente: la opinión pública se resiste á admitir que la mujer entre en la vida y viva en ella con plena conciencia de su complejidad, y dispuesta á prepararse para formar por sí misma, en lucha ó cooperación con sus semejantes, una posición económica, personal, independiente, de conformidad con su capacidad particular, y según el valor inicial y posterior de sus medios; insisten las gentes en orientar la misión social de la mujer por caminos distintos de los del varón, de un modo apriorístico y sin ofrecerla todas las facilidades que el hombre encuentra, para producirse en consonancia con el acicate innato de sus tendencias, y según las solicitudes de la necesidad. Pero esta idea, que es general, sobre todo cuando la opinión pública se determina de una manera más ó menos reflexiva, se encuentra á menudo rectificada, en algunos *medios sociales* de nuestro pueblo.

En las clases populares, tanto rurales como urbanas, la mujer recibe una preparación para la vida del trabajo, no inferior á la del hombre, y desempeña á menudo los mismos oficios penosos que el varón, en el campo, y á veces en la mina y en el taller. La aldeana trabaja casi como el hombre en las labores agrícolas: se la conceptúa capaz jurídicamente de efectuar todas las operaciones que el trato diario de la familia impone para adquirir lo necesario; puede ganar un salario y puede cooperar con los padres y hermanos, y con el

marido, en todas las relaciones jurídicas de la vida doméstica. La obrera, en un círculo menos amplio que el varón, se forma con idéntica perspectiva económica que éste, á lo menos de un modo inmediato, y puede seguir, como el hombre, dentro de la esfera de los trabajos manuales, el estímulo de su aptitud y hasta constituirse una posición de relativa independencia. Donde la obrera suele decaer de su derecho, es en el matrimonio, bajo la acción de la costumbre que le dice: resígnate, y de la ley que la obliga á someterse.

La condición jurídica distinta de la mujer más conforme con la idea antes expuesta, se encuentra positivamente en nuestro clase media; no en toda: en la clase media modesta, del comercio al por menor y en pequeña escala, la mujer sigue con cierta analogía la condición del marido: se hace comerciante la mujer y se reputa por todos capaz para ello como ó mejor que el mismo varón. En cambio, en la burguesía burocrática, que sin ser rica cuenta con los medios indispensables para subsistir, la mujer vive una vida de marcadísima inferioridad y de dificultades, para poder revelarse como es y en lo que vale. Apenas se la educa, y en general no se la prepara para que sea todo lo que es capaz de ser. Ahí es donde se manifiesta con mayor radicalismo la oposición de la opinión pública á la expansión espontánea y adecuada de las aptitudes humanas de la mujer.

La condición real que los prejuicios de las gen-

tes en esta clase imponen á la mujer, puede acaso resumirse en estos términos: 1.º, es incapaz para producirse en la vida con la misma espontaneidad y en las direcciones todas que el varón; 2.º, vive bajo la acción social de una tutela más estrecha que el hombre, en su infancia y en su juventud; para muchas relaciones á la mujer no se la considera nunca, ni aun soltera, en la mayor edad; 3.º, la preocupación predominante bajo que se educa á la niña es que habrá de ser *mujer de su casa*, y á la joven, que debe casarse y que el matrimonio es su fin casi exclusivo: de ahí la frecuencia de esos matrimonios contraídos prematuramente, sin cariño, sin elección, por buscar un apoyo que la mujer no puede encontrar en sí propia (1); 4.º, los prejuicios le impiden casi siempre desenvolver plenamente sus aptitudes personales; el ridículo mata en flor las más fecundas iniciativas femeniles, y condena á la mujer á abstenerse de seguir caminos de regeneración moral y económica, á que una vocación espontánea y una aptitud natural la empujan: el matrimonio, el convento ó la vida á veces difícil de la solterona, es lo único que, con beneplácito de la sociedad, puede escoger.

Mas, prescindiendo de la posición de la mujer en las distintas clases, é interpretando el significado de la actitud pasiva de la opinión frente á las manifestaciones espontáneas que la fuerza de

(1) De doña Concepción Arenal.

las cosa provoca, en la revelación de la capacidad racional de las mujeres, que, á pesar de todo, ejercen funciones varoniles, significado que han de sumarse, con ciertos indicios muy vehementes de cambios en determinados núcleos de la opinión misma, puede decirse que el criterio social contrario á la plena capacidad jurídica de la mujer, se halla hoy ya un tanto inseguro. Por de pronto, es lo cierto que cuando una mujer, merced á condiciones personales excepcionalísimas, gracias á un carácter bien templado, arrostra todos los ridículos, vence todas las dificultades y con un trabajo que representa el de muchos hombres en la misma labor, logra significarse en el ejercicio de las funciones que los prejuicios y la pasión le tienen prohibidos, la opinión suele acatar el hecho y convertir su admiración sincera hacia la dama que así se conduce. El ejemplo de la insigne doña Concepción Arenal es típico en este respecto. Lo que la opinión exige es que no se la pida cambiar sus procedimientos rutinarios, que no se la obligue á admitir la regla general: pero sí parece dispuesta á admitir todas las excepciones que se le presenten.

Además, lo que ocurre en otros países, donde las mujeres se dice que hacen cosas varoniles tan bien y, á veces, mejor que los hombres, y donde las mujeres muchas veces pueden y saben labrarse su independendencia económica, sin que por ello se resientan los lazos de la familia ni peligre el ma-

rimonio, y por otra parte, la contemplación diaria del bienestar de que gozan las mujeres que, prejuicios á un lado, se han lanzado á la lucha por la vida adquiriendo una posición social, todo lo modesta que se quiera, pero independiente, ha determinado la formación, todavía muy insegura y sin fuerzas, de corrientes, aun en las mismas clases medias, simpáticas y favorables al reconocimiento del derecho en la mujer á ser cuanto pueda ser; como persona de aptitudes varias frente á las complejas direcciones de la vida. No es ya excepcional encontrar padres burgueses que se preocupan del porvenir profesional de sus hijas con igual criterio que del de los hijos; piensan algunos ya que la mujer joven debe hacer algo más que las labores de su sexo, y no debe supeditar todo á la idea de buscar una *colocación* por el matrimonio. Y el progreso en este sentido de la opinión pública, se advierte de un modo más general y más claro, con solo notar cómo no repugna ya á casi nadie que la mujer desempeñe ciertas funciones más ó menos oficiales, de índole técnica y social. El tipo de la mujer telegrafista, de la telefonista, de la maestra, ya no es ridículo á los ojos de nadie que tenga sentido común; á nadie se le ocurre disputar el derecho á la mujer para poder labrarse su independencia económica, condición favorabilísima para su independencia moral, conquistando los puestos que esos cargos suponen. Empieza además á verse sin repugnancia la mujer como estu-

diante; el temor que su ingreso en las aulas inspiraba á nuestros administradores de la enseñanza, no era fundado por completo. La mujer puede ir á la Universidad: yo la he visto repetidamente por los claustros de la de Madrid, sin que á nadie se le ocurriera poner en pleito su capacidad y su derecho para asistir á las cátedras de Facultad. En Oviedo se han examinado varias señoritas en algunas asignaturas del bachillerato, obteniendo excelentes resultados, y sin que á la opinión se le haya ocurrido nada en contra. De cómo acaso llegue la opinión á recibir á la mujer en el profesorado público, es buen indicio lo acaecido con el curso de literatura, explicado por doña Emilia Pardo Bazán en el Ateneo de Madrid el año 1896. Por lo demás, la mujer comerciante, la mujer tenedor de libros, es tipo profesional corriente y universalmente admitido.

IV

La esposa en la familia, según las ideas corrientes.

Realmente, donde la opinión se resiste á reconocer, ni expresa ni implícita, una condición jurídica á la mujer igual á la del hombre, es: primero, en la familia; segundo, en la vida política.

El concepto predominante en la opinión general de las gentes respecto de la familia, es el que supone la hegemonía del varón: el patriarcado es aquí lo tradicional y lo corriente; en efecto, el marido es el jefe de la familia con todas sus consecuencias. La *mujer de su casa*—y el marido... del casino ó de los negocios—es el ideal para la inmensa mayoría de hombres y mujeres. La mujer debe ciega obediencia al marido, y si éste falta á sus deberes, se impone á aquélla una conducta de resignación fría, pasiva, sin protesta y sin repugnancias. La dirección de la familia se reputa por regla general función del esposo, y no hace éste buen papel cuando ocurre lo contrario. Claro es que á la persistencia de este concepto de la infe-

rioridad jurídica de la esposa, contribuyen una porción de causas é influjos tradicionales y circunstanciales muy complejos, y que por esta misma complejidad no cabe exponer aquí en detalle. Baste indicar que no depende el concepto de la forma actual de la familia sólo, y que la manera como el matrimonio se ofrece á la mujer—tabla de salvación de una porción de naufragios posibles—la condición de inferioridad general de la misma, el influjó de las ideas religiosas y la acción de la ley, son otras tantas causas que determinan y explican la posición de sometida y de inferior, que ocupa la esposa.

Sin embargo, se ha de notar que ese concepto, expresivo de la idea fija cristalizada en la opinión vulgar sobre la función de la mujer en la familia, no traduce por completo, con universal exactitud, la condición jurídica real de las mujeres casadas. Unas veces la vida de la familia se desenvuelve con arreglo á lo que pide la protección legal de la tutela del marido, manifestándose éste, como un déspota ilustrado que consiente á su compañera (no sierva, que dice la Iglesia) una cierta autonomía; pero otras, con el favor de una opinión, cómplice en este caso como en tantos otros, de situaciones rebajadas y antijurídicas, la condición de la mujer desciende unos cuantos grados del nivel legal, hasta convertirse en la esclava indefensa, que, ó se rebela produciendo el escándalo consiguiente, ó se resigna al martirio que la sociedad misma le

significa como un deber sublime. Verdad es que, por fortuna, otras veces ocurre que la condición legal de la mujer y el ideal jurídico de la opinión se modifican en otro sentido: entonces, cuando hay la unión íntima de caracteres, la compenetración de sentimientos, el consorcio, en suma, de voluntades mantenido por el amor casi divino que un matrimonio verdad supone, la condición *jurídica real* de la esposa es muy otra; es superior á la legal y á la que la opinión formula: la dirección de la familia, en tal supuesto, más general de lo que pudiera pensarse, aunque no tanto como fuera de desear, la dirección de la familia, digo, corresponde, como pide el feminismo, á los esposos, no por igual matemáticamente, sino por igual en derecho, es decir: que resulta del concurso armónico de los dos esposos, que aceptan también, cuando llega el caso, la colaboración de los hijos mismos.

Por lo demás, aun en esta esfera de la familia, la opinión suele sentir indignaciones más ó menos persistentes y profundas cuando se da cuenta clara de los efectos del despotismo marital, y pide y reclama, no con gran fuerza, sin duda, garantías serias defensivas del derecho limitado, sobre todo en la gestión económica, de la mujer casada. Pero con todo esto, no puede decirse que el feminismo haya hecho progresos significativos en ese punto en España.

V

La mujer y la política.—Resistencia ó inconsecuencias de la opinión.

No es menor la resistencia que ofrecen los prejuicios dominantes en la opinión pública, contra la admisión expresa y específica de la capacidad jurídica de la mujer para el ejercicio de la vida política. La mujer funcionario público, la mujer elector y la mujer representante del Estado en el Municipio, en la Provincia y en las Cortes, choca abiertamente con el concepto reinante en España sobre el derecho y función políticos de la mujer. A nadie sorprende la mujer reina; pero sería cosa que levantaría quizá la más ruidosa de las protestas, aun en las gentes menos preocupadas, una mujer alcalde ó una mujer gobernador de provincia. Conceder el voto á la mujer aun para las elecciones locales, está tan distante de la opinión dominante sobre la capacidad política de la mujer, que no es en España ni cuestión siquiera.

Y sería en verdad curioso analizar el por qué de la resistencia ó pasividad de la opinión para admi-

tir á la mujer en el desempeño *oficial* de las funciones políticas, especialmente de las que entrañan ejercicio de autoridad ó de las que suponen intervención pública en la formación de los órganos del Gobierno, ó bien representación expresa del Estado. De un lado, debe influir muchísimo el concepto general reinante sobre la mujer como *mujer de su casa*. Pero no basta esto para explicar el fenómeno.

En lo tocante á la función del sufragio, la indiferencia casi absoluta que en la opinión se advierte sobre el problema tan debatido, y á la orden del día en otros países, del *voto femenino*, quizá se explique en gran parte, más que porque la opinión se haya decidido en favor de la incapacidad electoral de la mujer, por la falta de ilustración de esta opinión, que apenas si se le ha ocurrido tal problema, y señaladamente por la condición misma del sufragio en España. El sufragio en España apenas puede llamarse tal: existe en la ley, siendo en la práctica una farsa indecorosa é indigna. Viciado el voto en su origen, corrompido en su ejercicio, torpemente burlado en sus manifestaciones, es el sufragio en nosotros sombra de lo que debía ser; para cuantos damos al patriotismo un valor ético, un motivo de vergüenza nacional. Ahora bien: siendo el sufragio así, ¿cómo sentir la necesidad de concedérselo á la mujer? ¿Para qué quiere ésta un derecho cuyo ejercicio es ilusorio unas veces, otras incómodo y casi siempre ineficaz é im-

potente? Ni la mujer puede sentir prisas por ser elector... honorario, como lo son la inmensa mayoría de los españoles electores, ni á nadie se le ocurre que con el sufragio adquiriera hoy la mujer una condición favorable, para hacer sentir el influjo de su criterio político en el Estado.

Mas ¿cómo interpretar la repugnancia fuertísima de la opinión pública á admitir á la mujer en el desempeño de los cargos representativos ó electivos, y de los que llevan anexa autoridad? ¿Cómo compaginar esta repugnancia con la simpatía con que la opinión pública en España ha visto y el calor con que ha defendido el pueblo español, el derecho de la mujer á ser Reina y Regente del reino? En rigor, la admisión por el pueblo de la mujer á las funciones de un jefe del Estado, ha de razonarse, en no pequeña parte, por el influjo de la tradición: la ley Sálica es profundamente contraria al sentimiento nacional dominante en gran parte de España: lo tradicional en León y en Castilla es que la mujer puede y *sabe* ser Reina, puede y sabe gobernar desde lo alto del trono ó cerca del trono. Por otro lado, el triunfo de la causa de la mujer como Reina significó en el presente siglo en España, el de la causa de la libertad y del progreso. Pero, indudablemente, el hecho de la admisión de las mujeres á las funciones reales por la opinión pública en España se explica, sobre todo, por la tradición: la Historia nos dice que ha habido reinas, que entre éstas las hubo gloriosísimas: la opi-

nión, pues, sin hacer nuevos esfuerzos para aceptar cosas nuevas, puede ver en el trono á una mujer y puede verla como Regente de un hijo menor: el caso tiene precedentes.

Y esto mismo quizá basta para indicarnos una solución al problema que entrañan las preguntas más arriba formuladas. La opinión admite las Reinas, porque la Historia presenta el ejemplo vivo de mujeres ilustres unas, otras no tanto, capaces de hecho para reinar, sobre poco más ó menos como los hombres, y la opinión rechaza á la mujer en el ejercicio de otras funciones políticas de menos importancia, porque no es costumbre que las desempeñen.

Por donde quizá puede inferirse que, analizando el estado real de la opinión en este punto, no tropezaríamos tanto con el prejuicio de la incapacidad, como con el del hábito: *misoneismo* pues es, en mi concepto, casi todo, y un misoneismo que se justifica *à posteriori* á sí mismo reflexivamente, negando, por la falta de experiencias, de un modo expreso, la capacidad política de la mujer, sin parar mientes en la contradicción que implica esta negativa, con la admisión de la mujer al ejercicio de las funciones reales. A mi ver, sin desconocer el influjo que en la opinión ejerce la consideración general de la mujer, como jurídicamente inferior en condiciones al hombre, en el caso presente puede muchísimo el hecho de la práctica en contrario: en suma, la falta de costumbre.

Y abonan el supuesto otras muy importantes consideraciones. Pudiera al pronto creerse que teniendo en cuenta el carácter *pasional*, violento, falso, grosero y á veces inmoral hasta el escándalo, de lo que vulgarmente se llama política, en el desarrollo práctico de las contiendas y luchas por el goce del Poder, la opinión repugnase ver á la mujer metida en tales libros de caballería. Pero no hay tal; porque ahondando un poco en nuestra misma vida real se advierte que, por costumbre, fuera ó contra ley, la mujer ejerce un influjo personalísimo en las esferas de la vida política militante, y la opinión se da de ello cabal cuenta. ¿Es un secreto para nadie que en las intrigas políticas juegan gran papel las mujeres? ¿Lo es quizá cómo influye por medio de la mujer siempre la Iglesia en todas las situaciones? La opinión sabe que mil veces los títulos de *Presidenta* del Consejo ó de *Ministra*, no son meramente honorarios.

Además, tomando la política, no en este concepto tan sospechoso y poco aceptable, sino en su recto sentido de práctica del Estado y del Gobierno, es notorio que las mujeres influyen: 1.º, de un modo espontáneo á título de ciudadanos; 2.º, como factor activo ó pasivo de la opinión; 3.º, como medio social en que el hombre se forma; 4.º, como escritor, etc. Por otra parte, hay dos esferas políticas perfectamente legítimas en las cuales la capacidad política de la mujer se manifiesta con el asentimiento bien claro de la opinión pública: me

refiero á la vida de la corte, donde la mujer desempeña funciones políticas indiscutibles, y á la vida local, elemental y sencilla de los pueblos pequeños del campo. Basta haber vivido en éstos algún tiempo para darse cuenta del influjo que las mujeres ejercen en su marcha, sin necesidad de ser ni alcaldesas de barrio. Yo la he visto producirse enérgica y fuerte en no pocas juntas de congreso: esto sin contar con que las funciones, no previstas en la ley, de *cacique*, no entrañan por necesidad el supuesto del sexo masculino.

Con lo cual creo yo, que quizá pueda admitirse mi tesis de que la repugnancia de la opinión pública, en admitir al desempeño de las funciones políticas á la mujer, no depende tanto de que dicha opinión tenga un concepto claro de su incapacidad, cuanto de la falta de hábitos.

Y dicho se está que con esto no pretendo quitar fuerza ni valor á los obstáculos con que tendría que tropezar aquí el planteamiento de soluciones feministas, favorables á la admisión de la mujer en el desempeño de los cargos políticos. La falta de hábito, con otras mil circunstancias favorables al *statu quo*, implican el mayor de los obstáculos para toda transformación en un sentido feminista. Engendra esa falta de hábito tal género de oposición en la opinión pública, que quizá en ninguna otra de las manifestaciones de la condición jurídica de la mujer encontraría cualquier innovación tan invencibles repugnancias.

VI

La condición de la mujer según las fuentes legales. — Plan.

Pero dejemos ya estas indicaciones generales, sugeridas por la consideración superficial y rápida, de lo que la observación social nos ofrece, para apreciar la condición jurídica positiva de la mujer en España, y veamos de qué suerte se ha formulado ésta en los principales monumentos legales del derecho vigente. Las fuentes aquí, aunque muy numerosas, son más definidas y concretas; tienen un valor más preciso; pero téngase en cuenta que no siempre expresan la condición jurídica real y positiva de la mujer. Unas veces está ésta por encima de lo que las disposiciones del derecho escrito suponen y otras por debajo. Y se comprende que así sea. El derecho escrito, es decir, el conjunto de reglas formuladas, de carácter jurídico, que constituye el armazón de un derecho escrito, no vale más que como expresión circunstancial aproximada de la realidad histórica del Derecho. Este es en la vida como es, no siempre

como la ley dice que sea; por eso, para apreciar completamente el carácter y estructura verdadera de una institución jurídica, ó la naturaleza precisa y real de un orden de relaciones jurídicas en la vida de un pueblo, lo legislado acerca de ese punto no puede nunca tomarse al pie de la letra. De un lado, el legislador no puede contener en el articulado de una ley la vida real, y de otro, la vida real, tan compleja, tan inagotable y varia, no se conforma á las exigencias siempre inflexibles del articulado de las leyes.

Pero, aun poniendo las cosas en su punto, es indudable que las disposiciones legales tienen un gran interés para informarnos acerca de la condición jurídica de una persona, de una institución ó de un pueblo. Completadas las leyes ó rectificadas, con los resultados que, en medio de una gran inseguridad, ofrece la observación social, directa, si se trata de una institución contemporánea, ó á través de los documentos históricos, si se trata de una indagación retrospectiva, pueden darnos una idea bastante aproximada de lo que en realidad es lo que se estudia.

Decía antes que las fuentes legales para investigar la condición jurídica de la mujer española según el derecho escrito, son muy numerosas y son de muy vario carácter. Ni podían ser de otra manera. La condición jurídica de la mujer entraña una idea complejísima, desde el punto de vista legal; no se resuelve en una cuestión concreta,

sino que presupone un problema general del Derecho, en cuanto implica la consideración que en las leyes tiene la personalidad humana bajo la condición específica del sexo; ó en otros términos, se refiere á la consideración total y especial del influjo que el sexo ejerce, en la determinación real de la personalidad en sí misma, y en las varias relaciones de su vida. El sexo no produce un solo efecto parcial sobre un orden dado de manifestaciones jurídicas. Con sólo atender á las tendencias más dominantes y más pronunciadas en el conjunto de nuestra legislación, se advierte, desde luego, que el sexo determina una serie de consecuencias hijas del sello que, según el concepto fundamental á que aquélla responde, imprime originariamente á la personalidad humana. El sexo es una predestinación, supone un porvenir total, hasta cierto punto. Las leyes no se contraen á señalar y sacar las consecuencias fisiológicas del sexo, en atención á la diferenciación de las funciones que en la generación desempeñan el varón y la mujer, sino que, admitiendo que el sexo cualifica casi totalmente la índole psíquica de la persona, determinando una condición humana particular, el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas por el derecho positivo lo toma en cuenta, para regular la condición legal de la mujer, en muchos casos, de una manera distinta á la del hombre. Si la legislación acepta y desarrolla con entera lógica este punto de vista, si obedece á un criterio razonado

y fijo, ya lo veremos; lo indudable es, como también vamos á ver, que la legislación modifica la personalidad de la mujer en atención al sexo, colocándola en muchas relaciones jurídicas en condiciones que difieren de aquellas en que se halla colocado el varón, el cual, por otra parte, representa la más alta y amplia manifestación de la capacidad personal, según las leyes.

Ahora bien, en atención á lo expuesto y'teniendo en cuenta lo complejo de la condición legal de la mujer, y que por razón del sexo esta condición se modifica en general y en sus diversas determinaciones, para poder llegar á interpretarla de una manera total, y además, formarse una idea de los conceptos que van implícitos en las manifestaciones del Derecho escrito, es necesario examinar la condición legal indicada en los diferentes aspectos bajo que ésta se ofrece. Al efecto, considero conveniente examinar la condición legal de la mujer, de conformidad con las principales agrupaciones de relaciones jurídicas que en el derecho escrito aparecen más ó menos constituídas, en el aspecto *político*—la mujer como miembro del Estado y en las funciones del Gobierno;—en el aspecto *civil*—la mujer como tal, en la familia, en las relaciones de propiedad y en la contratación, con especial alusión á las relaciones mercantiles;—en el aspecto *social*—la mujer y las profesiones y las industrias, etc.,—y en el aspecto *penal*—la mujer delincuente.

VII

La mujer ciudadano.—Condición política de la mujer en la Constitución y en las leyes.

La determinación de la condición política de la mujer comprende varias cuestiones en cuanto es preciso deducirla, primero, de la consideración que en las leyes goza como miembro *activo* del Estado, y segundo, de la participación que las leyes le conceden en las funciones del Gobierno.

La consideración legal de miembro del Estado —activo en grado muy diverso—supone, ante todo, el reconocimiento expreso, legal, de la *nacionalidad*, base indispensable, en el concepto corriente, para poseer una *ciudadanía* plena, es decir, una ciudadanía con función política. Y en este punto no se advierte que, en general, las leyes hayan tenido en cuenta el sexo para discernir la nacionalidad y por ende la ciudadanía. La Constitución del Estado (1) habla de los *españoles*, y de

(1) Art. 1.º

los *españoles* habla también el Código civil (1), sin hacer distinción alguna, por razón del sexo, para cuanto se refiere á la adquisición y pérdida de la nacionalidad. Sin embargo, el Código civil revela ya la idea de que la mujer no es enteramente igual al varón, porque, según el art. 22, «la mujer casada sigue la condición y nacionalidad del marido», conformándose en esto con el art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, el cual dice es extranjera «la mujer española que contrae matrimonio con extranjero».

Supuesta la nacionalidad y con ella la cualidad de miembro del Estado (ciudadano), es preciso ver cómo se verifica por las leyes el desarrollo de sus consecuencias; esto es: cómo se regula la función activa de la ciudadanía. Al pronto no parece que la legislación española distinga entre varones y mujeres, en lo referente á las manifestaciones de la personalidad, tanto en sus condiciones generales, como en las que las funciones políticas de la ciudadanía suponen. La declaración de derechos y de deberes que va al frente de la Constitución de 1876, se refiere á los hombres en sentido genérico (españoles y extranjeros); los arts. 4.º á 11, 13, 14 y 16, que contienen las garantías jurídicas de la seguridad personal y el reconocimiento y consagración explícito de los llamados derechos *individuales*, y especialmente de los *políticos*, por igual

(1) Art. 17.

se refieren al hombre y á la mujer. Además, el desarrollo que estos artículos tienen en la legislación *orgánica*, procesal, de imprenta, de reuniones, de asociación, no limita expresamente la capacidad jurídica de la mujer. Pero no debemos dar á las declaraciones constitucionales sobre los derechos y deberes de los españoles un valor idéntico. Los arts. 2.º, 3.º, 12 y 15 consagran derechos ó deberes, refiriéndose también genéricamente á los españoles, y, sin embargo, el alcance real de los mismos es muy distinto, según que se trate de varón ó de mujer.

En efecto, los arts. 2.º y 12 proclaman con toda claridad la libertad profesional de extranjeros (el 2.º) y de españoles (el 12); y ocurre que si el 12, por ejemplo, opina que «*Todo español es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca*», lo dicho es cierto, en términos generales, para los varones, pero no lo es para la mujer, que tiene cerradas, por la ley ó por las costumbres, una porción de profesiones. Por otra parte, el art. 15 declara que «*Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad*», y la mujer, como veremos, no es admisible á la casi totalidad de los empleos y cargos públicos.

Además, el art. 3.º afirma que «*Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley*», y es notorio que la mujer no forma parte de nuestros ejércitos.

Avanzando un paso más en la determinación de la ciudadanía, la condición en virtud de la cual ésta se convierte en *activa* de un modo pleno, según el criterio reinante en los Estados modernos, es, sin duda, *el voto*. El voto implica, en el concepto general, la consagración legal, expresa, de la capacidad política, en cierto sentido mínima; ó mejor: el voto es la forma específica más universal de intervenir, por actos expesos, en la vida del Estado. Por supuesto, el voto esencialmente político, ya sea local, ya nacional, para la designación de los representantes de carácter popular en las Asambleas municipales, provinciales ó legislativas, que se reputan en contacto más inmediato con el todo social. Porque luego hay otros votos, ó mejor, formas del sufragio de carácter político, pero especial, porque se reconocen, no en virtud del carácter de ciudadano del elector, sino en vista de éste y por otras razones; v. gr., el sufragio para la designación de Senadores.

Pues bien, en este punto la ley española considera que la capacidad electoral política implica la condición del sexo masculino. La Constitución nada dice, pero la ley electoral de 26 de Junio de 1890, en su art. 1.º, declara que «son electores para Diputados á Cortes los españoles *varones...*» Como esta ley se ha aplicado, por Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, á las elecciones provinciales y municipales (1); resulta que la mujer no

(1) Véase su art. 1.º

goza en España de la función política electoral. Por este lado, pues, la ciudadanía resulta diferenciada según el sexo.

Y este criterio se mantiene *prácticamente*, con el apoyo de la opinión general, en otras manifestaciones del sufragio político; v. gr., en el sufragio especial para la elección de Senadores por las Corporaciones á que el art. 1.º de la ley electoral de 8 de febrero de 1877 se refiere. Y digo *prácticamente*, porque, en efecto, la mujer no vota, que yo sepa, en ninguna de las Corporaciones de que puede formar parte, y que eligen Senador, sin que, no obstante, su exclusión resulte tan terminantemente dispuesta como ocurre en la ley electoral de Diputados. En rigor, el art. 3.º de la ley electoral del Senado no pide de un modo explícito la condición de varón para ser elector de Senadores, siendo, por lo menos, discutibles las razones en que habría que apoyarse para negar el voto en un claustro universitario á una doctora incorporada, ó bien á una directora de Escuela Normal, cabeza de familia.

Respecto á la participación en las funciones de Gobierno, la mujer, á pesar de los términos del art. 15 de la Constitución del Estado, resulta que no tiene ninguna reconocida de un modo expreso, general. El principio, no consignado, en verdad, de una manera explícita, en un monumento legal de aplicación universal, pero sí consignado claramente para casos particulares en algunas leyes, y

prácticamente aplicado por las costumbres, conforme aquí por entero con el espíritu del derecho positivo, es que la mujer no puede ser admitida al ejercicio de las funciones de Gobierno y en los empleos públicos, sino cuando hubiese declaración formal favorable; en suma: lo excepcional es la admisión; lo general, la exclusión. En su virtud, la mujer no puede ser Diputado á Cortes (1), ni Senador (2), ni Concejal, ni Diputado provincial (3). Además, no puede ser ni Ministro, ni Juez, ni Jurado, ni funcionario de la Administración central, provincial y municipal, á no ser en los casos que vamos á indicar.

Por de pronto, la mujer puede ser jefe del Estado, toda vez que, según el art. 60 de la Constitución, la sucesión al Trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo *preferida la línea anterior á las posteriores, en la misma línea el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado el varón á la hembra*, y en el mismo sexo, la persona de más edad á la de menos. Es decir, que la ley prefiere al varón como Rey, pero no excluye á la mujer en el mismo grado de parentesco; y cuenta que la Constitución no limita para nada la acción del jefe del Estado cuando la ejerce una mujer: la potestad real pasa íntegra á la Reina, por cuanto, según el art. 65,

(1) Art. 3.º de la ley electoral de 1890.

(2) Arts. 20 y 21 de la Constitución.

(3) Art. 3.º del Decreto de 5 de Noviembre de 1890.

«cuando reina una hembra, el Príncipe consorte *no tendrá parte alguna* en el gobierno del Reino», lo cual es una derogación explícita del criterio á que responde la ordenación civil del poder marital. Sin embargo, la derogación debe contraerse al gobierno, pues por lo que toca al caudal privado de los Reyes aplícanse las disposiciones del derecho común (1). Además, la mujer puede ser Regente del Reino al tenor del art. 67 de la Constitución, equiparándose la condición de los sexos en cuanto á la necesidad de permanecer viudos tanto el padre como la madre del Rey, menor ó incapacitado, para poder ejercer la regencia y la tutela (2).

Por otra parte, la mujer española puede hoy intervenir, aunque de un modo limitado, en la enseñanza oficial. En efecto, la mujer, según la ley de Instrucción pública de 1857 (3), puede ser maestra, disfrutando de igual consideración económica que los maestros (4). Para atender á las necesidades del profesorado primario femenino, existen la Escuela Normal Central, con su profesorado mixto, y las Escuelas Normales de las provincias, donde las hay. Además, la mujer ha sido admitida en algunas ocasiones en determinadas Juntas encargadas de la gestión de la enseñanza, v., gr., en la

(1) Art. 17 de la ley de 12 de Mayo de 1865, y 5.º y 6.º de la de 26 de Junio de 1876, ambas sobre el patrimonio de la Corona.

(2) Arts. 68 y 73 de la Constitución.

(3) Sec. III, tit. I, cap. II.

(4) Ley de 3 de Julio de 1883.

Junta de patronato de la Escuela de párvulos creada por Real decreto de 17 de Marzo de 1882, reorganizada por el de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 26 de Enero de 1887, etc., debiendo citarse también la intervención concedida á la Directora de la Escuela Normal en la Junta municipal de enseñanza de Madrid, la participación en las elecciones del Consejo de Instrucción pública (1) á los maestros de uno y otro sexo, la atribución de la presidencia de la Junta de la Escuela Normal Central á una señora (2), con más lo que supone la Real orden de 11 de Junio de 1888, por la que se ha acordado que las mujeres puedan ser admitidas á los estudios dependientes de la Dirección general de Instrucción pública (3), y otra de 8 de Julio de 1896, por la que se hizo extensivo á las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras el derecho á formar parte de los Consejos universitarios.

Y no son mucho más las participaciones que en lo gubernativo y administrativo del Estado se conceden en España á la mujer, según las leyes. Debe citarse, sin embargo, el caso excepcional del nombramiento de visitador de prisiones hecho en la persona de la ilustre doña Concepción Arenal, y el Real decreto de 21 de Julio de 1884, que decidió

(1) Art. 11 de la ley de 1890, reorganizando el Consejo.

(2) Real decreto de 13 de Agosto de 1882.

(3) Debe tenerse en cuenta que no hay una disposición expresa que impida á la mujer estudiar en la segunda enseñanza ni en la superior.

la admisión de las mujeres, con ciertas limitaciones, en el desempeño del servicio telegráfico: la mujer desempeña, además, el servicio telefónico en muchas localidades. Por otra parte, como Hermana de la Caridad se la ha admitido en el personal de cárceles (Reglamento de 1882 para la Penitenciaría de Alcalá) (1), en las que suele ser celadora llavera para los departamentos de mujeres; como Hermana de la Caridad y como enfermera ejerce funciones benéficas en Hospitales y Hospicios; estando llamada á intervenir en las juntas de patronatos carcelarios, etc., etc.

La condición del sexo la toma en cuenta la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército para determinar excepciones del servicio militar. En efecto, en varios casos la madre puede hacer que su hijo no ingrese en filas (2). Por último, la legislación de clases pasivas atiende de un modo especial al sexo, para regular la concesión de las pensiones: en su *virtud*, la *viuda* del funcionario público con derecho á dejar haber pasivo, cobra su pensión mientras no contraiga nuevas nupcias, cobrando también su pensión *la huérfana*, sin limitación de edad (no así el varón), hasta que contraiga matrimonio.

(1) Real orden de 30 de Diciembre de 1894, con el Reglamento para el régimen de la cárcel y correccional de Barcelona por las Hermanas de la Caridad.

(2) Véase art. 87 de la ley de 1896, casos 2.º á 8.º

VIII

La mujer ante los Códigos civil y de Comercio.

Pasemos ya á bosquejar la condición *civil* de la mujer, según resulta del Código civil vigente, con las referencias indispensables al Código de Comercio, y prescindiendo, por no alargar demasiado este trabajo, de las variantes del Derecho llamado foral (1).

Sin pretender agotar la materia, ni siquiera detallar todas las modificaciones que la condición civil de la personalidad humana experimenta á causa del sexo, resumiré, tan brevemente como sea posible, las disposiciones más características que contiene el Código civil acerca del asunto. Por de pronto, se advierte que el acto que determina un cambio más radical en la condición civil de la mujer, y que es causa de su distinta situación de derecho, es el matrimonio, el cual produce el efecto

(1) Véase un artículo sobre la *Condición civil y política de la mujer en Cataluña*, del Sr. Plá y Deniel, en la *Revista Jurídica*, núm. 8 del tomo III.

de disminuir, por ministerio de la ley, y no por motivos capitales de orden natural, la personalidad femenina. Pero esto no quiere decir que la condición de la mujer sea igual á la del varón, fuera del matrimonio (soltera ó viuda). En general puede decirse que la mujer tiene ante el Código civil una consideración distinta, según sea ó no casada, pendiente de un concepto muy vago é indeterminado de su capacidad jurídica, aunque tendiendo siempre á considerar ésta inferior á la del varón. En efecto, según las disposiciones más capitales relativas al desarrollo del concepto de la capacidad personal, el Código civil parece reconocer en principio á la mujer soltera la plenitud de la personalidad; pero, á pesar de esto, luego se advierte que el sexo produce: 1.º, ciertas diferencias en cuanto á determinadas manifestaciones de la personalidad y en algunas relaciones de ésta que del mismo sexo se desprenden; y 2.º, varias limitaciones por virtud de las cuales puede inferirse, que el legislador *se arrepiente* de reconocer á la mujer la plenitud de la personalidad jurídica, y la incapacita por motivos que, en general, no arrancan del valor fisiológico y psíquico del sexo, sino del influjo tradicional y de prejuicios, que no se armonizan fácilmente, con el reconocimiento de una capacidad personal plena en la mujer.

Desde luego la mujer soltera, mayor de edad, tiene en general análoga consideración legal á la del hombre, en el desarrollo de las relaciones de

propiedad: como el hombre puede adquirir, á título oneroso y lucrativo, puede contratar, puede testar (esto aunque sea casada), puede modificar sus derechos, poseer, adoptar, etc., etc. Sus deberes como hija, en general, no difieren de los del hombre; no difieren sus derechos y deberes como hermana de los del varón. Además, las diferentes causas que modifican la capacidad personal del varón (en el sentido de su incapacidad, por defectos físicos, perturbaciones mentales, etc.) aplícanse de análogo modo á la mujer.

Pero decíamos que ciertas determinaciones del Código civil tenían en cuenta el sexo para disponer algo especial respecto de la mujer. He aquí las principales.

El art. 83 señala una edad distinta para poder contraer matrimonio, según que se trate de la mujer ó del varón. No pueden, dice, contraer matrimonio: 1.º, los varones menores de *catorce* años y las hembras menores de *doce*. En los arts. 135 y 136 se advierte una diferencia, por razón del sexo, en punto al reconocimiento de la paternidad, diferencia fundada en la condición natural según la que, se produce este lazo en la mujer en virtud del parto. Así, la madre está obligada á reconocer al hijo natural en los mismos casos que el padre, y también «cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo». Además, la madre, según el art. 140, debe alimentos á los hijos ilegítimos no naturales cuando el varón y

cuando concurra la misma circunstancia expresada para el reconocimiento del hijo natural por la madre.

Las limitaciones que el Código civil impone á la mujer no casada, en atención á la consideración que el sexo femenino le merece y que no se derivan ciertamente de condiciones naturales específicas, s^{on} varias.

Por de pronto, según el art. 237, la mujer no puede ser tutor (núm. 7), pero no de un modo absoluto, lo que acusa en el legislador una falta de criterio cerrado, y una gran vacilación en punto á la concepción de la *capacidad natural* de la mujer como ser de derecho. En efecto, según el referido artículo, las mujeres no pueden ejercer la tutela, *salvo los casos en que las leyes las llaman expresamente*, y que pueden verse en nota (1). Se comprende que el Código civil, dado el concepto depresivo que de la mujer casada tiene *bajo la tutela real* y efectiva del marido, no la permitiese ejercer la tutela mientras estuviese casada, de un modo absoluto ó sin licencia de su esposo, respondiendo así su idea al principio que sienta en el núm. 1.º

(1) Los casos en que la ley llama á la mujer á la tutela, son: 1.º, el de la abuela á falta de abuelos (art. 211); 2.º, el de la esposa del loco, sordo-mudo, su madre ó hermanas no casadas ó abuelas; según el art. 220, se prefieren en igualdad de circunstancias los varones, cuando se trate de hermanos, hijos ó abuelos llamados á ejercer la tutela; 3.º, el de las mismas personas, según los arts. 220 y 230, cuando se trate de los que sufren interdicción civil; 4.º, el de la madre ó abuela, al tenor del art. 227, en el caso del pródigo.

del mismo art. 237, según el cual no pueden ser tutores ni protutores «los que están sujetos á tutela»; pero, ¿cómo explicar el principio general de la exclusión de la mujer al ejercicio de la tutela, cuando el Código civil no la reconoce incapaz de un modo natural, toda vez que hay casos en que la ley llama á la mujer expresamente á ejercerla? ¿Y cómo compaginar esta exclusión con la afirmación no feminista de la capacidad especial de las mujeres para ejercer muchas de las funciones educativas y de cariño que la tutela supone á veces?

Otra limitación importantísima, cruel en el fondo, es la del art. 168. Dice éste: «La madre que pasa á segundas nupcias *pierde* la patria potestad sobre sus hijos». El padre no; el padre no está obligado á esta fidelidad de ultratumba por medio de esa cláusula penal. Y cuenta que no se ha fijado el legislador en la posición de sometida á que él mismo reduce á la mujer casada, pues la viuda que nuevamente se casa *no pierde* la patria potestad si el marido difunto, padre de los hijos de que se trata, «hubiera previsto en su testamento que su viuda contrajera matrimonio, y *ordenado* que, en tal caso, conservase y ejerciese la patria potestad sobre sus hijos». Por donde se ve que sólo se trata de una consecuencia, para el concepto y valor jurídicos de la condición femenina, del poder marital de las primeras nupcias.

La mujer no puede, según se infiere del artículo 294, ser miembro del consejo de familia, aun-

que como madre puede nombrarle; tampoco puede ser testigo en los testamentos, según el art. 681, salvo lo dispuesto en el art. 701, de donde se deduce que se trata de una incapacidad arbitraria, pues la mujer puede ser testigo idóneo, perfectamente válido en caso de epidemia; y además, por el art. 1.245, puede ser testigo hábil en la prueba de las obligaciones, sin contar con que ese ser á quien no se conceptúa capaz de ser testigo ordinariamente en los testamentos, se le permite, sin embargo, testar libremente en idénticas condiciones que el varón (art. 662).

Otras limitaciones trae el Código, no de tanta transcendencia como las indicadas, pero que revelan quizá más que ellas la idea que *á veces* tiene el legislador del valor personal y jurídico de la mujer. De un lado merece especial mención lo dispuesto en el art. 321, según el cual, á pesar de haber llegado á la mayor edad—los veintitrés años cumplidos—la mujer no goza hasta cumplir los veinticinco años (?) de la misma libertad que el varón para dejar la casa paterna: en efecto, necesita licencia del padre ó de la madre en cuya compañía viva, «salvo, como no sea para tomar estado, ó cuando el padre ó la madre hayan contraído ulteriores bodas». De otro, es preciso citar lo dispuesto en el art. 853, por el que se formula una causa especial de desheredación de la hija ó nieta: dicha causa es la de haberse entregado aquélla á la prostitución, lo cual supone un concepto particu-

lar, corrientísimo por lo demás, de la condición moral de la mujer en las relaciones sexuales comparada con la del hombre. El hombre, aunque se *prostituya*, no puede ser desheredado. No desconocemos que los efectos sociales inmediatos de la prostitución de la mujer no son idénticos á los efectos sociales del libertino, del calavera ó del jugador; pero, á pesar de esto, nos parece que no anda el legislador muy bien orientado desde el punto de vista de la moral, al no conceptuar tan grave la prostitución y el rebajamiento del varón como los de la mujer, olvidando, además, que la mayoría de las veces el varón se prostituye por sobra de medios, mientras la mujer cae por escasez de recursos, y que lo que puede servir para que el primero insista en su caída, puede valer para que la segunda se levante.

Pero todas estas limitaciones son en rigor insignificantes en sus consecuencias positivas para la condición jurídica de la mujer, comparadas con las que el Código civil impone á la capacidad de ésta, desde el momento en que se casa. El matrimonio, á pesar de las precauciones legales para garantizar los intereses económicos de la esposa, implica una sumisión á tutela de la mujer que, casándose, pierde gran parte de la capacidad jurídica que soltera se le reconoce, que viuda recobra y que, en parte, readquiere á medida que la capacidad del marido disminuye, se eclipsa ó padece por cualquier causa física ó social.

No creo necesario, para bosquejar la condición jurídica de la mujer casada, exponer todas las disposiciones en que tal condición se define y organiza por el Código civil. Realmente, hay unas cuantas tan típicas, tan características, que por sí solas bastan, y sobran, para poner de manifiesto la mutilación de la personalidad femenina al entrar á formar una familia. Ciertamente, el matrimonio no es una sociedad de iguales, ni siquiera de equivalentes: hállase en nuestro Código organizado según la ley del más fuerte, ó que por tal se tiene.

Y veamos ya las indicadas disposiciones.

Lo dispuesto en el art. 57 puede servir como indicación bien terminante de la orientación antifeminista del Código civil. «El marido—dice— debe *proteger* á la mujer, y ésta *obedecer* al marido». Si consideramos la familia como un *Estado* jurídico, que lo es (el Estado *social* doméstico), (1) resulta que la ley española tiene del Estado una opinión muy análoga á la del sociólogo Gumpłowicz, (2) para quien el Estado expresa la organización de la soberanía del hombre sobre el hombre, resultado de la antítesis y oposición de *dominadores* y *dominados*. En efecto, no se advierte que el Estado doméstico sea para el Código la fa-

(1) V. Giner, *Filosofía del Derecho* y mi *Tratado de Derecho político*, tomo I.

(2) *Derecho político filosófico*, pág. 104 (edic. española, traducción del Sr. Dorado y publicada por *La España Moderna*).

milia *íntegra* en la dirección total de su vida y relaciones, sino que los elementos personales que concurren á formarla ocupan una posición distinta, en virtud de la cual, el marido (el más fuerte, el *dominador*) manda, tiene el gobierno que protege, la acción directora, y la mujer (el débil, el *dominado*) obedece, sometida á la fuerza gubernativa y tutelar del varón. Y la idea primordial del art. 57 no sufre en principio ninguna rectificación; antes bien se reafirma y amplía en los arts. 58 á 62. Por ellos: 1.º La mujer está obligada á seguir á su marido donde quiera que fije su residencia, salvo la excepción que va en nota (1) art. 58. 2.º El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, salvo la estipulación en contrario y lo dispuesto en el art. 1.384 (art. 59), el cual reserva á la mujer la administración de los bienes parafernales, á no ser que los hubiese entregado al marido ante Notario *con intención*, de que los administre, y teniendo en cuenta que cuando con arreglo al art. 1.315 se estipulan para el matrimonio condiciones de la sociedad conyugal distintas de las del Código, en los contratos que se pacten no podrán los otorgantes estipular nada que fuere... depresivo de la autoridad que respectivamente corresponda en la familia á los futuros cónyuges

(1) «Los Tribunales—dice el art. 58—podrán, *con justa causa*, eximirla (á la mujer) de esta obligación cuando el marido traslade su residencia á Ultramar ó á país extranjero».

(art. 1.316) (1). 3.º El marido es el representante de la mujer. Esta no puede, sin su licencia, comparecer en juicio por sí ó por medio de procurador (art. 60) (2). 4.º La mujer tampoco puede, sin licencia de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, sino en los casos y con las limitaciones de la ley; no puede aceptar ni repudiar herencia sino con licencia de su marido, ó, en su defecto, con la aprobación del juez (artículos 61 y 995) (3). 5.º La mujer casada no puede prestar su consentimiento en los contratos en los casos expresados por la ley (art. 1.263). 6.º Tampoco puede pedir la partición de bienes sin autorización de su marido, ó en su caso del juez (art. 1.053). 7.º La mujer no podrá enajenar ni gravar durante el matrimonio, sin licencia judicial, los bienes inmuebles que le hayan correspondido en caso de separación, ni aquellos cuya adminis-

(1) El mismo art. 59 prevé el caso de que el marido no pueda por edad (menos de dieciocho años) administrar sus bienes; entonces se da el caso de que los bienes se administran con el consentimiento del padre del marido *ó de su madre*.

(2) Este artículo concuerda con disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil. (V. art. 1.994 y siguientes.)

(3) El art. 62 viene á sancionar la incapacidad jurídica de la mujer casada, declarando «nulos los actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los artículos anteriores». Establece, no obstante, una excepción por motivos prácticos, pues no se aplica lo dispuesto en el art. 62 á los casos en que «*se trate de cosas que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia, en cuyo caso las compras hechas por la mujer serán válidas*». Pero el legislador, que no teme dema-

tración se le haya transferido (art. 1.444). 8.º El marido, según en el art. 1.412, de conformidad con el 59 ya citado, es el administrador de la sociedad de gananciales, y *puede* enajenarlos ú obligarlos *sin* el consentimiento de la mujer (artículo 1.413). En cambio, la mujer *no puede* obligar los bienes de la sociedad de gananciales *sin* consentimiento del marido (1) (art. 1.416).

Y no copio ni extracto más disposiciones de este tenor (2). Bien se ve cómo la mujer pierde, por la consideración legal gran parte de su capacidad jurídica en virtud del matrimonio. Claro es; no se trata de una incapacidad natural, como la del loco ó la del imbecil, por más que surta respecto de la

siado las calaveradas de un marido, se asusta ante las posibles dilapidaciones de la mujer, tan dada (pensaría el legislador, conocedor profundo del corazón femenino) al lujo, y dice: «Las compras de joyas, muebles y objetos preciosos hechas sin licencia del marido, sólo se convalidarán cuando éste hubiese consentido á su mujer el uso y disfrute de tales objetos.» ¡Lástima grande que el legislador no hubiera previsto el caso equivalente contrario, v. gr., las compras de caballos de lujo, perros de caza, etc., etc., por el marido.

(1) Exceptúanse de esta regla los casos previstos en el artículo 1.362 (refiérese á la dote inestimada, cuyos bienes responden de los gastos diarios comunes de la mujer ó de su orden *bajo la tolerancia* del marido), y en el art. 1.441, la mujer administradora de los bienes del matrimonio en los casos del art. 220 (tutora del marido), de los arts. 183 y 185 (ausencia) y del art. 1.436 (separación de bienes) y 1.442.

(2) No insisto en presentar un cuadro completo de la condición de la mujer en la sociedad conyugal, especialmente de la condición de los diferentes bienes de aquélla, por no alargar demasiado las proporciones de este trabajo.

vida real de la mujer los mismos efectos, cuando tropieza ésta con un marido que en efecto se propone ejercer su función de jefe según los términos legales. Y que no se trata en el mismo concepto del legislador de una incapacidad natural, y además que el legislador no tiene clara idea del género de incapacidad de que se trata, lo demuestran varias disposiciones del mismo Código, las cuales revelan, unas, inconsecuencias de criterio, y otras que el legislador cree en la capacidad *jurídica natural* de la mujer. Así, por ejemplo, la mujer, que no puede aceptar herencia sin licencia del marido, puede testar (art. 63); la mujer que no puede administrar los bienes sino con las limitaciones indicadas, puede ejercer los derechos y cumplir los deberes que le corresponden respecto á los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiera tenido de otro y respecto á los bienes de los mismos (*idem*). Por otra parte, la creencia en la incapacidad jurídica natural de la mujer por parte del legislador, cae por tierra desde el momento en que la ley *devuelve* la capacidad jurídica á la mujer casada, á medida que el marido no puede ejercer la autoridad marital. Según el art. 66, la autoridad marital tal cual aparece regulada en los artículos 56 á 65, «se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Código sobre ausencia, incapacidad, prodigalidad é interdicción del marido». En estos casos la mujer casada recobra, en parte, y según un criterio, bien arbitrario por cierto, y bien en contra-

dicción con el que supone la consideración jurídica de la mujer soltera, su capacidad natural. La mujer del ausente, mayor de edad, puede disponer de los bienes, sean cuales fueren; *pero no podrá enajenar, permutar ni hipotecar los del marido, ni los de la sociedad conyugal* sin autorización judicial (art. 188). La mujer del declarado pródigo administrará los bienes parafernales y dotales, los de los hijos comunes y los de la sociedad conyugal. *Para enajenarlos* necesitará autorización judicial (art. 225). La mujer del penado ejerce la patria potestad sobre los hijos comunes mientras dure la interdicción (art. 229).

Una disposición hay en el Código civil que parece inspirada en principios perfectamente contrarios á aquellos sobre que, como acabamos de decir, se funda casi todo el articulado que queda expuesto. En efecto: en todo lo expuesto predomina la idea de que la mujer unida en matrimonio es de una condición inferior á la del marido; y el art. 56 dice: «Los cónyuges están obligados á vivir juntos, *guardarse fidelidad* y socorrerse mutuamente.» Prescindo de la interpretación ya indicada que á lo de vivir juntos da el art. 58 (la mujer está obligada á seguir á su marido...) y lo del mutuo auxilio, para fijarme en lo de la fidelidad. Como dice muy bien Bridel, en análogos términos se expresan todas las legislaciones occidentales. Pero si están acordes todas las legislaciones en lo de proclamar la fidelidad conyugal, en modo al-

guno lo están en la manera de comprender esta obligación y de sancionarla (1). De las soluciones diversas aceptadas en los derechos positivos, nuestra legislación ha elegido la que implica un criterio de desigualdad. Basta fijarse en cómo resuelve la violación, verdaderamente grave, de la fidelidad conyugal: el adulterio, en lo que se refiere á los efectos civiles. Según el art. 105, el adulterio es causa legítima de divorcio, pero apreciado de muy distinta manera en el hombre y en la mujer: «El adulterio — dice — de la mujer *en todo caso*, y el del marido cuando *resulte escándalo público ó menosprecio de la mujer*», es causa de divorcio. El simple adulterio del esposo no implica para el legislador menosprecio de la mujer; el Código civil no atiende al valor de la falta en sí, según su estimación ética. Otras legislaciones ven la cosa de otro modo: v. gr., la suiza, la austriaca, etc.

Prescindiendo ya de otras indicaciones, respecto á las relaciones económicas del matrimonio (según el distinto carácter de los bienes que la mujer aporta á él), voy á fijarme, para acabar de delinear la condición civil de la mujer española, en la relación importantísima de la autoridad que implica lo que se llama la patria potestad. Nuestro Código civil obedece en esto al mismo criterio por el cual declara al marido jefe y señor de su mujer: el padre es el *jefe nato* de la familia. Mientras él viva,

(1) Bridel: *Los derechos de la mujer y el matrimonio*, pág. 29 (traducción española).

y viviendo, sea capaz jurídicamente, es el depositario único del poder directivo del Estado doméstico: la familia es, pues, en el Código civil un Gobierno personal, autoritario. La madre no tiene la patria potestad, sino en defecto del padre (artículo 154), y en su consecuencia, el padre, ó en su defecto la madre, son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad (art. 159). Trátase, naturalmente, del caso en que hay matrimonio, ó por lo menos padres reconocidos. Por lo demás, ya hemos dicho cómo la viuda que pasa á segundas nupcias pierde la patria potestad sobre sus hijos, que ejerce, en defecto de su padre (art. 161).

*
* *
*

La condición civil manifiéstase bajo reglas especiales, cuyo fundamento no tenemos por qué discutir aquí, en la esfera de las relaciones mercantiles. Tales reglas se hallan comprendidas en el derecho escrito, en el Código de Comercio, y como se refieren muy principalmente á la capacidad personal jurídica para el ejercicio de aquél, preciso es ver si, al tratar de la mujer, el legislador mantiene un criterio diferente del Código civil ó si lo modifica y cómo. Tiene además esto una importancia muy particular; pues siendo el comercio objeto y contenido de una importante profesión social, que exige cualidades de aptitud física é intelectual muy varias, lo que el Código de Comercio disponga

respecto del desempeño de tal profesión por la mujer, nos servirá para descubrir en cierto sentido la opinión del legislador acerca de la capacidad personal de la misma, aun cuando luego resulte esta opinión en contradicción palmaria con disposiciones legales, que suponen un concepto de dicha capacidad muy distinto.

En principio, el Código de Comercio, análogamente al Código civil, no hace de un modo expreso y general una distinción por razón del sexo en cuanto á la capacidad para ejercer el comercio, en el concepto indeterminado de comerciante, ni con respecto al desempeño de las funciones atribuídas á los agentes mediadores del comercio (1), ni á los cargos de comisionistas, factores, dependientes y mancebos (2). De donde se desprende que, *legalmente*, puede ser comerciante ó agente mediador ó auxiliar del comercio, la mujer lo mismo que el hombre: es decir, que el legislador reconoce á aquélla en principio la capacidad natural y jurídica para comerciar. La costumbre es la que condiciona de hecho este reconocimiento legal de la capacidad, y en virtud de ella resulta que la mujer es comerciante, y puede ser, sin que á nadie le parezca raro, agente auxiliar: no así mediador.

En este punto el Código de Comercio no responde á ideas distintas de las del Código civil, y por lo mismo, lo que determina un cambio radical

(1) Véase tít. VI del lib. I del Código de comercio.

(2) Art. 282.

de criterio para la condición jurídica mercantil de la mujer es el matrimonio, por cuanto el matrimonio produce la consecuencia de deprimir y rebajar la condición jurídica de la mujer. En efecto, según el art. 4.º de dicho Código, para ejercer el comercio es preciso... 2.º «no estar sujeta (la persona)... á la *autoridad marital*.» Ahora bien; como la prohibición que esto supone no significa que la mujer por el matrimonio pierda *naturalmente* la capacidad física y psíquica para el comercio, sino que lo que hay es que el espíritu y la letra del Código civil, ponen á la mujer en una situación de dependencia ó tutela respecto del varón mediante el matrimonio, y sin que en ello el sexo tenga nada que ver, el Código mercantil empieza por salvar el principio de la autoridad marital, y luego, á vuelta de varias precauciones (¿por qué?) permite que la mujer pueda legalmente desempeñar una profesión, que no tropieza con obstáculo ninguno natural en la mujer.

Veamos cómo:

«La mujer casada—dice el art. 6.º—mayor de veintiún años, podrá ejercer el comercio *con autorización de su marido*, consignada en escritura pública, que se inscribirá en el Registro mercantil.» Y va más allá el art. 7.º, que reconoce que tal autorización marital puede ser tácita (1). Pero los

(1) Doctrina confirmada luego en el segundo párrafo del artículo 9.º con respecto á la mujer comerciante, ya que contrae matrimonio.

artículos 8.º y 9.º reafirman de un modo verdaderamente despótico la autoridad marital. En efecto, el marido podrá revocar *libremente* (es decir, cómo y cuando le venga bien) la licencia concedida tácita ó expresamente á su mujer para comerciar, consignando la revocación en escritura pública, de que también habrá de tomarse razón en el Registro; y además, la mujer que al contraer matrimonio se hallase ejerciendo el comercio (es decir, la que de hecho es indiscutiblemente capaz), *necesitará licencia de su marido* para continuar ejerciéndolo, disposición esta última bien difícil de justificar por cierto.

Modifica esencialmente la legislación civil el artículo 10 del Código de Comercio, en un sentido favorable á la plena capacidad natural de la mujer, pues según dispone, si la mujer ejerciera el comercio legalmente, quedarán solidariamente obligados á las resultas de su gestión mercantil todos sus bienes dotales y parafernales, y todos los bienes y derechos que ambos cónyuges tengan de la comunidad ó sociedad conyugal, *pudiendo la mujer enajenar é hipotecar los propios y privativos suyos y los comunes*. Los bienes propios del marido podrán también ser enajenados é hipotecados por la mujer, si se hubiera extendido ó se extendiere á ellos la autorización de aquél.

Por último, la mujer casada, según el Código de Comercio, de un modo análogo á lo que pasa, según el Código civil, readquiere su capacidad como

consecuencia de hechos que disminuyan y cerce-
nen ó imposibiliten el ejercicio de la autoridad
marital. En efecto, la mujer casada, mayor de
veintiún años, puede ejercer el comercio cuando se
halle en alguno de los casos siguientes: 1.º Vivir
separada de su cónyuge por sentencia firme de
divorcio. 2.º Estar su marido sujeto á curaduría.
3.º Estar el marido ausente, ignorándose su para-
dero, sin que se espere su regreso. 4.º Estar su
marido sufriendo la pena de interdicción civil (1).

(1) Art. 11.

IX

Disposiciones legales sobre la condición social de la mujer. Prostitución.

No es nuestra legislación positiva muy rica en disposiciones acerca de la condición jurídico-social de la mujer. Desde luego, si la mujer gozase de las mismas prerrogativas que el hombre, la legislación social tendría escaso campo de acción con relación especial á las mujeres: de aceptar el criterio de protección del débil por el Estado, sería preciso atender á aquellos períodos en que, por razón de la maternidad, la mujer exige una protección particular, y nada más. Pero nuestra legislación, á pesar de que conceptúa á la mujer de contextura más débil que el hombre, no ha desarrollado una protección legal particular, salvo la que se infiere á veces de las disposiciones del Código civil para garantizar sus bienes en el matrimonio. Por lo demás, la condición social de la mujer depende mucho de su condición política, civil y mercantil, ya que aquélla tiene que ser en gran manera el resultado de la admisión ó no admisión de la mujer

en el desempeño de los cargos públicos, y de la capacidad jurídica que para regirse en su vida económica se la reconozca. De todas suertes, las graves cuestiones que la consideración *social*, desde el punto de vista del derecho, de la condición de la mujer, provoca, no han apasionado gran cosa á nuestros legisladores (1). Por eso puede decirse que no hay una legislación particular en España que se preocupe con la suerte de la mujer como tal y en las varias profesiones á que las costumbres la empujan: lo legislado sobre el contrato de trabajo, tan escaso y con un espíritu tan estrecho (2), aplícase por igual á servicios de varón y á servicios de mujer. La mujer asalariada no es para la Ley de distinta condición que el varón. Merece, no obstante, una mención especial la ley de 24 de Julio de 1873 reglamentando el trabajo de las mujeres y de los niños en las fábricas, talleres y minas, y alguna disposición del Reglamento de policía minera de 25 de Julio de 1897. En la primera se establece alguna diferencia en favor del sexo femenino para la aplicación de sus preceptos. El artículo 2.º dice que no excederá de cinco horas cada día, en cualquier estación del año, el trabajo de los niños menores de trece años (y mayores de diez), ni el de las niñas menores de catorce; ni puede

(1) La Comisión de reformas sociales ha tratado del trabajo de la mujer, formulando algún proyecto de ley.

(2) Arts 1.583 á 1.588 del Código civil.

exceder de ocho horas al día el de los jóvenes de doce á quince y el de las jóvenes de catorce á diecisiete (art. 3.º). Además, se dispone que los jóvenes menores de quince años y las jóvenes menores de diecisiete no trabajarán de noche en los establecimientos en que se empleen motores hidráulicos ó de vapor (art. 4.º). Por último, el artículo 33 del Reglamento citado dice que no se permitirá entrar ni trabajar en el interior de las minas á las mujeres, de cualquier edad que sean.

Ahora bien: si la legislación no se ha preocupado gran cosa con las obreras, y con la multitud de problemas de la condición social y profesional de las mujeres, en cambio, por obra de la costumbre que informa el espíritu de las leyes, y por obra de algunas de éstas, surgen doquiera obstáculos insuperables para que la mujer pueda manifestarse, tal cual es, en la vida social. Basta fijarse de un lado en ciertas prohibiciones, como aquélla, en virtud de la cual, la mujer no puede ejercer la abogacía, ni puede ser Notario, ni desempeñar otras funciones propias de quien alcanza títulos facultativos, y la dificultad con que aún puede ejercer la Medicina.

Por otra parte, en nuestro derecho positivo se atiende con especial cuidado á una manifestación morbosa de la condición social de la mujer. Me refiero á la prostitución. Nuestras leyes ó disposiciones más ó menos legales, se han decidido por la solución más desfavorable para la consideración

ética y jurídica de la mujer. Se reconoce el hecho lamentable y terrible de la prostitución; pero, aun considerándola como vicio, se la reglamenta, y la prostitución constituye un *servicio* (¡de higiene!) de nuestro organismo administrativo. No hay una ordenación normal en toda España para esta *profesión* reglamentada, en cuanto á impuestos, cartillas, registros, etc., etc. Sólo por virtud de disposición administrativa se ha atribuído el servicio, unas veces á los Ayuntamientos y otras á los Gobiernos civiles. Hoy, según la Real orden de 6 de Diciembre de 1892, el servicio depende de los Gobiernos de provincia, siendo muy edificante el Reglamento especial de 31 de Julio de 1877, dictado para organizar la sección de Higiene de la prostitución en Madrid. Realmente provoca invencible repugnancia ver de qué modo se extravía el sentido legal, á pretexto de ilusorias seguridades para evitar el contagio de determinadas enfermedades (1). Si la prostitución es un vicio social; si la prostituta es un ser digno de lástima, necesitado de tutela; si la Ley no puede aprobar la existencia de ese vicio, ¿cómo no encamina todos los esfuerzos á extirparlo? ¿Es digno del Estado, ó de su representación específica, el Gobierno, aceptar como fenómeno social indestructible la prostitución, y organizar un ser-

(1) Sobre este punto puede verse resumida la argumentación fundada en la seguridad higiénica en el libro del Sr. Bri-
del *Mélanges feministes*.

vicio para su explotación más cómoda, y segura? ¿No choca con toda idea de derecho la consagración por el poder público de las prostitutas? ¿Dónde habrá nada más contrario al Derecho que ver al Estado reconocer y declarar, y organizar las mujeres públicas, ó, como el citado Reglamento dice, las «Mujeres con domicilio fijo, en casas toleradas por la autoridad»; es decir: «las amas de las casas toleradas, huéspedas y sirvientas», y las mujeres con domicilio propio é individual, que ejercen la prostitución en casa de las toleradas ó en sus domicilios? (1) ¿Qué idea jurídica de la dignidad humana de la mujer puede vislumbrarse en el hecho legalmente consagrado de la inscripción y clasificación de la prostituta? ¿Cómo justificar la imposición de esa declaración expresa de la caída moral, del rebajamiento femenino que la inscripción oficial supone? (2) ¿Y no es edificante la minuciosidad con que se clasifican por la representación del Estado los lugares del vicio, que además, desde el punto de la explotación, se convierten en un ingreso para la Administración pública? (3).

Pero ¿á qué insistir? La ley es así: el Código penal alude expresamente á la reglamentación del vicio. Y esta vez la ley no va contra la costumbre, ni encuentra indicación alguna fuerte en contrario

(1) V. el art. 4.º

(2) V. los arts. 5.º y siguientes del referido Reglamento.

(3) Tit. VII, idem.

por parte de la opinión, que cree la prostitución vicio... necesario y que conceptúa muy oportuno que se la reglamente, para que el varón pueda, con más seguridad y tranquilidad, satisfacer uno de sus apetitos animales invencibles, sin necesidad de inscribirse, como decaído en su condición moral, en ningún Gobierno de provincia. Nuestra sociedad, que se escandaliza, como decía un gran escritor y orador insigne, porque se abre un templo protestante, no se ha sentido indignada nunca porque se abran casas de tolerancia, ni menos se ha puesto el problema de si es decoroso que el Estado reglamente, y en cierto sentido, explote vicio tan lamentable vergonzoso y funesto.

X

La mujer delincuente.

Consideraremos ahora la condición legal de la mujer bajo el aspecto *penal*. Veamos cómo conciben las leyes á la *mujer delincuente*. La fuente más importante para el caso es el Código penal de 1870, pues si bien hay otras leyes penales especiales, v. gr., sobre la fuerza armada, contrabando, anarquismo, y disposiciones penales en las leyes sobre elecciones, montes, etc., etc., no se pueden señalar en ellas soluciones que impliquen la diferenciación criminosa por razón del sexo.

En rigor, el concepto del delincuente, tal cual resulta formado en el Código penal, refiérese en general al ser de razón, persona capaz, responsable, sin atender por de pronto á una distinción sexual primordial. La mujer, como el hombre, es responsable de los delitos, al tenor del art. 11 y siguientes del Código penal, como autor, cómplice ó encubridor y como autor ó cómplice de las faltas. Es decir, el sexo no implica, *en principio*, un motivo para cambiar el concepto legal de la delin-

cuencia, según el Código. Pero esto no importa para que, al desarrollar los supuestos que pueden entrañar los delitos, la ejecución de éstos y la aplicación de las penas, el legislador haya tenido en cuenta algunas veces la condición del sexo, ya para determinar la índole del delito, que puede provenir del hecho del sexo mismo, ya para modificar la responsabilidad penal, ya, en fin, para amoldar circunstancialmente la aplicación de las penas.

En primer término, es preciso señalar el hecho independiente del espíritu é intención del legislador, por el cual hay una esfera complejísima de responsabilidad penal, que directamente no puede alcanzar á la mujer, por tratarse de delitos que no puede ésta cometer, en razón de ser incapaz legalmente para ocupar ciertas profesiones sociales. Así, por ejemplo: la mayoría de los delitos de los funcionarios públicos, no puede cometerlos la mujer. Además, ciertas consecuencias penales son más intensas respecto del hombre, en virtud de su más amplia capacidad jurídica. Tal ocurre, por ejemplo, con la pena de interdicción civil y la de inhabilitación absoluta, perpetua ó temporal y especial, perpetua ó temporal, al tenor de los artículos 32 á 43.

Fuera de esto, es preciso señalar aquellos delitos cuyo supuesto primordial es el sexo, definidos y castigados por el legislador, ya sea para garantizar y hacer respetar la dignidad é integridad del sér

femenino, ya sea en virtud de la condición débil que la ley civil y el concepto legal general suponen en la mujer. En este orden deben citarse: 1.º, la declaración de agravante de la circunstancia 20 del art. 10, y que consiste en ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por el... *sexo* mereciere el ofendido; 2.º, los abusos contra la honestidad realizados, *a)* por funcionario público cuando éste solicitare á una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución... *b)* por el Alcaide, cuando solicitara á una mujer sujeta á su guarda, ó bien á la esposa, hija, hermana ó afín, en los mismos grados de personas que tuviere bajo su guarda (arts. 394 y 395); 3.º, los delitos de violación al tenor del art. 453; 4.º, los delitos de estupro, ya sean cometidos por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro, etc., ó por cualquier otra persona, según el art. 458; 5.º, el rapto de una mujer ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, ó bien el de doncella menor de veintitrés años y mayor de doce, ejecutado con su anuencia (arts. 460 á 462), y 6.º, el hecho de promover ó facilitar la prostitución (art. 459).

Por otra parte, el Código penal define un delito que considera como de naturaleza especial en la mujer, consideración ésta que revela el concepto particular que de la misma se tiene, muy de acuerdo con el del Código civil. Me refiero al adulterio. El adulterio de la mujer es objeto de una apreciación penal muy distinta de la del adulterio del

marido: Cometan adulterio, dice el art. 448, la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio. En cambio, no hay para el Código penal, como no lo hay en rigor para el civil (art. 105), adulterio en el marido que mantiene relaciones sexuales con mujer que no sea su esposa; pues el art. 452 del primero de los Códigos citados sólo castiga al marido que «tuviera manceba dentro de la casa conyugal, ó fuera de ella con escándalo». Este criterio de desigualdad en la consideración del adulterio se confirma más y más en el art. 438, en cuanto constituye una circunstancia atenuante de mucha importancia para el marido cuando mata ó causa lesiones graves á su mujer ó al adúltero sorprendidos en adulterio, y eximente, si sólo la produjese lesiones leves en igual supuesto. Además, se aplican las mismas reglas á los padres respecto de sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores. Sin embargo, en todo esto, más que una idea de inferioridad jurídica de la mujer, se ha de ver, de un lado, la consideración del mayor daño que de un modo inmediato puede producir el adulterio de la mujer casada, comparado con el que produce el del varón, y de otro, esa especie de benevolencia, inmoral en el fondo, con que las gentes consideran las faltas sexuales del varón. De todos modos, el legislador haría muy bien en sustituir esos conceptos, inspirándose en

la tendencia, bastante acentuada en algunas legislaciones, de aplicar iguales disposiciones al adulterio del varón que al de la mujer. Realmente, si lo que se castiga es la *infidelidad*, esto es, la infracción de la ley primordial del matrimonio (véase el art. 56 del Código civil), no vemos cómo puede explicarse esa condición criminosa distinta de nuestro Código. Lo mismo falta el varón que la mujer á la fidelidad debida cuando cometen adulterio; siendo *éticamente* quizá más grave la falta del varón, por lo mismo que goza de más fácil impunidad.

El art. 490 habla de un delito especial de la mujer, deducido de su condición fisiológica misma. Refiérese á la viuda que se casare antes de los trescientos un días desde la muerte del marido, ó antes de su alumbramiento, si hubiere quedado en cinta, ó bien á la mujer cuyo matrimonio se hubiese declarado nulo, si se casa antes de su alumbramiento ó de cumplirse los trescientos un días después de su separación legal.

El Código penal modifica á veces la responsabilidad criminal en atención al sexo. Ocurre esto en los delitos de infanticidio y de provocación del aborto. En efecto, según el art. 424, cuando la madre, por ocultar su deshonra matare el hijo que no haya cumplido tres días, incurre en una pena menor que la impuesta en general para el parricidio ó el asesinato. Del propio modo se rebaja la pena á la mujer que causare su aborto, ó consin-

tiese que otra persona se lo cause por ocultar su deshonra (art. 427).

Por último, el Código penal modifica la aplicación de ciertas penas cuando el reo fuese mujer. De un lado el art. 96 dice que á las mujeres que incurrieren en delitos castigados por el Código con las penas de cadena perpetua ó temporal, ó con la de presidio correccional, se les impondrá respectivamente las de reclusión perpetua ó temporal, prisión mayor ó correccional, lo cual no implica en verdad más que un efecto en cuanto á la prisión á que la reo deba ser destinada. De otro lado, el art. 105, atendiendo á la mujer y al inocente que ésta pueda llevar en su seno de madre, manda que no se ejecute la pena de muerte en la mujer que se halle en cinta, ni se le notifique la sentencia en que se le imponga, hasta que hayan pasado cuarenta días después del alumbramiento.

XI

Apreciación crítica.

Tal es—en breve é incompleto resumen—lo que en las leyes se ofrece como más significativo y de mayor relieve para poder inferir la condición legal de la mujer española. Comparando las disposiciones legales concretas, con las conclusiones más ó menos indeterminadas á que nos han conducido la apreciación de los hechos en que se revela la opinión pública, desde luego se advierte que aquéllas expresan, por lo general, las ideas que en ésta parecen dominar, notándose, por otra parte, que el legislador no se ha precipitado demasiado, para responder á las insinuaciones apremiantes que de la misma resultan, en demanda de una mejora de las condiciones jurídicas de la mujer, mejora que ha de permitir á ésta adaptarse, con más facilidad, á las exigencias del régimen económico moderno. El legislador se ha preocupado menos aún que la opinión pública, de la dura condición de la mujer en la lucha por la existencia, y ha comprendido menos también que la misma opinión cuánto

pierde la sociedad española con no proporcionar á la mujer más ancho campo para la manifestación de sus variadísimas aptitudes. Refiriendo imaginativamente á un legislador único la obra inorgánica, deslabazada, de aluvión, de nuestras leyes, podría decirse de él que apenas si había llegado á sus oídos que hay por esos mundos una cuestión feminista, cosa á todas luces censurable, pues si bien el legislador debe pulsar siempre la opinión pública para acometer reformas, á veces, cuando se trata de acudir á remediar necesidades reales, de que la opinión pública no se ha dado plena cuenta, debe, adelantándose á las demandas apremiantes de ésta, atender á la satisfacción de aquéllas por medio de la acción indirecta que la reforma jurídica supone.

Por lo demás, tomadas en conjunto todas las disposiciones legales de que hemos hecho mérito, comparándolas y ordenándolas, y prescindiendo de las indicaciones complementarias que la observación social procura para dar forma y relieve al Derecho positivo, es lo cierto que sería difícil, cuando no imposible, penetrar cuál es el pensamiento íntimo del legislador español, en punto á la consideración jurídica que le merece la mujer. Sin duda puede decirse que el legislador se inclina con gran resolución hacia la tradición jurídica, ó mejor, porque lo de la tradición jurídica podría ser objeto de muchos distingos y reparos, hacia el *prejuicio jurídico* dominante, contra la igualdad de los sexos ante el Derecho. En la legislación política, tal in-

clinación, á pesar de la elevación de la mujer á jefe del Estado, es clara y terminante: lo es en idéntica medida en el Derecho civil; pero no en todo él, sino en el Derecho civil que regula el matrimonio. No lo es en igual medida en el Derecho penal y en la legislación social. Si se tratara de un legislador... sin solución de continuidad, y de un Derecho positivo orgánico, obra persistente de un pueblo dominado por un espíritu jurídico, diríamos, que caen legislador y pueblo en un mar de contradicciones.

Pero, ¿por qué se inclina el legislador español hacia la distinción de los sexos en el respecto jurídico? ¿Por qué no puede estimarse la condición política y civil de la mujer española, no ya igual, pero ni siquiera equivalente á la del hombre? ¿Á qué habrá atendido dicho legislador? Realmente no se puede saber. Sería muy discutible que el propio legislador se haya puesto el problema, sobre todo en el orden político. Desde luego no ha atendido al valor fisiológico del sexo, porque ¿qué influjo inmediato tiene éste en el espíritu de un legislador que no ve en el sexo femenino un inconveniente para hacer á la mujer reina, y luego no la conceptúa con capacidad para ser elector? En el orden político, más que á una incapacidad natural y social, debió de mirar el legislador á los prejuicios hijos de la falta de costumbre. En cuanto á la condición civil, ya al exponer las disposiciones del Código se hizo notar lo inseguro y contradictorio del criterio del legislador, inseguridad y contradic-

ción que resultan más palmarias, comparando las disposiciones del Derecho civil con las del mercantil. El legislador no cree probablemente en la incapacidad, ó, mejor, en la menor capacidad *natural* civil ó mercantil de la mujer comparada con el hombre; prueba de ello que la mujer soltera emancipada es *casi* tan persona, en el pleno sentido jurídico, como el varón mayor de edad. Lo que modifica la capacidad legal (civil ó mercantil) de la mujer, es el matrimonio: y no por motivos *naturales*, pues ninguna transformación fisiológica sufre con el matrimonio la mujer, por virtud de la cual cambie su capacidad como ser de Derecho. Pero no importa: examinando los efectos que el matrimonio produce en el sentido de deprimir y amenguar la personalidad femenina, véase bien claro que el legislador, bajo el influjo del derecho romano y de los prejuicios reinantes, sobre la mayor serenidad, aplomo, conocimiento de la vida, del varón, no ha sabido mantener el criterio sentado respecto de la mujer soltera en punto á su capacidad personal. Todavía más: estos mismos influjos revélanse señalando una más grave inconsecuencia de criterio, en aquellas disposiciones que limitan, sin explicación posible, la misma condición de la mujer soltera ó viuda, según hemos visto más arriba.

En suma, y para terminar: la opinión pública y el legislador coinciden en lo fundamental, en cuanto á la consideración jurídica de la mujer: aquélla, claro es, con su mayor flexibilidad é indetermina-

ción, va á veces, ó pretende ir, más allá que éste; pero una y otro aparecen en general desorientados é inconsecuentes, y ni la opinión ni el legislador, puede decirse que se hayan apasionado con el calor é interés que en otros países, por cierto no menos cultos que el nuestro, se apasionan, los legisladores y la opinión pública, con los problemas del feminismo: lo cual no impide que á veces puedan señalarse en esta última indicios de tendencias reformistas muy significativos.

FIN

NOTAS Y ADICIONES

NOTAS Y ADICIONES

(I)

Bibliografía reciente sobre feminismo.

La bibliografía sobre feminismo á que en el texto me refiero es necesariamente muy limitada. Sólo cito los trabajos de revistas que, por entonces, cuando yo escribía aquel trabajo, me llamaron la atención, completándolos ahora con los nuevamente consultados. No pretendo completarlos en estas notas por entero: sería esto imposible, porque no poseo todos los medios de información necesarios al efecto. Prescindiendo, pues, de muchísimos trabajos, que no conozco, haré una indicación bibliográfica que, de un lado, sirva para demostrar el gran interés que el feminismo despierta, y de otro, para ampliar las fuentes de consulta á que el lector puede acudir. *Casi* todos los libros y artículos que á continuación anoto, son posteriores á las publicaciones de mis estudios en *La España Moderna*.

a) LIBROS

Franck (Luis).—*Cours sur la législation féministe* (1895).

Idem.—*La femme contre l'alcool* (1.^a edic., 1896; 2.^a edición, 1897).

Idem.—*La femme-Avocat. En cause de Mlle. Jeanne Chauvin* (1898).

Leduc (L.).—*Les projets de lois relatifs à l'extension de sa capacité* (1898).

Rebière.—*Les femmes dans la science* (1897).

Moysen y de Scœux.—*La femme dans le droit français* (1896).

Lerolle (J.).—*De la capacité de la femme mariée* (1898).

Bridel (Luis).—*Mélanges Feministes* (1897).

Weyl (C.).—*La réglementation du travail des femmes* (1898).

Schirmacher (Kaethe).—*Le féminisme aux Etats-Unis, en France, dans la Grand-Bretagne, en Suede et en Russie* (1898).

Schmall (Mad. H.).—*La question de la femme. Le prejugué du sexo.*

Lampérière (Ana).—*Le rôle social de la femme (Devoirs. Drois. Education.)* (1898).

Fouillée.—*Le tempérament et caractère selon les individus les sexes et les races* (1895).

Cassidy.—*The legal Status of woman* (1897).

Caird (Mona).—*The Morality of marriage, and other essays on the status and destiny of woman* (1897).

Pierstorff.—*Frauenarbeit und Frauenfrage* (1896).

Stauton.—*The woman question en Europe* (1884).

b) ARTÍCULOS DE REVISTAS

H. Zimmer.—*L'enseignement superieur des femmes en Italia.* (*Rev. intern. de l'Enseignement.* Tomo xxxv, pág. 176.

Masquillier.—*L'Admission des femmes dans les Universités.* (En la misma revista, xxxv, pág. 443).

Le Bon.—*L'éducation actuelle des femmes.* (*Revue scientifique,* 1896.)

Erich. Schmidt.—*Les femmes dans les Universités allemandes.* (Idem, pág. 286.)

Talmery.—*L'éducation des femmes en France.* (*Revue des deux Mondes,* 1897.)

Bojidar Karageorgevitch.—*La condition de la femme dans l'Inde. (Rev. p. les Jeunes Filles. Diciembre 1897.)*

R. Debert.—*Femmes journalistes. (R. des Revues, 15 Enero, 1898.)*

J. Reibrach.—*Le question de la femme. (Nouv. Rev. Intern., 1898.)*

M. S. Wolstenhôme.—*Le mouvement feministe dans Australie. (Rev. pol. et parlementaire. Marzo de 1898.)*

Emilia Mariani.—*Le mouvement feministe en Italie. (La misma revista, Septiembre 1897.)*

Maria Chéliga.—*Le mouvement feministe en France. (La misma publicación, Agosto 1897.)*

Isabel Renaud.—*La mujer en el siglo XX. (Humanité Nouvelle. Marzo 1898.)*

Ana Lamperrière.—*L'influence de la femme sur l'humanité. (Revue des Jeunes Filles. Abril 1898.)*

M. L. Gournay.—*L'education de la femme. (Rev. Encyclop. Octubre 1898.)*

Prospero Saey.—*Feminisme. (Rev. Générale. Noviembre 1898.)*

Condesa de Magallon.—*Feminisme: Victorie Danbie. (Nouv. Revue. Agosto 1898.)*

J. Boyer.—*La mujer en la ciencia. (Revue des Revues. Septiembre 1898.)*

Sara Grand.—*La mujer nueva. (Idem.)*

Juana Violet.—*Fules Lemaitre y la question de la femme. (Rev. des Jeunes Filles. Julio 1898.)*

Luis Forest.—*La femme dans la medicine. (Idem.)*

D. Melgare.—*La cuestión de la mujer en Italia. (Correspondant. Junio 1898.)*

Th. Bentzon.—*Femmes Americaines. (Cosmopolis. Noviembre 1898.)*

G. Sergi.—*Movimiento feminista. (Rev. Pol. Lit. Abril 1898.)*

P. Mantegazza.—*La mujer y la ciencia. (Nuova Antologie. Julio 1898.)*

Adalone.—*The Feminist Movement in France. (Humanitarian. Enero 1898.)*

Morgan Dockrell.—*Women's Clubs. (La misma revista, Mayo 1898.)*

C. of Warwick.—*Woman and the Future of Agriculture. (Land Magazine. Diciembre 1897.)*

P. Kropotkin.—*The Higher Education of Woman in Russia. (Nineteenth Century. Enero 1898.)*

H. W. Moody.—*Women and Reforms. (Seribner's Magazine. Enero 1898.)*

Dr. Gordon.—*Psychologie of Sex. (University Magazine. Enero 1898.)*

E. Ethelmer.—*Feminisme. (Westminster Rev. En. 1898.)*

Sara A. Burstall.—*University Education for Women. (Educat. Rev. Febrero 1898.)*

F. Franklin.—*The Intellectual Powers of Woman. (North Amer. Rev. Enero 1898.)*

F. M. Dury y Clara F. Folsom.—*Effects of the Study for Examinations on the Nervous and Mental Condition of Female Students. (Psychol. Rev. 1898.)*

R. Young.—*Elementary Schools Teaching as a Profession for Women. (Atalanta. Marzo 1898.)*

E. C. Hinsdale.—*Education of Women in England. (Dial. 1898.)*

Symposium.—*Is Journalism a Desirable Profession for Women. (Woman at Home. 1898.)*

Evelina March-Phillips.—*The Question of Women's Suffrage (Monthly Packet. Mayo 1898.)*

G. S. Bremner.—*American Women: Some Results of Their Education. (Journ. of Educ. Noviembre 1898.)*

E. Wills.—*Women's Colleges at Oxford and Cambridge. (Lady's Realm. 1898.)*

Symposium.—*Women's Work on City Problems. (Municipal Affairs. Septiembre 1898.)*

C. Sorabji.—*The legal Status of Women in India. (Nineteenth Cent. Noviembre 1898.)*

Rev. J. T. Murphy.—*The Opportunities of Educated Catholic Women.* (*Amer. Catholic Quartetly Rev.* Julio 1898.)

Lady Jeune.—*The New Woman and the Old.* (*Lady's Realm.* 1898.)

Ignota.—*The part of Women in Local Administration.* (*Westminster Rev.* Septiembre 1898.)

Allan Laidlaw.—*Women in Leterature.* (*Univ. Review.* 1898.)

M. A. Biggs.—*Women as Public Librariam.* (*English-woman's Rev.* Julio 1898.)

Maryland.—*Married Women in American Society.* (*Nat. Rev.* 1898.)

Co-education in Schools. (*Parent's Rev.* Mayo 1898.)

B. Walliamsom.—*Some American Women in Science.* (*Chautauquan.* Noviembre 1898.)

C. Sutro.—*Woman's Work and Influence.* (*American German Rev.* Diciembre 1898.)

Women in the Post. Office. (*Chamber's Jour.* 1899.)

H. Mekerlie.—*The position of Women in Sweden.* (*Humanitarian.* 1898.)

F. W. Wewland.—*Women's Home Industries in London.* (*Leisure Hour.* 1899.)

Chas. Mallet.—*Women's Work in Local Government.* (*Womanhood.* 1899.)

R. Wulckow.—*El matrimonio y el movimiento feminista.* (*Über Land und Meer.* 1898.)

F. Pactow.—*El movimiento feminista en la India.* (*Dic Zeit.* Agosto 1898.)

H. Starkenburg.—*El movimiento feministe y el amor en el porvenir.* (*Gesellschaft.* 1898.)

c) OTRAS PUBLICACIONES

The World's Congress of representative Women. Chicago, 1893.

Der internationale Kongress für Frauenwerke und Frauenbestrebungen. Berlín, 1896.

Proceedings of the annual convention of the national American Woman suffrage association (desde 1893).

Political equality Series (1897).

Reports of the Swedish Ladies Committe.—The Social condition of the Swedish Woman (1893).

The Woman's Journal (Boston).

Die Frauenbewegung (Berlín).

La Fronde (Paris).

NOTA. La bibliografía española véase en el cap. I de la *Tercera Parte*.

(II)

Represión de la prostitución.

Una de las obras de verdadera regeneración social, en que las mujeres cultas de todos los países trabajan, y en la cual el feminismo colabora con más fe, y más entusiasmo, es en la de la extirpación de la prostitución, empezando por lograr de los Gobiernos constituidos, la supresión inmediata de esa vergüenza legislativa y policiaca que se llama la prostitución reglamentada... El programa feminista tiene en este punto una fórmula concreta bien clara, y que nadie puede rechazar: ha de haber *una sola moral para los dos sexos*, lo cual supone dos consecuencias interesantísimas: 1.º, la exigencia de la *castidad* como condición de *honor*, lo mismo para el hombre que para la mujer; 2.º, el tratamiento legal y policiaco idénticos para los delitos *sexuales*, los que se llaman delitos contra las costumbres, sea el autor hombre ó sea mujer. Para lograr la abolición de la reglamentación policiaca de la prostitución, existe ha tiempo, con domicilio en Ginebra, una *Federación abolicionista internacional*, la cual publica el *Boletín continental*, que refleja constantemente, los meritorios esfuerzos de propaganda, y las victorias legislativas que aquélla alcance, en su tarea

de moralización y de elevación de la mujer. Además, la *Federación* ha publicado numerosísimos folletos y libros de carácter general ó especial, en los cuales se estudia la manera de extirpar la prostitución, bajo todos los aspectos. De la *Federación* forman parte muchísimas damas.

Naturalmente, el feminismo, no cree que la prostitución desaparecerá con suprimir la reglamentación oficial del vicio: cree también en la necesidad y eficacia de otras medidas, directas y, sobre todo, indirectas. Por otra parte, estimase, con razón, que el problema de la prostitución es, como un tristísimo episodio del más general de las *relaciones morales y sociales entre los sexos*. Y, teniéndolo así presente, unos cuantos entusiastas defensores de los altos principios morales de la vida sexual, poco há se han agrupado constituyendo un centro de iniciativas para publicar una revista, en la cual se ha de tratar de la moral de los sexos, y de todas las complejísticas cuestiones que ésta parte del problema social, entraña. Figuran como fundadores de la revista, que se titula *Revue de Morale Sociale* (Ginebra) el señor Bridel (director) y Alfredo Meuron, H. Minod, A. de Morzier, Emma Pieczguska, Camilo Vidart, W. Viollier; y como iniciadores gentes de todos los países, España inclusive.

(III)

Una fórmula feminista. (L. Bridel).—Una cita de M. Alfredo Fouillée.

He aquí una fórmula en que se traducen con exquisita moderación, y sin caer en radicalismos metafísicos, ó anti-metafísicos, ni mantener las escentricidades con que según Eduardo Rod, los feministas desacreditan la causa, las aspiraciones de cierta dirección muy fuerte del feminismo. Es del ilustre profesor suizo, tantas veces citado en este libro,

Sr. Bridel. Entraña el feminismo, según éste, varias cuestiones, y cada cuestión pide una solución adecuada: he aquí cuáles son aquéllas, y cuáles las soluciones oportunas:

1.º *Cuestión moral*.—«¡Nada de privilegios del sexo!—Si el hombre tiene derecho á obedecer ciegamente á sus intentos naturales, la mujer no debe estar sometida á una regla de conducta más severa. Si la mujer no debe dejarse llevar por sus caprichos, tampoco el hombre. De lo cual no se sigue que la moral actual en uso para el hombre deba ser la de la mujer, sino que lo que se exige del uno debe exigirse del otro».

2.º *Problema pedagógico*. «La sociedad debe facilitar á sus hijos un desenvolvimiento tan completo como sea posible de cuerpo y de espíritu». Lo cual para Bridel no significa necesariamente que se dé á la mujer y al hombre una educación igual, sino equivalente.

3.º *Problema económico*. «Como el hombre la mujer tiene derecho á un trabajo suficientemente remunerador que la permita vivir». Porque á menudo necesita ganar la vida. «Lo cual no significa que deba desaparecer toda diversidad entre los sexos».—La regla es esta, además: «á trabajo igual, salario igual».

4.º *Cuestión de la Condición legal*. «El fin que se persigue por el feminismo es la constitución de un derecho de familia superior al que hoy existe en Francia y en Suiza: que esté animado por un espíritu distinto»... en el sentido de respetar mejor los derechos de la mujer dentro y fuera del matrimonio.

5.º *Problema de los derechos públicos*. «Por interés general, y á nombre de la equidad, la mujer debe ser oída en los negocios del Estado». «Su exclusión sistemática de toda intervención en lo que toca al derecho público no puede legitimarse...» «La admisión de la mujer á ciertas funciones públicas beneficiaría de seguro á la familia. Y cuenta que no significa que la mujer deba ejercer las mismas funciones que el hombre en el Estado... No se trata de eso». En suma, «que la mujer cese de ser tratada como un ser relativo y de segundo orden, criada para comodidad del hombre, por considerar á éste tan sólo como

una verdadera «persona» en la plena acepción del término». (*Melanges feministes*, cap. I).

Aun cuando no cabe llamar feminista al insigne filósofo M. Alfredo Fouillée, precisamente por esto, importa conocer como piensa acerca de la cuestión planteada por el movimiento feminista. «Sin duda, dice, hay que poner un límite á las reivindicaciones femeninas, pero sea cual fuere la opinión que se tenga en este punto, es lo cierto que la civilización de un pueblo puede medirse según el grado de humanidad y de justicia que los hombres revelan en su trato con las mujeres... Encontrar en todo el equilibrio, asegurar doquier la ecuación entre los derechos y los deberes: en la familia, por una distribución mejor del poder y de las funciones: en la vida social, por una justa ampliación de los derechos civiles de la mujer:—sustituyendo así de una manera progresiva el régimen de sumisión por el de la justicia, ¿no es este uno de los más grandes problemas que habrá de resolver el porvenir?»—(*Temperament et caractère selon les individus, les sexes et les races*, páginas 283-284).

(IV)

Estadística.

Hay en Europa por cada 100 habitantes 22 mujeres en edad de tener hijos. Sólo 10 de ellas están casadas. En Bélgica, de 21 mujeres adultas que hay, 9 son casadas y 12 célibes.

En Francia hay, de 38.133.382 habitantes:

19.201.031 mujeres.

18.932.351 hombres.

Esto es, 268.680 mujeres más que hombres.

En Inglaterra hay, de 37.880.764 habitantes:

19.496.638 mujeres.

18.384.126 hombres.

Esto es, 1.112.512 mujeres más que hombres.

En Suecia hay, de 4.942.568 habitantes:

2.530.564 mujeres.

2.412.004 hombres.

Esto es, 118.560 mujeres más que hombres.

Según Rumelin, para cada 1.000 varones hay 1.096 mujeres en Escocia; 1.060 en Noruega; 1.050 en Inglaterra; en Alemania había, no há mucho, 863.000 mujeres más que hombres; esto es, por cada 1.000 de éstos 1.039 de aquéllas. En España la proporción es de 1.044 mujeres por 1.000 varones.

Según el censo de 1887, había en España como población de hecho 8.612.524 varones y 8.958.108 mujeres.

Hay exceso de varones sobre mujeres en Italia, Servia, Bulgaria, Rumania, Grecia, Borneo y Herzegovina; Rusia, salvo Polonia.

En los Estados Unidos, con sus 70.000.000 de habitantes, las mujeres representan el 48,79 por 100. Predominan éstas, sin embargo, en los Estados del Este. En los del Oeste, Estado del Wyoming y territorio de Montane forman las mujeres el 35,19 y 33,50 por 100 de la población total.

(Véase K. Schirmacher, *Le Feminisme*. Rumelin, *Teoría de la población*. Posada, *Tratado de Derecho administrativo*, tomo II).

ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
PRÓLOGO.....	7

PRIMERA PARTE

✓ Doctrinas y problemas del feminismo.

✓ I.—TRABAJOS RECIENTES SOBRE FEMINISMO: El movimiento feminista. Opiniones de Miss. Fawcet y Bebel. Lo que dice <i>Le Figaro</i> . Varios artículos sobre feminismo.	13
✓ II.—LAS DIRECCIONES DEL FEMINISMO.—FEMINISMO RADICAL Y RADICALISMO FEMINISTA: Definición del feminismo. Corrientes feministas. Stuart-Mill. El feminismo <i>radical</i> . Su doctrina de la igualdad social de los sexos. Sus pretensiones. El radicalismo feminista. Sus excentricidades. Congreso de París de 1896.....	20
✓ III.—EL FEMINISMO OPORTUNISTA Y CONSERVADOR: Contraste notado por M. Coignet. Supuestos del feminista prudente. Sus conquistas.....	33
✓ IV.—¿FEMINISMO CATÓLICO? Alusión al caso del señor Torres Campos (M.). Contraste; lo que pasa en Francia. El episcopado francés y la educación de la mujer. El libro de la Vizcondesa d'Adhemar. <i>Les Religieuses enseignantes</i> de Mad. María del Sagrado Corazón. La Escuela Normal para religiosas. Opiniones sobre la Escuela de Fontenay-aux-Roses. Lo que pide la Vizcondesa d'Adhémar.....	38

- ✓ V.—LAS CAUSAS.—Causas latentes. La opinión de Ziegler. La cuestión social y la cuestión feminista. ¿Cuál es el porvenir de la mujer soltera? El exceso de mujeres. La misión de la mujer como madre. Situación insostenible. El aspecto económico de la cuestión. Otros aspectos no menos importantes..... 45
- ✓ VI.—EN PRÓ Y EN CONTRA: Las diferencias entre el hombre y la mujer. Misoneísmo. Creencias admitidas. Una cita de Stuart Mill. El argumento fisiológico. Lo que dice Villey, Birchhoff y Buchner. Opiniones encontradas de H. Spencer y Stuart Mill. El alcance que puede darse á las diferencias fisiológicas. La mujer salvaje. Argumento indiscutible de doña Concepción Arenal. Lo femenino morboso. Lo que supone el esfuerzo de la mujer que se distingue en la vida social. Lourbet. Mujeres célebres. Mad. Kovalewski. En España. Doña Concepción Arenal y doña Emilia Pardo Bazán. Miss Ana Carroli y la guerra de Secesión. Los prejuicios contra el feminismo. El considerando de una Sentencia. Contra los prejuicios. La condición que estos imponen á la mujer. El salario femenino. El problema en las distintas clases sociales..... 54

SEGUNDA PARTE

✓ **Progresos del feminismo.**

- I.—CARÁCTER EXPANSIVO DEL FEMINISMO: Situación del feminismo como doctrina. Marcha que sigue. Indicación del plan..... 75
- II.—DE ALGUNOS ANTECEDENTES DEL FEMINISMO: Antigüedad del feminismo. Opiniones de Platón, Séneca y otros. El feminismo á través de la historia. María Lejars. Doyen. Thomas. Olimpia de Gouges. Opinión de Mad. Chéliga sobre el momento inicial del feminismo moderno. Lo que dice Miss Fawcet. Una cita de Ruskin. Feministas ingleses del siglo XVIII. Petición del derecho político para las mujeres ante la Cá-

<p>mara de los Comunes en 1832. <i>La Esclavitud jemenina</i> de Stuart Mill. Importancia de este libro.....</p>	81
<p>✓ III.—FEMINISMO AMERICANO: El movimiento feminista en los Estados Unidos. Cuando se inicia. Su carácter. Las Asociaciones feministas. Sus campañas. La <i>Asociación americana para el sufragio de las mujeres</i>. La condición general de la mujer americana. Su emancipación económica. La instrucción técnica de la mujer. Lo que dice Madll. Dugard. La educación de la mujer y la del hombre. La coeducación. Opinión de M. Dugard. La coeducación según M. Harris. Institutos de enseñanza para la mujer. Los <i>clubs de mujeres</i>. Descripción de los mismos por Mad. Th. Bentzon.....</p>	88
<p>✓ IV.—EN AUSTRALIA: Victoria del feminismo político. El movimiento feminista en Nueva Zelanda. Jorge Frey. El sufragio y la <i>Asociación de la templanza de las mujeres cristianas</i>. Mad. Leavitt. La lucha por el voto. El triunfo y sus primeros efectos. El feminismo en la Australia del Sur. El bill de 1894 y el sufragio femenino. En Nueva Gales del Sur. En Victoria. Australia occidental. Los datos de una votación en que intervinieron las mujeres.</p>	100
<p>✓ V.—POR INGLATERRA: El feminismo inglés caracterizado por Miss Fawcet. Los deberes <i>femeninos</i>. Sufragio de la mujer en la política. Las ligas liberal y conservadora. Mujeres ilustres. Estadísticas. La emancipación económica de la mujer inglesa. El <i>Women's Institut</i>. ...</p>	106
<p>✓ VI.—EN SUECIA.—LAS MUJERES Y EL ALCOHOLISMO EN NORUEGA: <i>Fredrica Bremer</i>. Ibsen. Un rey feminista. Datos que señalan los progresos del feminismo en Suecia. Los derechos sobre el alcoholismo sostenidos por la mujer en Noruega. Una estadística sugestiva.....</p>	111
<p>✓ VII.—NOTICIA DEL FEMINISMO EN ITALIA: Si puede hablarse de movimiento feminista en Italia. Un artículo de la Sra. Mariani. Feministas italianos. Ligas feministas. La mujer en Italia.....</p>	116
<p>✓ VIII.—CONGRESOS Y ASOCIACIONES FEMINISTAS EN FRANCIA.—«LA FRONDE»: Una frase de Victor Hugo. Antecedentes del feminismo. Victor Considerant. Pierre</p>	

Leroux. María Deraismes. El primer Congreso feminista, 1878. Emilia Girardin. Otros Congresos. La Asamblea de 1891. Su importancia. El Congreso de 1896. Asociaciones feministas en la actualidad. El periódico <i>Le Fronde</i>	120
✓ IX.—EL PROFESORADO Y EL FEMINISMO EN ALEMANIA.—CONGRESOS FEMINISTAS DE BERLÍN: Profesores contrarios á la admisión de la mujer en la enseñanza superior. Cambio de condiciones. La información contenida en el libro <i>La mujer académica</i> de A. Kirchhoff. El movimiento feminista actual según Mlle. K. Schirmacher. Tres grupos feministas. El grupo conservador, el grupo liberal y el grupo socialista. Dos Congresos del feminismo. Importancia del celebrado en Berlín en 1896. La mujer socialista y la mujer burguesa.....	128
✓ X.—FEMINISMO, ANARQUISMO Y SOCIALISMO: Radicalismo feminista de Juan Grave. Antecedentes feministas del socialismo. Benito Malon. Bebel. Los Congresos obreros y las reivindicaciones feministas. El Congreso de Bruselas de 1891; su declaración. El de Erfurt.....	137
✓ XI.—UN NÚMERO DE LA «REVUE ENCYCLOPEDIQUE»: <i>Las mujeres y los feministas</i> . Opiniones manifestadas en favor del feminismo. Mujeres feministas.....	143
XII.—PROPAGANDA FUERA DEL FEMINISMO: Importancia de esta propaganda y de sus programas. Un artículo de <i>La Reforme Sociale</i> . En la <i>Société d'Economie Sociale</i> . El voto municipal de la mujer. Información de Mad. Vincent. El Cardenal Waughan y la vida política de la mujer. Lo que dice el Arzobispo Ireland. La <i>Société des feministes Chrétiens</i> . El libro de Mad Ana Lamperrière sobre <i>Le rôle social de la femme</i> . Una cita del señor González Serrano. La enseñanza superior de la mujer en el <i>Instituto católico de París</i>	146
✓XIII.—EL FEMINISMO Y LA CONDICIÓN CIVIL DE LA MUJER: Plan. La autoridad marital. Soluciones contrarias. Legislaciones feministas, La fidelidad conyugal. Cómo estima el adulterio el feminismo. Progresos legislativos. La patria potestad. Cómo la entiende el femi-	

nismo. Reformas legislativas. El régimen económico de los bienes. La cuestión del derecho de la mujer á los productos de su trabajo. Leyes que se lo reconocen. La mujer tutora. La mujer testigo. 157

✓ XIV.—CONDICIÓN SOCIAL DE LA MUJER.—LAS PROFESIONES: Principio ordinario que se estima tradicional sobre las condiciones de la mujer. Afirmación feminista. La mujer y la enseñanza. La mujer discípulo. Opinión de R. Torres Campos. La admisión de la mujer en los estudios superiores. La mujer en las Universidades. Resultados de esa reforma. Francia, España, etc. La mujer en las Universidades inglesas. Estados Unidos. En Austria y Rusia. Las mujeres en las Universidades alemanas. Últimos datos. La mujer maestra y profesora. La mujer y el ejercicio de la Medicina. La mujer y las profesiones del Derecho. Admisión de la mujer en los empleos del Estado. 168

✓ XV.—CONDICIÓN POLÍTICA DE LA MUJER.—EL SUFRAGIO FEMENINO: La representación política y la mujer. La cuestión del sufragio. La mujer elector. Cuestiones diversas que este problema abarca. Sufragios *especiales* concedidos á la mujer en los distintos países. El llamado sufragio *administrativo*. Dónde votan las mujeres en las elecciones locales. El sufragio *político*. Países que han concedido el voto político á la mujer. Estado de la cuestión en Inglaterra. En otros países. La mujer *elegible*. Nueva Zelanda. Estados norteamericanos. 182

✓
—
TERCERA PARTE

✓Condición jurídica de la mujer española.

✓I.—OJEADA SOBRE EL FEMINISMO EN ESPAÑA: Explicación previa. Si puede hablarse en España de movimiento feminista. Estado actual de la opinión acerca del feminismo. Datos que acusan el interés que despierta la cuestión de la mujer. Representación que co-

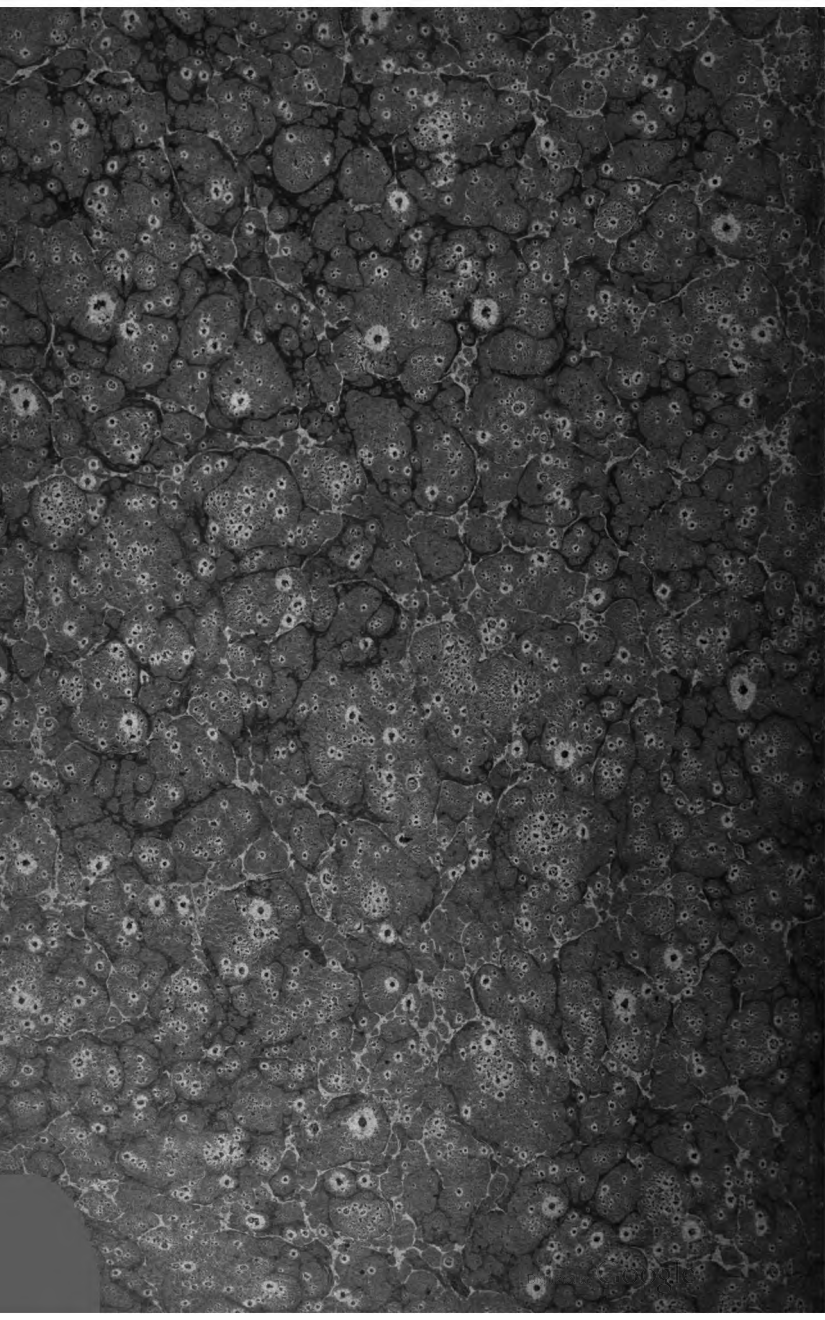
- responde á doña Concepción Arenal. La *Asociación para la enseñanza de la mujer*. Sus iniciadores y mantenedores. Los Congresos pedagógicos de 1882 y 1892. Indicación de los congresistas que trataron de la enseñanza de la mujer. Las conclusiones del Congreso de 1892. La *Escuela Normal Central de Maestras*. La *Institución para la enseñanza de la mujer* de Valencia. La *Institución libre de enseñanza*. Noticia bibliográfica del feminismo en España. 193
- ✓ II.—LOS SEXOS ANTE EL DERECHO.—APRECIACIÓN PRELIMINAR: Lo que significa la *condición jurídica*. Concepto reinante acerca del influjo del sexo en la determinación de la capacidad jurídica. Las ideas de Krause (en nota). Limitaciones. Fuentes para fijar la condición jurídica de la mujer. 203
- ✓ III.—LA PERSONALIDAD FEMENINA SEGÚN EL CONCEPTO DOMINANTE EN LA OPINIÓN PÚBLICA: Dificultades. De dónde provienen. Superioridad de la mujer. La opinión de doña Concepción Arenal: La mujer incapaz para muchas relaciones de la vida. Vacilaciones de la opinión sobre lo que puede y debe hacer la mujer. La mujer según las distintas clases sociales. La mujer en la *clase media*. Prejuicios dominantes. Cómo se deshacen. Las imposiciones de la realidad. Concesiones. Valor de las mismas. 209
- ✓ IV.—LA ESPOSA EN LA FAMILIA, SEGÚN LAS IDEAS CORRIENTES: La *mujer de su casa* y el marido del casino. Condición diversa de la mujer en la familia. Causas de esta diversidad. 218
- ✓ V.—LA MUJER Y LA POLÍTICA.—RESISTENCIA É INCONSECUENCIAS DE LA OPINIÓN: Indiferencia con que se mira el problema político femenino. La mujer puede ser reina, pero no elector ni funcionario público. Cómo explicar las inconsecuencias de la opinión. La rutina en este punto. Cómo la mujer interviene, á pesar de todo, en la vida política española. 221
- ✓ VI.—LA CONDICIÓN DE LA MUJER SEGÚN LAS FUENTES LEGALES.—PLAN: Valor de las fuentes. Cómo se

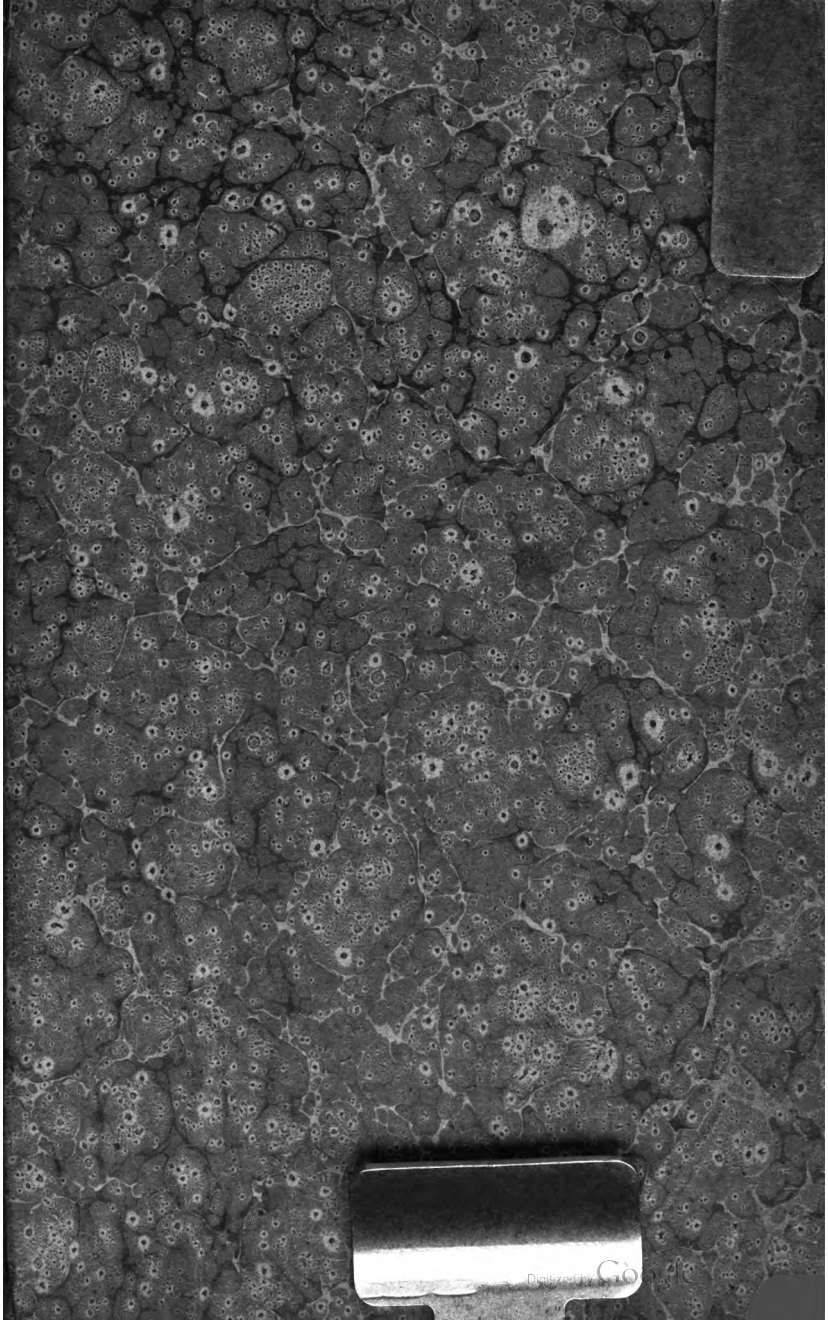
trata en ellas la cuestión del sexo. Aspectos que conviene examinar.....	227
✓ VII.—LA MUJER CIUDADANO.—CONDICIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES: La <i>nacionalidad</i> de la mujer. Situación de la mujer casada. Cómo habla la Constitución de los derechos de los <i>españoles</i> . Sus principios no se aplican con fidelidad por la legislación. Ejemplos. El voto, según la ley electoral. Exclusión expresa de la mujer. La mujer en la elección de Senadores. La mujer excluida de las funciones de Gobierno, salvo de la jefatura del Estado. La sucesión hereditaria de la Corona. Participación concedida á la mujer en la enseñanza oficial. Cómo interviene en la administración de la enseñanza y en el régimen penitenciario. Las clases pasivas.....	231
✓VIII.—LA MUJER ANTE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE COMERCIO: Límites de estas consideraciones. Personalidad civil de la mujer soltera. Vacilaciones y arrepentimientos del Código. Cómo se diferencia el Derecho civil por razón del sexo. La mujer tutor. Incapacidad y excepciones. La condición de la madre que pasa á segundas nupcias. La mujer y el consejo de familia. Si puede ser testigo. Otras limitaciones de la capacidad civil de la mujer soltera. La condición jurídica de la mujer casada. Consecuencias del matrimonio para la capacidad de la mujer. Poder del marido. La mujer debe <i>obedecer</i> al marido. La mujer súbdito en el <i>Estado doméstico</i> . Exposición de la incapacidad de la mujer ante el marido. Inconsecuencias y prejuicios del Código civil. La <i>fidelidad conyugal</i> . El adulterio. La mujer comerciante. Principio general. Influjo del matrimonio en la condición jurídica de la mujer comerciante. Modificación de la ley civil en favor de la mujer. Readquisición de la capacidad jurídica para la mujer.....	240
✓IX.—DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA CONDICIÓN SOCIAL DE LA MUJER.—PROSTITUCIÓN: Escasez de disposiciones legislativas que se hagan cargo de la condición social de la mujer. Indicación de las que existen. El	

	<u>Págs.</u>
trabajo de mujeres y niños. La prostitución como un vicio reglamentado. Disposiciones acerca de este asunto. La policía de las costumbres.....	259
√ X.—LA MUJER DELINCUENTE: El Código penal y la mujer española. Delitos que no puede cometer la mujer. Delitos cuyo primer supuesto es el sexo femenino. Consideración especial del adulterio como delito. Modificaciones de la responsabilidad penal por causa del sexo. Modificaciones en cuanto á la aplicación de ciertas penas por razón del sexo.....	265
√ XI.—APRECIACIÓN CRÍTICA: Criterio indefinido y vacilante que se revela tanto en la opinión pública como en las leyes acerca de la condición jurídica de la mujer.	271

Notas y adiciones.

(I).—Bibliografía reciente sobre feminismo.....	279
(II).—Represión de la prostitución....	284
(III).—Una fórmula feminista.—L. Bridel.—Una cita de M. Alfredo Fouillée.....	285
(IV).—Estadística	287





UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS



3025332107

0 5917 3025332107